



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 7 de abril de 2022	Sesión 28

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA	11
ORDEN DEL DÍA	11
INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA	
De conformidad con el acuerdo aprobado por esta soberanía, y con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:	
-La ciudadana Inocencia Arellano Mijarez, quien se expresa en lengua o'dam. . .	18
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	19
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la Junta de Coordinación Política, por la que comunica cambio de integrantes, de juntas directivas de comisiones, y grupos de amistad. Aprobados, comuníquese.	27

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6, 112 Bis y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Se turna a la Comisión de Ganadería para dictamen.** **30**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del Congreso del Estado de Hidalgo, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** **31**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 Bis y adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** **32**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada Genoveva Huerta Villegas, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.** **35**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, en nombre propio, y de las diputadas Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Jaqueline Hinojosa Madrigal, todas del Grupo Parlamentario del PRI, y legisladores de diversos grupos parlamentarios, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.** **41**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 199 Octies y 208 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 48

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Vía telemática, el diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, en nombre propio y de la diputada Maribel Martínez Ruiz, ambos del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 53

LEY DE PLANEACIÓN, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos. **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 67

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 76

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, del Código Civil Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 82

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 83

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 87

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 90

EXPIDE LA LEY GENERAL DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES

La diputada Rebeca Valle Hernández, en nombre propio y de la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, ambas del Grupo Parlamentario de Morena, así como de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Operación de los Registros Civiles. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 93

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 95

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 99

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón, en nombre propio, del diputado José Luis Báez Guerrero, ambos del Grupo Parlamentario del PAN, y de legisladores integrantes del mismo partido, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 283 y 504 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 105

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 108

VOLUMEN II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 115

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Esteban Bautista Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 121

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Paulo González Martínez López, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 126

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Paulo González Martínez López, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205 y 206 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 128

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de rectificación y

rehabilitación de carreteras. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 132

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.** 135

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 140

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud digital. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 143

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del PRD, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Cambio Climático. **Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 151

LEY DE VIVIENDA

El diputado Alfredo Aurelio González Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 57 de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 155

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 Bis y 52 de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.** 164

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Ana María Esquivel Arrona, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.** 166

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada Cristina Ruiz Sandoval, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.** 173

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 179

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El diputado Herminio Torres Ajuria, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de seguro de empleo. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.** 183

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 187

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 194

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA LECHE

El diputado Maximiano Barboza Llamas, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de la Leche. **Se turna a las Comisiones Unidas de Ganadería, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 200

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 208

RECESO 212

Se reanuda la sesión. 212

EFEMÉRIDES

DÍA INTERNACIONAL DEL DEPORTE

Para referirse a la efeméride, en nombre de su grupo parlamentario, hacen uso de la tribuna:

-La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del PRD. 212

-El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, de MC. 213

-La diputada Ana Laura Bernal Camarena, del PT, vía telemática. 214

-El diputado Kevin Angelo Aguilar Piña, del PVEM. 215

-El diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del PRI. 215

-La diputada Sonia Murillo Manríquez, del PAN. 216

-La diputada Catalina Díaz Vilchis, de Morena. 217

SOLICITUD DE LICENCIA

De la diputada Mariana Mancillas Cabrera, del PAN, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputada federal. **Aprobada, comuníquese y llámese a la suplente.** 217

MINUTAS**EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** **218**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.. **218**

CLAUSURA Y CITA **219**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **220**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. **221**

**Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

ASISTENCIA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solicito a la Secretaría que haga del conocimiento el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Señor presidente, se tienen registrados 468 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 11:39 horas): Se abre la sesión ordinaria correspondiente al jueves 7 de abril de 2022, en modalidad semipresencial.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Orden del día

Jueves 7 de abril de 2022

Intervención desde la tribuna en lengua indígena

De la ciudadana Inocencia Arellano Mijarez, en lengua o'dam.

Acta de la sesión anterior

Comunicaciones oficiales

De la Junta de Coordinación Política

Solicitud de licencia de diputada

Iniciativa del Congreso de la Ciudad de México

Con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6, 112 Bis y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Iniciativa del Congreso del Estado de Hidalgo

Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Acuerdo de los órganos de gobierno

Iniciativas

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia sanitaria, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Fabiola Rafael Diricio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores independientes, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Asunción Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestario de los recursos públicos, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que se declara el 11 de enero como “Día Nacional de la Diabetes Mellitus Tipo 1”, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto para inscribir en el Muro de Honor de la Honorable Cámara de Diputados la leyenda “A los mártires de la Medicina en México”, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 102 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 34 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Marcia Solórzano Gallego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, suscrita por las diputadas Mariana Mancillas Cabrera, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De decreto por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Nacional del Interés Superior de la Niñez, a cargo de la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Eliseo Compeán Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal, suscrita por los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en materia de recarga artificial de acuíferos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, suscrita por el diputado Jorge Triana Tena y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del

diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas, suscrita por los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud digital, a cargo del diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 222 y 223 y adiciona un artículo 246 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de igualdad y paridad de género en los debates, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo vigésimo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2022, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 67 y 68 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que deroga el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta, José Elías Lixa Abimerhi y Jorge Arturo Espadas Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputada Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el diputado Héctor Israel Castillo Olivares y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Berenice Montes Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez,

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 47 Bis y 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 11 Bis y adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Ana María Esquivel Arrona y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de subcontratación y bajo interés a los créditos de las y los trabajadores, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, del Código Civil Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 283 y 504 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Erika de los Ángeles Díaz Villalón y José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por las diputadas Melissa Estefanía Vargas Camacho, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputadas de diversos grupos parlamentarios.

Que reforma y adiciona los artículos 199 Octies y 208 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona los artículos 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez

Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley General de Operación de los Registros Civiles, suscrita por la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, en materia de seguro de desempleo, suscrita por el diputado Herminio Torres Ajuria y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de Seguridad Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

suscrita por el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de rectificación y rehabilitación de carreteras, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, a cargo de la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, de Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de capacitación en primeros auxilios, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Marco Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 44 y 57 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Alfredo Aurelio González Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Esteban Bautista Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 205 y 206 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 90 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que deroga el segundo párrafo del artículo 259 Bis y adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Moisés Ignacio Mier Velazco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de los objetivos de la alerta de género, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Que expide la Ley Federal de la Leche, suscrita por el diputado Maximiano Barboza Llamas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo.

Efeméride

Con motivo del Día Internacional del Deporte, a cargo de los grupos parlamentarios.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la Guardia Nacional, a fortalecer las labores de seguridad pública y prevención del delito en la zona fronteriza de Chiapas, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a adquirir y aplicar la vacuna Pfizer a niñas y niños de 5 a 11 años de edad contra el Virus SARS-CoV-2, a cargo de la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo relativo a la conmemoración del Día Mundial de la Salud, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta, a la Contraloría de esta soberanía, a realizar diversas acciones para el mejor cumplimiento de la declaración de situación patrimonial y de

intereses de sus trabajadores, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Jalisco, a establecer protocolos y mecanismos que permitan salvaguardar el medio ambiente y que incentive la sustentabilidad del estado, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Colegisladora, a continuar el proceso legislativo y dictamine la Minuta, en materia de pensiones alimenticias con número de expediente CD-LXIV-I-2P-050, a cargo de la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, a fortalecer su marco de actuación mediante el diseño de estrategias y protocolos para intervenir en la función de protección ambiental, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conavim, a que en coordinación con las dependencias correspondientes en las entidades federativas y municipios en los que se han declarado Alertas de violencia de género contra las mujeres, hagan públicos los resultados y avances actualizados en el seguimiento y atención de las observaciones, recomendaciones y circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a desahogar los acuerdos de este órgano con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno federal, a través de la SHCP, a publicar un nuevo acuerdo respecto a los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, a cargo de la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

Con motivo del 4 de abril, Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia a las actividades relativas a las minas “Tierra segura, pasos seguros, hogar seguro”, a cargo de la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con motivo del Día Mundial de la Salud, a cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 7 de abril, Día Mundial de la Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con motivo del 7 de abril, Día Mundial de la Salud, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.»

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con el propósito de presentar e impulsar el desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, la Cámara de Diputados otorga el uso de la tribuna a un representante de lengua originaria. En esta ocasión se concederá el uso de la palabra a la ciudadana Inocencia Arellano Mijárez, hablante de la lengua o'dam, quien es originaria de Santiago Teneraca Mezquital, Durango. Es licenciada en Educación Musical y maestra en Estudios Amerindios y Educación bilingüe. Se dedica a la documentación, al fortalecimiento a la traducción y a la difusión de la lengua o'dam, tepehuano del sur de Durango. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La ciudadana Inocencia Arellano Mijárez: (Habla en lengua originaria). Buenos días, compañeros-paisanos indígenas, si me están oyendo, autoridades que están aquí presentes y todos los que me puedan escuchar. Les agradezco a todas y todos los que hicieron posible que venga y que nos hayan dado el espacio donde pueda expresar unas palabras en nombre de los compañeros-paisanos o'dam, indígenas.

Yo soy o'dam de Santiago Teneraca, municipio de Mezquital, Durango. De allá vengo a expresarles las necesidades que

hay, por si está en sus manos el poder resolver lo que vengo a decir. No vengo a pedir mucho ni vengo a decir gran cosa, porque no tengo muchas palabras, solo les quiero hacer escuchar una palabra. Ustedes ya conocen la situación de los pueblos indígenas de México, porque ya han sido varios los que la han expresado, esperando que alguien tome cartas en el asunto.

Entre los tepehuanos, la situación es la misma; ahí, con nosotros, se necesita que vivamos seguros. Se están metiendo los malos, porque ustedes saben que, para que algo permanezca mucho tiempo, se necesita esa seguridad. Ya han sido varios a los que han corrido de sus casas. No sabemos cuál es la solución para que haya seguridad, por eso se los expongo aquí.

Eso está conectado con la falta de trabajo, el sustento del día a día. Algunos tienen que salir a lugares lejos de sus casas en busca de su sustento, su vestimenta; todo aquello que necesitan para su sobrevivencia. Si está en sus manos cambiar esta situación, ya saben dónde hay necesidades.

Allá también se necesita que haya dónde curarnos, porque cuando nos enfermamos, no hay medicamento con qué curarnos, aunque vayamos a consulta. Algunos de los que padecen enfermedades crónicas sufren, porque cerca no hay tratamientos para su seguimiento. Es muy difícil, porque si alguien se enferma de manera inesperada, no hay a dónde llevarlo; sólo a la ciudad de Durango, pero está lejos, y a veces ya no llegan, porque el camino no está en buenas condiciones. Se necesita también que la autoridad competente atienda esa necesidad; también es una necesidad que conecta con las anteriores.

Y también estamos necesitando mucho la luz eléctrica, y esto lo digo sólo porque ahí están los postes, ahí están los cables sin ninguna función. Sólo dicen que tenemos luz, por eso no hay atención, por eso a las gestiones de la luz solar ya no le hacen caso. Se los voy a repetir, resumido: necesitamos seguridad, que haya fuentes de empleo, atención médica, el arreglo a los caminos y la luz, que hoy en día se necesita para mejor el aprendizaje de los niños.

Esas son las grandes necesidades de por allá. Yo creo que se necesita atender primero porque, como se dice: no hay lengua sin pueblos y no hay lenguas sin hablantes. Se necesita cubrir las necesidades básicas de los hablantes para seguir conservando nuestra lengua y cultura, nuestra identidad; hoy en día se están perdiendo por las causas que ya mencioné.

Ustedes saben que hoy sigue habiendo discriminación. Aunque ya no queramos hablar de eso, aunque ya no queramos escuchar más, tenemos que hablar de todo eso y seguir luchando para que algún día nuestros hijos no sigan pasando por lo mismo, porque es nuestro derecho vivir aquí donde nos dejaron nuestros padres, sin menospreciar a nadie.

Ahorita que estoy hablando aquí, pienso: ¿quién de todos los presentes realmente me escuchará?, ¿quién atenderá estas necesidades que expresé? Yo de verdad espero que hoy no sea otro día en el que les exprese las necesidades de los o'dam y que nadie me escuche o que lamentemos juntos la situación de los o'dam, sino que, como dije, espero que lo que aquí expreso lo escuchen y que trabajemos, lo atendamos y, de verdad, intentemos hallar soluciones, porque saben que para que haya soluciones se necesita no sólo el discurso, sino acciones concretas.

Creo que hasta aquí le dejo. Ésa es la palabra que traigo y que ya les hice escuchar en nombre de mis compañeros-paisanos o'dam. Muchas gracias a todos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Agradecemos la presencia de la ciudadana Inocencia Arellano Mijárez.

Queremos agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Suh Jeong-In, embajador de la República de Corea en México, y funcionarios de dicha misión diplomática, quienes asistieron a la instalación del Grupo de Amistad México-República de Corea, presidida por la diputada Cecilia Márquez Alkadeh. Esta Cámara le da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Le deseamos mucho éxito en los trabajos de este Grupo de Amistad. Bienvenido. Enhorabuena.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En términos del artículo 96 del Reglamento, se pide a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las

diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, por favor, manifiésteno. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, por favor, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión semipresencial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles seis de abril de dos mil veintidós, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de cuatrocientos treinta y seis diputadas y diputados, a las once horas con veintisiete minutos del miércoles seis de abril de dos mil veintidós, la Presidencia declara abierta la sesión.

Lectura del orden del día.

La Presidencia informa a la Asamblea que el orden del día de la presente sesión, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, mismo que contiene los asuntos a tratar el día de hoy.

Intervención desde la Tribuna en lengua indígena.

En el marco de la promoción y desarrollo de las lenguas indígenas, se concede el uso de la palabra a la ciudadana Irlanda Ramos Ramos, hablante de la lengua Totonaca.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Presidencia, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y seis del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria. En votación económica, se dispensa su lectura.

Desde su curul, intervienen los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; y José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional, para realizar comentarios con relación a la declaración de quórum anunciada por la Secretaría al inicio de las sesiones del veintinueve de marzo, y cinco de abril del

año en curso, toda vez que el registro de asistencia correspondió a la última votación que se llevó a cabo al cierre de las sesiones previas a las antes referidas. La Presidencia informa que las manifestaciones de los legisladores quedarán asentadas en el acta de la presente sesión, y la precisión referente al acta de la sesión anterior se someterá a consideración del Pleno.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea si se aceptan las precisiones al acta de la sesión anterior, realizadas por los diputados José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; y José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional. En votación económica, se aceptan y se incorporan al acta.

No habiendo más oradores registrados, en votación económica, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Comunicaciones.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Mesa Directiva, por la que informa que, de conformidad con lo que establecen los artículos setenta y tres, y setenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, realizó modificación de turno a las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman los artículos doscientos doce, y doscientos veintitrés del Código Penal Federal, presentada por el diputado Carlos Sánchez Barrios, de Morena, se modifica el turno, para quedar como sigue: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Social, para dictamen. Actualícense los registros parlamentarios.

- Por el que se reforman y adicionan los artículos quince, y treinta de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jaime Martínez López, de Morena, se modifica el turno, para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen. Actualícense los registros parlamentarios.

b) De la Junta de Coordinación Política, por la que informa cambios de integrantes y de juntas directivas de comisiones ordinarias, así como de diversos grupos de amistad, los cuales se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria. En votación económica, se aprueban. Comuníquense.

c) De las diputadas:

- Berenice Montes Estrada, del Partido Acción Nacional, por la que solicita el retiro de iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos cuatrocientos setenta y dos, y cuatrocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.
- Reyna Celeste Ascencio Ortega, de Morena, por la que solicita el retiro de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo ochenta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.

d) De la Cámara de Senadores, por la que remite Acuerdo por el que modifica la integración de la Junta de Coordinación Política para el primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. De enterado.

e) Del gobierno del Estado de México, por la que remite tres contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente del primer receso del primer año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura, a saber:

- A fin de establecer una campaña nacional permanente para fomentar la captación de agua pluvial. Se remite a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para su conocimiento.
- Para garantizar la protección de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de periodistas y defensores de los derechos humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.
- Relativo al acoso sexual en espacios públicos. Se remite al promovente, para su conocimiento.

f) De la Cámara de Senadores, por la que remite las siguientes minutas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de educación inclusiva. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

- Por el que se reforman las fracciones ocho y nueve, y se adiciona la fracción diez al artículo diecinueve de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

g) De la Cámara de Senadores, por la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción cuatro, y adiciona una fracción nueve al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

h) Del Congreso del estado de Hidalgo, por la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

Declaratoria de publicidad de dictámenes.

La Secretaría informa a la Asamblea que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, los siguientes dictámenes con proyecto de decreto:

a) De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo treinta Bis cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

b) De la Comisión de Pesca, por el que se reforma el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

c) De la Comisión de Vivienda, por el que se reforman y adicionan los artículos cuatro, y setenta y uno de la Ley de Vivienda.

d) De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México.

e) De la Comisión de Ganadería, por el que se reforman los artículos ciento setenta y uno, y ciento setenta y cinco de la Ley Federal de Sanidad Animal.

f) De la Comisión de Pesca, por el que se reforma la fracción diez del artículo veinte de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Dispensa de trámites a dictámenes.

En términos del artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con el requisito de declaratoria de publicidad, por consiguiente, la Presidencia instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, si se autoriza que los dictámenes antes referidos, se sometan a discusión y votación de inmediato. En votación económica, se autoriza.

Discusión de dictámenes.

En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión de los siguientes dictámenes con proyecto de decreto:

a) De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo treinta Bis cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario y de conformidad a lo que establece el artículo catorce, numeral uno, inciso c) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, interviene el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, de Movimiento Ciudadano.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del

Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano; Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Alma Anahí González Hernández, Carlos López Guadarrama, Merary Villegas Sánchez, y Lorena Méndez Denis, todos de Morena; Eliseo Compeán Fernández, del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, de Morena; y Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos setenta y dos votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo treinta Bis cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

b) De la Comisión de Pesca, por el que se reforma el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

La Presidencia, en términos del artículo catorce, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, a la diputada María del Carmen Bautista Peláez.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, de Morena; Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Alma Anahí González Hernández, Carlos López Guadarrama, Merary Villegas Sánchez, Lorena Méndez Denis, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Rosalba Valencia Cruz, todos de Morena; y Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos setenta y un votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

c) De la Comisión de Vivienda, por el que se reforman y adicionan los artículos cuatro, y setenta y uno de la Ley de Vivienda.

La Presidencia, en términos del artículo catorce, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, a la diputada Lilia Aguilar Gil.

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario y de conformidad a lo que establece el artículo catorce, numeral uno, inciso c) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, interviene el diputado Félix Durán Ruiz, de Morena.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, de Morena; Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Lorena Méndez Denis, de Morena; Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional; Carlos López Guadarrama, de Morena; Martha Estela Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional; Rosa Hernández Espejo, Rosalba Valencia Cruz, Merary Villegas Sánchez, y Sergio Carlos Gutierrez Luna, de Morena, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos ochenta y ocho votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos cuatro, y setenta y uno de la Ley de Vivienda. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

d) De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México.

La Presidencia, en términos del artículo catorce, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, al diputado Gilberto Hernández Villafuerte.

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario y de conformidad a lo que establece el artículo catorce, numeral uno, inciso c) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, interviene el diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, de Morena.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

La Presidencia da la bienvenida a este Salón de Sesiones, a la excelentísima señora Abida Islam, embajadora de la República Popular de Bangladesh en México, quien asistió como testigo de honor a la instalación del Grupo de Amistad México - República Popular de Bangladesh, presidido por la diputada Rosalinda Domínguez Flores.

La Presidencia, a petición de la diputada María Elena Limón García, de Movimiento Ciudadano, da la bienvenida a este Salón de Sesiones, a la alumna Alexa León, del Colegio Salesiano Anáhuac Revolución, quien viene acompañada de su padre.

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, de Morena; Adriana Campos Huirache, del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Carlos López Guadarrama, y Lorena Méndez Denis, ambos de Morena; Nora Elva Oranday Aguirre, y Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, ambos del Partido Acción Nacional; Susana Cano González, y Carmen Patricia

Armendáriz Guerra, ambas de Morena, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos ochenta y seis votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México. Pasa al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

La Presidencia da la bienvenida a este Salón de Sesiones, al excelentísimo señor Nam Nguyen Hoanh, embajador de la República Socialista de Vietnam en México, quien asistió como testigo de honor a la instalación del Grupo de Amistad México - República Socialista de Vietnam, presidido por el diputado Alfredo Femat Bañuelos.

e) De la Comisión de Ganadería, por el que se reforman los artículos ciento setenta y uno, y ciento setenta y cinco de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La Presidencia, en términos del artículo catorce, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, a la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario y de conformidad a lo que establece el artículo catorce, numeral uno, inciso c) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, interviene la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, de Morena.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la

plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

**Presidencia de la diputada
Marcela Guerra Castillo**

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, y Rebeca Valle Hernández, ambos de Morena; Carlos Alberto Punte Salas, del Partido Verde Ecologista de México; Carlos López Guadarrama, y Lorena Méndez Denis, ambos de Morena; Nora Elva Oranday Aguirre, y Martha Estela Romo Cuéllar, ambas del Partido Acción Nacional; Augusto Gómez Villanueva, del Partido Revolucionario Institucional; Rocío Alexis Gamiño García, del Partido Verde Ecologista de México; Victoriano Wences Real, del Partido del Trabajo; Adriana Bustamante Castellanos, de Morena; José Antonio Zapata Meraz, y Jorge Arturo Espadas Galván, ambos del Partido Acción Nacional; Carolina Dávila Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional; Pedro David Ortega Fonseca, de Morena; Reynel Rodríguez Muñoz, del Partido Revolucionario Institucional; Sergio Enrique Chalé Cauich, del Partido Acción Nacional; Jorge Mujica Murias, Merary Villegas Sánchez, y María del Carmen Bautista Peláez, de Morena, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por cuatrocientos cuarenta y ocho votos a favor, y veintitrés en contra, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos ciento setenta y uno, y ciento setenta y cinco de la Ley Federal de Sanidad Animal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

f) De la Comisión de Pesca, por el que se reforma la fracción diez del artículo veinte de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

La Presidencia, en términos del artículo catorce, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, en nombre de la

Comisión, a la diputada María del Carmen Bautista Peláez.

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario y de conformidad a lo que establece el artículo catorce, numeral uno, inciso c) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, interviene el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Partido del Trabajo.

En votación económica, se considera suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, numeral uno, inciso b) del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, y ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados presentes en el Salón de Sesiones y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, en un solo acto.

Desde su curul y de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom, intervienen las diputadas y diputados: Paulina Rubio Fernández, y Wendy Maricela Cordero González, ambas del Partido Acción Nacional; José Guadalupe Ambrosio Gachuz, de Morena; Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional; Jorge Mujica Murias, y Merary Villegas Sánchez, ambos de Morena; Fabiola Rafael Dircio, del Partido de la Revolución Democrática; Valentín Reyes López, y Aleida Alavez Ruiz, ambos de Morena; Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Partido del Trabajo; Lorena Méndez Denis, y Carlos López Guadarrama, ambos de Morena, todos para solicitar el registro de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por los legisladores.

En votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos setenta y cinco votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción diez del artículo veinte de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Efemérides.

El siguiente punto del orden del día es la efeméride con motivo del Día Nacional del Cáncer de Pulmón, a cargo de los grupos parlamentarios.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra para referirse al tema, a las diputadas y diputados: Fabiola Rafael Dircio, del Partido de la Revolución Democrática; Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, de Movimiento Ciudadano;

**Presidencia del diputado
Santiago Creel Miranda**

Francisco Favela Peñuñuri, del Partido del Trabajo; Fausto Gallardo García, del Partido Verde Ecologista de México; Frinné Azuara Yarzabal, del Partido Revolucionario Institucional; Desiderio Tinajero Robles, del Partido Acción Nacional; y

Desde su curul, interviene la diputada y el diputado: Yeidckol Polevnsky Gurwitz, de Morena; y José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional, ambos para solicitar moción de orden. La Presidencia realiza aclaraciones.

Desde su curul, intervienen las diputada y diputados: José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional, para responder alusiones personales; María Sierra Damián, de Morena; Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional, Graciela Sánchez Ortiz, y Angélica Ivonne Cisneros Luján, ambas de Morena, todos para solicitar moción de orden.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena.

Desde su curul, interviene la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Partido Revolucionario Institucional, para responder alusiones personales.

Desde su curul, solicita el uso de la palabra para responder alusiones personales, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. La Presidencia informa que no es procedente su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veinte del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El siguiente punto del orden del día es la efeméride con motivo del aniversario luctuoso de Martin Luther King, a cargo de los grupos parlamentarios.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra para referirse al tema, a las diputadas y diputados: Edna Gisel Díaz Acevedo, del Partido de la Revolución Democrática; Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México; Karla Ayala Villalobos, del Partido Revolucionario Institucional; Rosa María González Azcárraga, del Partido Acción Nacional; y Martha Robles Ortiz, de Morena.

La Presidencia informa a la Asamblea que, en términos de los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, y doce, numeral uno, del Reglamento de las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Clausura de la sesión.

La Presidencia levanta la sesión a las quince horas con veinticuatro minutos, y cita para la próxima que tendrá lugar, el jueves siete de abril de dos mil veintidós, a las once horas, en modalidad semipresencial, precisando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas, por medio de la aplicación instalada en los teléfonos móviles de las diputadas y diputados.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En votación económica, consulte la Secretaría si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se aprueba el acta de la sesión anterior. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, por favor, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa manifiésteno, por favor. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:
Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría.

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:

Se recibieron oficios de la Junta de Coordinación Política en relación a cambios de integrantes y de Juntas Directivas, de comisiones y de grupos de amistad.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias y grupos de amistad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito solicitar a usted se procedan a realizar los movimientos en los grupos de amistad solicitados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Que la diputada Taygete Irisay Rodríguez González cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-República Bolivariana de Venezuela.
- Que el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo cause alta como integrante del Grupo de Amistad México-Kazajstan
- Que la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío cause alta como integrante del Grupo de Amistad México-Estados Unidos de América.
- Que la diputada Julieta Ibáñez Mejía cause alta como integrante del Grupo de Amistad México-República Islámica de Pakistán.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted que se proceda a realizar los movimientos en los comisiones ordinarias, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Que el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos Frontera Sur.
- Que el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, cause alta como secretario en la Comisión de Asuntos Frontera Sur.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted, que se proceda a realizar los movimientos en comisiones ordinarias solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Que la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, cause baja como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Que la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, cause alta como secretaria en la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted, que se proceda a realizar los movimientos en comisiones ordinarias solicitados por el Grupo Parlamentario de Morena.

- Que el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, cause alta como integrante en la Comisión de Seguridad Ciudadana.
- Que el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, cause alta como secretario en la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, cause alta como secretario en la Comisión de Justicia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted, que se proceda a realizar los movimientos en comisiones ordinarias solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, cause alta como secretario en la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, cause baja como integrante de la Comisión de Vivienda.
- Que el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, cause alta como integrante en la Comisión de Energía.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted, que se proceda a realizar los movimientos en los grupos de amistad solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que la diputada Claudia Delgadillo González, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República de Argentina.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso c); y en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted, que se proceda a realizar los movimientos en los grupos de amistad solicitados por el Grupo Parlamentario de Morena.

- Que la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Oriental de Uruguay.
- Que el diputado Ángel Sibaja Mendoza, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Popular de Bangladesh.
- Que la diputada Rosa María Alvarado Murguía, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Popular de Bangladesh.
- Que la diputada Juanita Guerra Mena, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Popular de Bangladesh.
- Que el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República de Chipre.
- Que el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Italiana.

- Que la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de la República Checa.

- Que la diputada Martha Rosa Morales Romero, cause baja como integrante del Grupo de Amistad de Jamaica.

- Que el diputado Emmanuel Reyes Carmona, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de Jamaica.

- Que el diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, cause baja como integrante del Grupo de Amistad de Jamaica.

- Que la diputada Sandra Luz Navarro Conkle, cause alta como integrante del Grupo de Amistad de Jamaica.

- Que el diputado Pedro Sergio Pérez Peñaloza, cause baja como integrante del Grupo de Amistad de Cote`d Ivoire.

- Que el diputado Pedro Sergio Pérez Peñaloza, cause alta en la vicepresidencia del Grupo de Amistad de Cote`d Ivoire.

- Que la diputada Marisol García Segura, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de Tailandia.

- Que el diputado Mario Alberto Torres Escudero, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de Tailandia.

- Que la diputada Sandra Luz Navarro Conkle, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de Tailandia.

- Que la diputada Verónica Collado Crisolía, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de Tailandia.

- Que la diputada Judith Celina Tanori Córdova, cause alta como integrante en el Grupo de Amistad de República de Trinidad y Tobago.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente.»

En votación económica se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que

estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado. Comuníquese. Continúe la Secretaría.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:

Se recibió del Congreso de la Ciudad de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6o., 112 Bis y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

«Congreso de la Ciudad de México.

Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 31, 32, fracciones XXI y XXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le comunico que el pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2022, tuvo a bien aprobar el dictamen a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 a la Ley Federal de Sanidad Animal.

En tal virtud, me dirijo a usted para remitir en versión impresa y electrónica los documentos que a continuación se enlistan:

1. Iniciativa con proyecto de decreto.
2. Dictamen de la Comisión de Bienestar Animal.
3. Propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal.
4. Versión estenográfica de la sesión ordinaria del 22 de marzo de 2022. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Recinto Legislativo, a 22 de marzo de 2022.— Diputado Héctor Díaz Polanco (rúbrica), presidente.»

«Congreso de la Ciudad de México.

Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura.— Presente.

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D), letra c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XXXIX y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, artículos 2, fracción XXXIX, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Decreto

Único: Se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo III De la Autoridad Competente

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXV. (...)

XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten Los particulares;

XXVII. Supervisar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares y oficiales, se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que

garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que preste dichos servicios;

XXVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, las Universidades Públicas, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como con las Federaciones y Colegios de Médicos Veterinarios, la realización de programas de extensión y capacitación dirigidos al personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan;

XXIX. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal;

(...)

Título Sexto

Del control de productos para uso o consumo animal, establecimientos y actividades y servicios

Capítulo III

De las Actividades y Servicios

Artículo 112 Bis. Para la prestación de los servicios veterinarios en las clínicas veterinarias particulares y oficiales, el personal médico veterinario que preste sus servicios en las mismas deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que serán atendidos, así como del personal relacionado a su trabajo profesional.

Título Décimo Primero

De la denuncia ciudadana, recurso de revisión, infracciones y delitos

Capítulo I

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 165. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

Los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.

Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.— Por la Mesa Directiva: diputado Héctor Díaz Polanco (rúbrica), presidente; diputada Marcela Fuente Castillo (rúbrica), secretaria; diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, secretaria .»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Se recibió del Congreso del estado de Hidalgo iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

«Congreso de Hidalgo.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Estimado diputado presidente

Dando cumplimiento y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, nos permitimos remitir a usted, el acuerdo del pleno del Congreso

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo formula iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para prevenir el hostigamiento y acoso sexual en los centros de trabajo, ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, haciendo mención que fue aprobado con una votación de 23 votos a favor.

Se anexa al presente copias certificadas del expediente para lo que corresponda. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Sin más por el momento, quedamos de usted.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de marzo de 2022.— Diputada Adelfa Zúñiga Fuentes (rúbrica), secretaria; diputada María Adelaida Muñoz Jumilla (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto del orden del día es el capítulo de iniciativas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 Bis y adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, en la codicia la gente ambiciona tener más de lo que necesita para vivir. De ahí que pueda llevar a las personas a tener conductas al margen de la legalidad. Tal es el caso de

algunas personas que se dedican a la distribución de combustible carburante conocidas como gasolineras.

Como nos referimos en el texto de la propuesta que hoy les presento, hace años, quizás décadas ya se sabía que algunas estaciones de servicio despachaban litros incompletos. Tampoco es un secreto que, así como avanza la tecnología, también lo hacen los tramposos, pues está documentado que tales establecimientos hacen uso de nuevas herramientas técnicas y tecnologías que les permite engañar a la ciudadanía consumidora con la práctica de no expedir litros de a litro.

Por ejemplo, se ha encontrado evidencia de que actualmente utilizan una pieza de *software* conocida como rastrillo, con la que se puede alterar el volumen entregado. Es decir, las máquinas expendedoras señalarán un litro, pero entregarán cantidades inferiores.

Desde el inicio de la gestión de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador se implementó un combate contra la corrupción y el robo de combustibles, así es como se ha detenido en gran porcentaje el denominado huachicol.

También se hace supervisión de las gasolineras, pues a raíz de la liberación de los precios y, pese al subsidio del impuesto sobre la gasolina, los propietarios o concesionarios de las mismas han abusado en los precios.

Como constancia de lo anterior cada lunes, en la conferencia matutina que se ofrece en Palacio Nacional, acude el titular de la Profeco a rendir un informe denominado quién es quién en el precio de la gasolina. Es una constante que en dicho informe se mencione que, además del abuso de los precios, también se detectan anomalías en los medidores de flujo de las bombas despachadoras de combustible, evidentemente entregando cantidades inferiores de gasolina, es decir, no despachan litros de a litro. La iniciativa que propongo no es para otorgarle facultades a la Profeco, sino para tipificar como fraude a la conducta que les describí.

El objetivo primordial es proteger a la ciudadanía de los abusos cometidos por concesionarios o permisionarios de las gasolineras y a la vez investigar y sancionar puniblemente a los sujetos activos, pues a la fecha delinquen con toda impunidad bajo la consideración de que su ilícita actividad se resuelve con el pago de una multa.

Evidentemente no pretendo que paguen o se sancione a las personas que trabajan como despachadoras de las bombas de

servicio que, dicho sea de paso, generalmente ganan el salario mínimo o, en el peor de los casos, se ofrecen como voluntarios, recibiendo únicamente propinas como ingreso. La intención es sancionar a las personas autoras, promotoras, incitadoras o encargadas de la administración, mantenimiento o instalación tanto de las bombas despachadoras, como de los artefactos o programas con lo que se alteran las cantidades.

Propongo específicamente adicionar un artículo 389 Ter al Código Penal Federal para que se considere como fraude vender litros incompletos de cantidades carburantes, quedando así: Artículo 389 Ter. Se Sancionará con prisión de 3 a 12 años y multa hasta de 120 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a los concesionarios, permisionarios, administradores o personal de gasolineras o gaseras que vendan litros incompletos de combustibles carburantes, con independencia de los mecanismos o medios que utilicen.

Al mismo tiempo para evitar la impunidad o evasión consciente de las sanciones, se propone reformar la fracción XII del apartado A, del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, a fin de que las personas jurídicas relacionadas con la comisión del fraude equiparado que aquí se describe, puedan imponérsele alguna o varias de las sanciones.

Espero contar con el apoyo de las y los integrantes de las Comisión de Justicia, a la cual será turnada, y en su momento de este pleno. Es cuanto. Mi agradecimiento a la Presidencia.

«Iniciativa que reforma el artículo 11 Bis y adiciona el 389 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena

Que suscribe la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 65, 66, 67, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete iniciativa a consideración de esta asamblea, fundándome en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace años, ya se daba cuenta, tanto en testimonios de consumidores como en algunos medios informativos que,

algunas estaciones de servicio de gasolina (gasolineras), despachaban litros incompletos y con el paso de los años, tales establecimientos hicieron uso de nuevas técnicas y tecnologías que les permitían engañar a la ciudadanía consumidora con la práctica de no expedir “litros de a litro”.

Se ha encontrado evidencia que actualmente utilizan una pieza de software que se puede descargar de forma adicional en un programa informático, estos se usan para hacer mejoras, actualizaciones, reparar errores o añadir una nueva funcionalidad y se denominan “parche”; por supuesto, el utilizado en algunas de las gasolineras referidas es ilegal y se denomina “rastrillo”. Con tal dispositivo, se puede alterar el volumen entregado; es decir, las máquinas expendedoras señalarán un litro, pero entregan cantidades inferiores.

Desafortunadamente, tal actividad se realizó en completa impunidad pues, la única autoridad que visiblemente llevó a cabo procedimientos contra esa práctica (aunque con resultados mínimos), fue la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Ahora bien, como es de conocimiento público, en 2018, al inicio de la administración de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, se inició un combate frontal a la corrupción, incluyendo también, una ofensiva contra el saqueo de combustibles en todas sus acepciones, como el denominado “huachicoleo” y de igual manera, una supervisión constante, a cargo de la Profeco a las gasolineras, para constatar los precios (por cierto liberados), atención a clientes, así como entrega exacta del combustible.

Adicionalmente, el titular de Profeco, acude cada lunes a las conferencias de prensa matutinas que realiza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en la que desarrolla una sección denominada “Quién es quién en los precios de la Gasolina”; al respecto, es frecuente escuchar al referido procurador señalando que, algunas estaciones de servicio evitan o se niegan a la verificación y además, comentó que, tanto a quienes se niegan o a quienes les encuentran despachando cantidades menores a las ofrecidas, les aplican sanciones económicas.¹

En tales condiciones, resulta indispensable que se tipifique esta conducta como delictiva en el entendido de que, la integración de carpetas de investigación corresponderá a la competencia de la fiscalía y los órganos jurisdiccionales en caso judicializarse. Es decir, la presente propuesta no es para otorgarle facultades a la Profeco sino para tipificar como fraude a la conducta que aquí se describe.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es proteger a la ciudadanía de los abusos cometidos por concesionarios o permisionarios de las gasolineras y a la vez, investigar y sancionar puniblemente a los sujetos activos pues, a la fecha, delinquen con toda impunidad bajo la consideración de que su ilícita actividad se resuelve con dinero, sin riesgo de perder la libertad y sin peligro, de disolverse como personas jurídicas para los casos que se les señale como responsables.

Evidentemente, no es una propuesta de reforma dirigida a que paguen o se sancione a las personas que trabajan como despachadoras de las bombas de servicio; sino a las encargadas de la administración, mantenimiento e instalación, tanto de las bombas despachadoras como de los artefactos o programas con los que se alteran las cantidades.

La finalidad pues, será proteger a la ciudadanía consumidora directa y a la indirecta que se afecta con el uso y precios de los combustibles y adicionalmente, el mercado nacional de venta de estos. Proponemos específicamente, adicionar un artículo 389 Ter, al Código Penal Federal para que se considere como fraude, vender litros incompletos de combustibles carburantes.

Ahora bien, en consideración del grave daño que se causa a la ciudadanía con tal conducta, se propone una sanción igual a la establecida en la fracción III del artículo 386 del Código sustantivo; es decir: prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en consideración de la dificultad para determinar el monto total defraudado.

En previsión de que la propiedad o administración de las estaciones de servicio de combustible carburante, recae en personas jurídicas, para evitar la impunidad o evasión consciente de las sanciones, se propone reformar la fracción XII del Apartado "A" del artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, a fin de que a las personas jurídicas relacionadas con la comisión del fraude equiparado que aquí se describe, puedan imponerse algunas o varias de las consecuencias establecidas en lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es decir, que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que, además existió inobservancia del debido control en su organización.

En el siguiente cuadro comparativo, se establece la redacción de los artículos del Código Penal Federal vigentes y lo que se propone adicionar y reformar.

TEXTO VIGENTE DEL CPF	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11 Bis - A. ... I. a la XI. ... XII - Fraude, previsto en el artículo 388; XIII a la XVI B. ...</p> <p>Artículo 389 Ter.- (Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 11 Bis - A. ... I. a la XI. ... XII - Fraude, previsto en los artículos 388 y 389 Ter; XIII a la XVI B. ...</p> <p>Artículo 389 Ter.- Se sancionará con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los concesionarios, permisionarios, administradores o personal de gasolineras o gaseras que vendan litros incompletos de combustibles carburantes, con independencia de los mecanismos o medios que utilicen.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 11 Bis, fracción XII, y se adiciona un Artículo 389 Ter, ambos del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 Bis, fracción XII y se adiciona un Artículo 389 Ter, ambos del Código Penal Federal.

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

I. a la XI. ...

XII.- Fraude, previsto en **los artículos 388 y 389 Ter;**

XIII. a la XVI. ...

B. ...

Artículo 389 Ter. Se sancionará con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los concesionarios, permisionarios, administradores o personal de gasolineras o gaseras que vendan litros incompletos de combustibles carburantes, con independencia de los mecanismos o medios que utilicen.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Las referidas conferencias pueden consultarse a través de las retransmisiones o en la sección de prensa de la página de internet de Profeco siguiendo la liga:

<https://www.gob.mx/profeco#2236>

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Genoveva Huerta Villegas, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. Los artistas no viven del aplauso ni de la sonrisa, tienen una familia que luchan por sacar adelante, como todos los que estamos aquí.

La presente iniciativa pretende fortalecer los derechos laborales y garantizar la seguridad social de las y los trabajadores del arte y de la cultura. Aunque los derechos de quienes integran la industria cultural y artística están reconocidos en leyes nacionales y en tratados internacionales, existen legítimas preocupaciones de este sector ante la informalidad en la que se desempeñan.

Por mencionar algunas, trabajan principalmente bajo contratos intermitentes que simulan relaciones de subordinación. La ley no reconoce una unidad de cobro mínima para desempeñarse de forma digna y decorosa en su profesión. Por lo anterior, sus ingresos son inciertos, esporádicos y fluctúan según la demanda de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo regula, en su Capítulo 11, denominado Trabajadores Actores y Músicos, aspectos como las relaciones de trabajo por tiempo determinado o indeterminado, el salario por unidad de tiempo o temporadas, la aceptación de diferenciación de salario para trabajos iguales, según el prestigio de los artistas.

Sin embargo, lo dispuesto en este capítulo en materia de derechos labores para actores y músicos quedó totalmente rebasado por una realidad muy distinta a la época en la que fue proyectada la actual Ley Federal del Trabajo, pues los medios de comunicación eran considerados instrumentos esenciales para el proyecto modernizador del país.

¿Por qué es relevante esta iniciativa? Resulta evidente que a pesar de que la Ley Federal del Trabajo contempla a los actores y a los músicos como trabajadores especiales, no tienen acceso a muchos de los derechos que garantiza la ley a los trabajadores asalariados. Esto, sucede principalmente porque son contratados como trabajadores independientes, circunstancia que permite simular la subordinación, elemento imprescindible para presumir la existencia de una relación laboral.

Por si fuera poco, de acuerdo con el Inegi el sector del arte y la cultura han sido de los más golpeados por la pandemia, debido a que se vieron en la necesidad de cerrar recintos, de cancelar conciertos, presentaciones teatrales, cines, parques, sitios arqueológicos y museos, y para estas fechas están siendo los últimos en abrir las actividades al 100 por ciento. Este hecho ha agravado ya la situación tan precaria en la que viven.

Diversos colectivos culturales se han organizado para impulsar acciones dirigidas para promover reformas que permitan mejorar sus prestaciones laborales y garantizar su seguridad social. En ese sentido, el 22 de febrero de 2021, durante la LXIV Legislatura la Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados, fue anfitriona del primer encuentro hacia el acuerdo a favor de los artistas de México, realizado con la colaboración del colectivo No vivimos del aplauso.

En ese encuentro, se comprometió esta Cámara a asentar las bases para la construcción de una reforma que dignifique el trabajo de creadores y ejecutantes que han decidido hacer del arte y la cultura su principal labor y forma de vida.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa busca dar respuesta a las demandas de las personas trabajadoras del arte y la

cultura. El objetivo es beneficiar a este gremio con un proyecto que reconozca la importancia de su trabajo con mejores condiciones de vida.

Es por ello que se pretende a través de la incorporación de disposiciones legales a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social dotar de certeza a la forma en que se emplean las y los artistas, así como garantizar su derecho a la seguridad social. Con estas adecuaciones a las leyes mencionadas, esta iniciativa propone mejorar las condiciones y el ingreso de las personas que todos los días salen a trabajar, conscientes de que lo mejor está en la música, la cultura y el arte. Porque ellos no solo viven de los aplausos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Genoveva Huerta Villegas, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto; se adicionan los artículos 305 Bis y 306 Bis, y la fracción III del artículo 308, todos de la Ley Federal del Trabajo y; se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El reconocimiento laboral y los derechos sociales de los trabajadores de la cultura y el arte no son materias recientes, desde 1980, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ya manifestaba su preocupación por estos temas.

Durante la conferencia general realizada en ese año, la Unesco emitió una serie de recomendaciones encaminadas a que los estados miembros mejoraran las condiciones laborales de las y los artistas.

“Los artistas trabajan principalmente sobre una base contractual, independiente e intermitente y sus ingresos

siguen disminuyendo, fluctuando y siendo inciertos. El resultado es una reducción de sus contribuciones fiscales, lo que da lugar a un menor acceso a la seguridad social, las pensiones y otras prestaciones sociales. De hecho, el mayor subsidio para las artes no proviene de los gobiernos, los patrocinadores o el sector privado, sino de los propios artistas en forma de trabajo no remunerado o mal pagado. Ello exige nuevas ideas para modificar los marcos laborales y de protección social a fin de que tengan en cuenta la manera singular y atípica en que trabajan los artistas, especialmente las mujeres”.¹

“La recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista (recomendación de 1980) insta a los estados miembros a mejorar la situación profesional, social y económica de los artistas mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, las condiciones fiscales y de ingresos, la movilidad y la libertad de expresión. También reconoce el derecho de los artistas a organizarse en sindicatos u organizaciones profesionales que puedan representar y defender los intereses de sus miembros”.²

Es importante destacar que la mencionada recomendación no insta a los estados a conceder a los artistas privilegios especiales, sino derechos análogos a los de cualquier otro grupo socio-profesional cuyo trabajo implica características y obstáculos específicos que deben abordarse mediante medidas especiales.

“El reconocimiento de los artistas como trabajadores implica otorgarles ventajas jurídicas, sociales y económicas comparables a las de los demás trabajadores, tomando en consideración las circunstancias especiales que caracterizan su actividad. En muchos países, los artistas en situación difícil tienen derecho a las mismas ayudas públicas que los demás ciudadanos, independientemente de sus ocupaciones. En algunos casos, en cambio, se toman en consideración las circunstancias del artista mediante disposiciones especiales que le permiten seguir creando y vendiendo sus obras a través de programas aplicables exclusivamente a los artistas”.³

Si bien es cierto que, a partir de la recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista a la fecha, han existido cambios sustanciales en las condiciones de trabajo y en el reconocimiento de los derechos de las y los artistas, también lo es que la realidad es que este grupo se enfrenta a condiciones de precariedad, fundamentalmente por dos razones: las características propias de su trabajo y los abusos

perpetrados por las personas, organizaciones e instituciones que contratan al gremio.⁴

De acuerdo a la Unesco, es evidente que puede haber diferencias importantes entre los artistas que crean por cuenta propia e intentan luego vender sus obras, los que trabajan con contratos de breve duración y los que tienen contratos que pueden ser duraderos, por ejemplo, los actores de televisión contratados en programas cotidianos.⁵

Según los especialistas, en nuestro país, como en otras partes del mundo, es común contratar a actores y actrices bajo tres formas. La primera, y menos común, es la subordinada o dependiente, que permite que actores y actrices accedan a los derechos enunciados en las leyes de carácter laboral. La segunda es la independiente o por cuenta propia. Se distingue por la autoorganización del trabajo de manera autónoma. En esta modalidad, actores y actrices son contratados generalmente bajo el esquema de prestación de servicios profesionales. La tercera forma es la autogestiva o cooperativa, en la que se trabaja de manera grupal en la generación de proyectos propios que se ofrecen o comercializan.⁶

Es importante advertir que estas tres formas tienen en común un contexto generalizado de trabajo esporádico, eventual, estacional, inseguro y precario. La mayoría de los actores y actrices no cuentan con seguridad social ni seguro contra accidentes; si los tienen, frecuentemente se limitan al tiempo en el que se encuentran trabajando.⁷

La Ley Federal del Trabajo, en el capítulo XI denominado “Trabajadores actores y músicos”, que forma parte del título de Trabajos Especiales, establece que los actores y músicos se encuentran dentro de una relación ideal de naturaleza jurídica subordinada. Este título regula aspectos como las relaciones de trabajo por tiempo determinado o indeterminado, el salario por unidad de tiempo o por temporadas y la aceptación en la diferenciación de salario para trabajos iguales, debido a la categoría de los actores.

Sin embargo, lo dispuesto en este capítulo en materia de derechos laborales para actores y músicos, ha quedado rebasado por una realidad muy diferente a la época en la que los medios de comunicación eran considerados instrumentos esenciales para el proyecto modernizador del país. Lo cual pudo haber sido elemento esencial para que, en su momento, los trabajos de actores y músicos fueran considerados exclusivamente en los ámbitos comerciales, que eran fundamentales para el futuro promisorio de la modernidad.

El autor Mario de la Cueva⁸ reconoce que no se consideró sustancial hacer una enunciación de la gran diversidad de actividades artísticas existentes, pues la significación de los términos “actor y músico” bastaban en ese momento para los propósitos de la ley. Por otro lado, resultaba apremiante una “enumeración enunciativa de los campos en los cuales el trabajo personal de los artistas y músicos disfruta de la presunción laboral” para superar la figura de prestación de servicios profesionales.

La Ley Federal del Trabajo establece que para la actividad de actores y músicos no es aplicable el principio social de “trabajo igual, salario igual”; en ese sentido, la ley contempla aspectos subjetivos dentro del ámbito laboral, como la condición del prestigio o grado de maestría en la interpretación.

Sobre este tema, también la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las retribuciones económicas percibidas en el medio artístico y cultural dependen, a nivel mundial, de consideraciones sobre el talento y la creatividad, así como de que la actividad sea percibida como especializada o calificada.⁹

En el caso del salario, para que los trabajos especiales sean contemplados en la aplicación de salarios mínimos, es necesario que sus funciones estén expresamente enunciadas dentro de las definiciones que emite la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Sin embargo, la Comisión no contempla a las y los trabajadores especiales, actores y músicos.¹⁰

Además, la Unesco, a través del World Observatory on the Status of the Artist, advirtió desde 2007 que la falta de tabuladores específicos, montos mínimos y, en general, de un sistema de pago de salarios por intermedio de una organización profesional es un problema recurrente para las y los artistas mexicanos.¹¹

Por otro lado, la categoría de trabajadores actores y músicos prevista en la Ley Federal del Trabajo, excluye a muchas personas que realizan actividades dentro del campo artístico y cultural. Y es necesario tener en consideración que, en los términos previstos únicamente se ampara a aquellas personas que trabajan dentro de una relación de naturaleza jurídica subordinada. Sin embargo, esta actividad se realiza mayoritariamente bajo un esquema de prestación de servicios de carácter civil.

Resulta evidente que, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo contempla a los actores y músicos como trabajadores especiales, no tienen acceso a muchos de los derechos que plantea dicha ley. Esto sucede, principalmente, porque, al ser contratados como trabajadores profesionales independientes se encubre la relación laboral, situación que facilita que el empresariado o empleador eluda sus obligaciones y viole los derechos de actores y músicos.

Y a todo ello se le suma la situación preocupante por la que está atravesando el gremio de los trabajadores del sector cultural. De acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el sector de la cultura ha sido uno de los más golpeados en la pandemia del coronavirus, ya que fueron las primeras actividades que se vieron afectadas debido a la necesidad de cerrar recintos, cancelar conciertos, presentaciones teatrales, cines, parques, sitios arqueológicos, museos; y están siendo de las últimas actividades en reactivarse nuevamente para abrir sus puertas al público.¹²

Esta situación ha llevado a que los colectivos culturales se organicen con el objetivo de impulsar acciones dirigidas a promover las reformas necesarias, que les permitan mejorar sus prestaciones laborales y contar con seguridad social.

En ese sentido, el 22 de febrero de 2021 durante la LXIV Legislatura, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados fue anfitriona del primer Encuentro hacia el Acuerdo a favor de los Artistas de México, realizado con la colaboración del colectivo No Vivimos del Aplauso, para el que de manera virtual se dieron cita 192 colectivos culturales de todo el país.

Este encuentro, se dijo, deberá sentar las bases para la construcción de una propuesta en la dignificación de creadores y ejecutantes que han decidido hacer de la cultura su principal trinchera y su forma de vida en temas en los que se ha hecho énfasis desde los colectivos culturales, como las prestaciones laborales y la seguridad social.

Además, se hizo hincapié en que los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras de la cultura están tan precarizados que inclusive la mayoría no cuenta con contratos de trabajo.

Aunado a lo anterior, también se destacó que es muy amplia la gama de los trabajadores de arte y cultura que no están reconocidos en la legislación. Los representantes de los colectivos destacaron que la Ley Federal del Trabajo en su

capítulo XI Trabajadores actores y músicos, acota el trabajo artístico a solamente los trabajadores de la actuación y de la música, y deja fuera a gran parte de la cadena de valor humana de arte y cultura.

En este sentido, es preciso asumir los criterios de las recomendaciones relativas a la condición de artista emitidas en 1980 por la Unesco, por lo que se requiere actualizar y fortalecer las disposiciones legales, y las políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del arte y la cultura.

El trabajo artístico es una labor extremadamente versátil que puede ser ejercida en relación de dependencia o por cuenta propia. Han sido señaladas como características de esta actividad, la alta intermitencia o discontinuidad en la prestación de los servicios, la marcada variación en los ingresos y la ambivalente situación de autonomía o dependencia laboral.¹³

Sin embargo, no pueden desconocerse ciertos criterios rectores en la materia: el artista es un trabajador cuando “desarrolla su labor principalmente como medio de vida y no por mero placer estético o acción benéfica, puesto que brinda un servicio cultural integrado a la producción y circulación de bienes y a la actividad comercial y empresarial”.¹⁴

En este contexto, la presente iniciativa busca dar respuesta a las demandas de las personas trabajadoras del arte y la cultura, el objetivo es beneficiar a este gremio con un proyecto que enaltezca la importancia de su trabajo y genere mejores condiciones de vida y desarrollo.

Es por ello que se pretende, a través de la incorporación de las disposiciones legales correspondientes en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, reconocer los derechos de este importante sector cultural que carece de certeza laboral.

En lo referente a la Ley Federal del Trabajo. La iniciativa sustituye la denominación actual del capítulo XI, para que quede como: “Personas trabajadoras de la cultura y el arte”; lo mismo se hace en los artículos correspondientes del mencionado capítulo. Asimismo, reforma el artículo 304 para incorporar a los trabajadores de la cultura y el arte que no están reconocidos en la ley.

En el artículo 305 se incluye la figura de contrato por obra determinada. Se adiciona el artículo 305 Bis para incorporar

la obligatoriedad del contrato por escrito, y los elementos mínimos que debe incluir. En el artículo 306 se establece que el salario podrá estipularse por unidad de obra.

Se adiciona el artículo 306 Bis para establecer que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras de la cultura y el arte. Cabe señalar que el salario mínimo profesional tiene por objeto evitar la explotación de los trabajadores en la prestación de sus servicios laborales, es por eso que se les asigna un monto más alto.

La reforma del artículo 307 busca reforzar el precepto proponiendo que no sea violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las exposiciones, conferencias o de las personas trabajadoras de la cultura y el arte o de su trayectoria.

En el artículo 308 se adiciona la fracción III para establecer que, para la prestación de servicios de las personas trabajadoras de la cultura y el arte fuera de la República, en caso de cancelación por causas ajenas a la persona trabajadora de la cultura y el arte, la persona empleadora deberá pagarle el salario íntegro acordado.

Con la reforma del artículo 310 se busca agregar que, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras de la cultura y el arte también los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar su trabajo.

Por otro lado, en el caso de la Ley del Seguro Social, se reforma la fracción I del artículo 13 para establecer explícitamente que las personas trabajadoras de la cultura y el arte, también podrán voluntariamente ser sujetas de aseguramiento al régimen obligatorio. Con las adecuaciones a las leyes que propone esta iniciativa, se estarían mejorando las condiciones y el ingreso de las personas trabajadoras de la cultura y el arte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y la denominación del capítulo XI del

título sexto y; se adicionan los artículos 305 Bis y 306 Bis, y la fracción III del artículo 308, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XI Personas trabajadoras de la cultura y el arte

Artículo 304. Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas trabajadoras de la cultura y el arte, como actores, músicos, artistas, creadores o gestores culturales, poetas, escritores, pintores, escultores, cineastas, fotógrafos, bailarines, teatreros, artesanos y, demás personas que crean obras de arte o que participan en su recreación, conforme a la legislación aplicable.**

Las personas trabajadoras de la cultura y el arte prestan sus servicios personales de manera subordinada o independiente, en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, galerías, museos, salones de fiesta, casas particulares, radio, televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen de la persona trabajadora de la cultura y el arte o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305. Las relaciones de trabajo pueden ser por **obra**, tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39.

Artículo 305 Bis. El trabajo de las personas trabajadoras de la cultura y el arte deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, y debe incluir por lo menos:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la persona trabajadora de la cultura y el arte, y de la persona empleadora;

II. La fecha de inicio del contrato, y si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones, exposiciones, conferencias o actuaciones y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. El salario, el método de cálculo del mismo y la periodicidad de los pagos;

VII. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

VIII. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan la persona trabajadora de la cultura y el arte y la persona empleadora.

Artículo 306. El salario podrá estipularse por unidad de obra o tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones, exposiciones, conferencias o actuaciones.

Artículo 306 Bis. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras de la cultura y el arte.

Artículo 307. No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones, exposiciones, conferencias o actuaciones, o de las personas trabajadoras de la cultura y el arte o de su trayectoria.

Artículo 308. Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras de la cultura y el arte fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos;

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso, y

III. En caso de cancelación por causas ajenas a la persona trabajadora de la cultura y el arte, la persona empleadora deberá pagarle el salario íntegro acordado.

Artículo 309. La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora de la cultura y el arte, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras de la cultura y el arte camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio, así como los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar su trabajo.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, personas trabajadoras de la cultura y el arte, y demás trabajadores no asalariados;

II. a V. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2019). Cultura y condiciones laborales de los artistas. Aplicar la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista., p. 6.

2 *Ibidem*, p. 14.

3 *Ibidem*, p. 24.

4 Feregrino Basurto, María Azucena (2020). Derechos laborales de actores y actrices en México. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales*, año XV, núm. 30, julio-diciembre 2020, pp. 1-29. UNAM, p. 9.

5 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2014). Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Artista, de 1980 - Cuestionario para la elaboración de un informe de síntesis., p. 4.

6 Feregrino Basurto, María Azucena, Op. Cit., p. 9 -10.

7 *Ibidem*, p. 10.

8 Cueva, M. de la (1972). El nuevo derecho mexicano del trabajo. Porrúa.

9 Organización Internacional del Trabajo (2014). Las relaciones de trabajo en las industrias de los medios de comunicación y la cultura. Documento temático para el foro de diálogo mundial sobre las relaciones de trabajo en el sector de los medios de comunicación y la cultura.

10 Feregrino Basurto, María Azucena, Op. Cit., p. 23.

11 *Ídem*.

12 Inegi. Módulo sobre eventos culturales seleccionados. MODECULT. Principales resultados mayo 2021, p. 9.

13 Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2004). “Derechos Sociales de los Artistas”. Santiago de Chile, p. 123-124.

14 *Ídem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputadas: Genoveva Huerta Villegas, María del Rocío Banquells Núñez, Martha Robles Ortíz, Graciela Sánchez Ortiz, Amalia Dolores García Medina, (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por

las diputadas Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Grupo Parlamentario del PRI, y diputadas de diversos grupos parlamentarios.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho: Muchas gracias, presidente. Muy buenos días a todos y a todas. La presente iniciativa ha sido firmada como promoventes por cuatro compañeras diputadas del PRI, siete del PAN, seis de Morena, dos del PT, una del Partido Verde y una del PRD, a quienes agradezco sus sensibilidad y solidaridad con el tema que vamos a presentar y que es un tema que nos une a todos, que es el tema de nuestros niños y niñas. Esta iniciativa no tiene ningún color.

Hace diez años, en un parque, tuve la desafortunada situación de perder por 30 minutos a mi hija. Tenía 5 años y la perdí por 30 minutos, los cuales a mí se me hicieron una eternidad. Fue en una cuestión de segundos que se me desapareció. Sentí que la tierra me tragaba, me paralicé, no podía pensar. Lo único que podía hacer fue gritar su nombre por todos lados, pero en esos momentos me di cuenta de una penosa realidad, nadie, absolutamente nadie me ayudaba.

Afortunadamente, mi hija apareció después de una corta búsqueda. Esta es la peor pesadilla que un padre o una madre pueden tener en su vida. Las desapariciones de menores pueden estar vinculadas con delitos como el secuestro, la trata de personas, el homicidio, el feminicidio, la adopción ilegal, el reclutamiento por grupos del crimen organizado, el mercado sexual, la pornografía infantil, hasta la adopción ilegal.

Además, en el caso de las niñas y de las adolescentes, su desaparición en muchos de los casos se relaciona con huir de contextos de violencia y violencia de género. En México existe una alta prevalencia a la desaparición de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a cifras oficiales de la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas no Localizadas, a la fecha hay 16 mil 291 menores de edad aún desaparecidos, que significa prácticamente 16 mil 291 familias que hoy no pueden dormir ni vivir sabiendo que sus niños, y que están viviendo un infierno, sabiendo que están desaparecidos.

Y aunque en la última década se han fortalecido medidas, presupuestos, estrategias de búsqueda que han permitido localizar a cerca de 16 mil 291 menores que estaban desaparecidos, hoy existe una realidad, aún sigue siendo insuficiente.

Uno de los grandes avances es el Sistema Amber. El Sistema Amber comenzó en Dallas Howard cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previo para encontrar a niños sustraídos. El acrónimo fue creado como un legado por Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Texas y luego brutalmente asesinada.

En Estados Unidos el 31 de octubre de 2012, por ejemplo, Google integra las alertas Amber en sus servicios de alertas públicas y motores de búsqueda.

El 18 de diciembre de 2012 se envía por primera vez una notificación de Alerta Amber utilizando el sistema de alertas de emergencia celular. Ante el reto de brindar mayor protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de diferentes países han fortalecido la cooperación internacional a través del intercambio de experiencias exitosas enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, entre ellos, la sustracción de menores.

En México, en el 2012 se puso en funcionamiento este programa, el Programa Nacional de Alerta Amber, con esta puesta en marcha se ha convertido México en el décimo país a nivel mundial y el primero en América Latina en adoptar este programa. Sin embargo, aún tenemos que hacer más.

Es por eso que hoy proponemos adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para establecer la obligatoriedad para los concesionarios de telecomunicaciones de colaborar en los casos de desaparición de personas de menores de edad, actualmente esto es optativo, así vamos a generar una obligatoriedad para las empresas de telefonía, para que de manera inmediata tengan que activar la Alerta Amber, dando difusión a la célula de búsqueda Amber por medio de mensajes de textos o de mensajes de WhatsApp en tiempo real a su cerca de 91 millones de usuarios de telefonía celular, esto va a permitir incrementar la localización de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido una desaparición forzosa. Esto ya sucede en países como Estados Unidos y Canadá con muy buenos resultados.

Estimados diputados, si las empresas telefónicas nos mandan ofertas, por qué no obligarlos también a que coadyuven con el país en uno de sus más grandes problemas, que es la desaparición de niñas y niños, obligándolos a que envíen de manera inmediata la célula de búsqueda Alerta Amber a

todos los usuarios de telefonía celular, porque seguramente ese niño desaparecido puede estar más cerca de lo que pensamos.

Hoy quiero invitarlos a que impulsemos esta iniciativa, como ya lo están haciendo varios grupos parlamentarios. Hagámoslo por Alison, por María, por Dulce, por Daniel, por Zaira, por Emiliano, por Christofer, por Victoria, por Reina, por María, por Lucero, por Ismar, por Luis Alberto, por Estefan y por Yahir, por Óscar y por los miles y millones de niños que han desaparecido en este país, para que así dupliquemos el número de ojos que estaremos alertas de dónde están nuestros niños y nuestras niñas. Sería cuanto, muchísimas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por las diputadas Melissa Estefanía Vargas Camacho, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Jaqueline Hinojosa Madrigal, del PRI, y diputadas de diversos grupos parlamentarios

Las que suscriben, diputadas Melissa Estefanía Vargas Camacho, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Jaqueline Hinojosa Madrigal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Joanna Alejandra Felipe Torres, Ana María Balderas Trejo, Erika de los Ángeles Díaz Villalón, Berenice Montes Estrada, Ana Laura Valenzuela Sánchez, Wendy González Urrutia, Itzel Josefina Balderas Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Julieta Kristal Vences Valencia, Beatriz Rojas Martínez, Martha Nabetse Arellano Reyes, Noemí Salazar López, Olimpia Tamara Girón Hernández, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; María de Jesús Rosete Sánchez, Esther Martínez Romano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Nayeli Arlem Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; Olga Luz Espinoza Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten respetuosamente a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde que en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de forma unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se estableció que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho sin excepción, y que su cumplimiento es obligatorio; México se comprometió a cumplir con sus disposiciones y adecuar sus leyes a los principios plasmados en ella, al ratificar la Convención en 1990.

En diciembre de 2014, el Estado mexicano en consonancia con lo establecido en la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales, reconoció a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho, estableció garantizar, respetar, proteger y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos, al decretarse la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Inegi, en México hay 42.5 millones de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, al derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros, con lo que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que todas las autoridades deben cumplir con lo establecido en ésta para así proteger y garantizar sus derechos de acuerdo a los artículos segundo y tercero, que a la letra dice:

El artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala que, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre temas que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.”

Como se desprende del artículo antes mencionado es obligación del Estado mexicano el tomar medidas para salvaguardar la vida y la integridad de dicho sector poblacional.

Es necesario apuntalar que, hasta la fecha, el gobierno mexicano ha trabajado a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como el acceso a la educación y a la salud, entre otros; sin embargo, aún existen diversas problemáticas que resultan necesarias atender, ya que ponen en riesgo a este sector.

Las desapariciones de personas pueden estar vinculadas con delitos como el secuestro, la trata de personas, el homicidio, el feminicidio, la adopción ilegal y/o el reclutamiento por parte de grupos de delincuencia organizada. En el caso de las niñas y adolescentes, su desaparición puede relacionarse con huir de contextos de violencia familiar y violencia de género¹.

En México existe una alta prevalencia de desapariciones de niñas y mujeres adolescentes. Tan solo entre el primero de diciembre de 2018 y el 30 de junio de 2021, se reportó que de las 14 mil 812 personas menores de 18 años desaparecidas y no localizadas, 66 por ciento fueron mujeres². De ellas, 80 por ciento se localizó con vida³; mil 469 niñas y adolescentes seguían desaparecidas^{4, 5}, y 491 no habían sido localizadas⁶.

El gobierno federal reconoció que es un problema urgente que también involucra atacar el fenómeno de la trata de personas, ya que sus principales víctimas también se encuentran en este grupo de género y edades⁷. Asimismo, el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas ha señalado que los estereotipos y discriminaciones por razones de género, tienen un impacto perjudicial en el estancamiento y abandono de las investigaciones sobre lo ocurrido con las niñas, adolescentes y mujeres⁸.

En este sentido, la publicación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes⁹ ha sido un avance que, al contar con un enfoque diferenciado, comienza por identificar si algún atributo de la persona de paradero desconocido constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición, instruyendo a las autoridades a considerar, por ejemplo, las afectaciones y violencias específicas que una mujer puede padecer por su género y edad. No obstante, estos factores de vulnerabilidad no se traducen en estadísticas oficiales y públicas que registren las razones por las cuales están desapareciendo las niñas y adolescentes, lo que ayudaría a identificar y prevenir los factores de riesgo.

Lo mismo sucede con aquellas que son inscritas en el Registro Nacional de Víctimas por haber sido víctimas de algún delito antes o durante su desaparición, pues la información disponible no permite conocer cuántas se encuentran en esta situación y el tipo de delito que sufrieron. Esto a su vez dificulta dar seguimiento a procesos de impartición de justicia, reparación del daño y restitución integral de derechos.

Por otra parte, continúan sin armonizarse ni simplificarse los procedimientos de la Alerta Amber¹⁰, lo cual es indispensable para permitir su activación oportuna y eficiente, así como para asegurar la mayor difusión posible, por ejemplo, haciendo llegar a cada teléfono móvil la notificación de alguna desaparición con el propósito de que la sociedad también contribuya a la rápida localización de las personas. Con relación al Protocolo Alba¹¹, se sugiere homologar su aplicación en todas las entidades federativas, ya que ha demostrado una alta efectividad (98 por ciento) en Ciudad Juárez, a más de 15 años de funcionamiento¹².

De manera preventiva, es necesario enfocarse en el análisis y abatimiento de los factores de riesgo con perspectiva de género, que permita acciones diferenciadas de acuerdo con las condiciones que ponen en peligro a las niñas y las adolescentes, por un lado, y a los niños y los adolescentes por otro. Esto además de fortalecer a las instituciones para que cuenten con personal debidamente capacitado, y con facultades y recursos financieros suficientes para emprender las búsquedas de manera inmediata, eficiente y efectiva.

Asimismo, es necesario eliminar las barreras que se enfrentan para registrar la desaparición de alguna persona, como el temor a sufrir represalias, en tanto que la autoridad encargada de recibir la denuncia puede ser la misma responsable de la desaparición o tener nexo con el crimen organizado; amenazas e intimidaciones por parte de las autoridades y/o responsables; falta de confianza en el sistema judicial; pertenencia de la familia de las víctimas a comunidades con escasos recursos; no recibir información sobre sus derechos, no tener acceso a intérpretes ni facilidades para presentar y dar seguimiento a una denuncia¹³.

Otro aspecto relevante es garantizar tanto a las víctimas, como a sus familias, el acceso a la justicia de manera ininterrumpida, aun en condiciones de crisis sanitaria. En contextos de violencia generalizada contra las mujeres, no puede distinguirse entre ausencias o extravíos de bajo o alto riesgo, por lo que en todo caso de desaparición de mujer y/o niña “se debe garantizar el inicio inmediato de su búsqueda,

por medios efectivos y tomando en cuenta la perspectiva de género en todas y cada una de las actuaciones estatales”¹⁴.

Finalmente, es indispensable que se consolide una base de datos donde se pueda identificar, del total de niñas y adolescentes localizadas con y sin vida, cuáles son las razones por las cuales desaparecieron (si fue forzado, como es un secuestro; si fue una decisión personal; o si estaban huyendo de la violencia de sus contextos), cuántas de las localizadas con y sin vida fueron víctimas de algún delito, y cuántas desaparecen de forma repetida.

Mientras no se conozcan las razones por las cuales las niñas y adolescentes desaparecen, no se podrá incidir de forma efectiva en evitar que esta violación a sus derechos humanos siga ocurriendo en México.

Delitos como el robo, secuestro o sustracción de menores, están relacionados en la mayoría de los casos con abuso sexual infantil, homicidios, explotación sexual, pornografía infantil, explotación laboral, tráfico de órganos o adopción ilegal.

Sea cual sea el motivo por el que los menores de edad son privados de su libertad, implica un riesgo para su vida y su integridad física y psicológica, y es obligación del Estado mexicano evitar la comisión de cualquier transgresión en contra de la niñez y la juventud.

En respuesta a la situación que pone en riesgo a niñas, niños y adolescentes y con el objetivo de brindarles protección y asistencia, el gobierno mexicano en 2012 puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta Amber México, “el cual sirve para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.”

El Sistema de Alerta Amber comenzó en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previa para ayudar a encontrar niños sustraídos. Amber significa America’s Missing: Broadcast Emergency Response.

El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas, y luego brutalmente asesinada.

Otros estados y comunidades comenzaron a establecer sus propios planes de Alerta Amber cuando la idea fue adoptada en toda la nación.

En 2002 se llevó a cabo la primera conferencia de la Casa Blanca sobre niños desaparecidos, explotados y fugitivos. Alerta Amber fue reconocida a nivel nacional en la Unión Americana. En dicha conferencia, a petición del Presidente, el Procurador de los Estados Unidos designó al primer Coordinador Nacional de Alerta Amber.

Así, Deborah J. Daniels, Secretaria Auxiliar del Procurador del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas de Justicia, fue nombrada la primera Coordinadora Nacional de Alerta Amber.

El 31 de octubre de 2012, Google integra las Alertas Amber en su servicio de alertas públicas y motor de búsqueda.

El 18 de diciembre de 2012, se envía por primera vez una notificación de Alerta Amber utilizando el sistema de Alertas de Emergencia Celular.

Ante el reto de brindar mayor protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de diferentes países han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Lo anterior exige, además de combatir y sancionar la actividad delictiva, a contar con un marco legal que contenga políticas públicas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el gobierno de la República implementó y puso en funcionamiento el **Programa Nacional Alerta Amber México**, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Para realizar lo anterior, se requiere contar con un instrumento base de acción, en el que con claridad y precisión, se determinen los mecanismos de implementación y

funcionamiento de la **Alerta Amber México** a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la **Alerta Amber México**; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del **Estado mexicano**, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1o., del mismo ordenamiento.

El **Programa Nacional Alerta Amber México**, como estrategia busca **sensibilizar** y **concientizar** a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así, una **herramienta eficaz de difusión**, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convirtió en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el **Programa Alerta Amber**.

En el mecanismo participan los 3 ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), medios masivos de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académicos y todos aquéllos que pudieran apoyar desde el ámbito de sus competencias.

Cuando una niña, niño o adolescente desaparece, el reporte a las autoridades tiene que ser de inmediato, esto incrementa la posibilidad de localización.

De acuerdo al Protocolo Nacional Alerta Amber, las autoridades podrán ayudarse de medios masivos de comunicación, medios electrónicos, telefonía móvil, servicios de internet y redes sociales para la difusión de la Alerta.

Si se atribuye como una obligación a los medios de radiodifusión el difundir la Alerta tendría un alcance mayor. Por tal motivo, se reconoce el apoyo de los medios de comunicación para la difusión de tan beneficioso protocolo, por ello se propone que los concesionarios que presten servicios de telefonía celular difundan obligatoriamente la Alerta Amber, herramienta que contribuye a la pronta localización de niñas, niños y adolescentes, y así poten-

cializar la cobertura de la Alerta y contribuir a garantizar el derecho a la vida e integridad de la niñez mexicana.

Si añadimos que en México hay aproximadamente 91 millones de usuarios de telefonía celular, esto incrementa la posibilidad de localización de las niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido una desaparición forzada.

La presente iniciativa, tiene por objeto, adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de contribuir a la difusión inmediata de una Alerta Amber a través de un mensaje de texto o mensaje vía WhatsApp por telefonía celular, cuando una niña, niño o adolescente desaparezca, ya que esto incrementa las posibilidades de localizarlos.

En ese sentido y para tener una mejor perspectiva de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I.- Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de</p>	<p>Artículo 190. ...</p> <p>I.- ...</p> <p><i>Colaborar en los casos de desaparición de personas menores de edad, donde se active la Alerta Amber, dando difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto o mensajes vía WhatsApp en tiempo real.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>II. a XII. ...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción I del artículo 190 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Artículo 190. ...

I. ...

Colaborar en los casos de desaparición de personas menores de edad, donde se active la Alerta Amber, dando difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto o mensajes vía WhatsApp en tiempo real.

...

...

II. a XII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Animal Político (2021), Cada día se reporta la desaparición de 9 mujeres de entre 12 y 17 años.

2 9 mil 846 mujeres, 4 mil 954 hombres y 12 indeterminados. Fuente: Cálculos propios con base en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda. Fecha de consulta 28 de julio de 2021. Los datos se pueden considerar como preliminares porque el Registro está en constante actualización.

3 Personas menores de 18 años localizadas con vida: 11 mil 212; 3 mil 356 hombres, 7 mil 854 mujeres y 2 indeterminados. Personas menores de 18 años localizadas sin vida: 106; 74 hombres y 32 mujeres. Fuente: Ibídem.

4 Persona desaparecida: Se presume, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra. Persona no localizada: Su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito. Fuente: Protocolo

Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

5 Personas menores de 18 años que siguen desaparecidas: 2 mil 698: 1,220 hombres, 1,469 mujeres y 9 indeterminados. Fuente: Obra citada.

6 Personas menores de 18 años no localizadas: 796: 304 hombres, 491 mujeres, y 1 indeterminado. Fuente: *Ibíd.*

7 Gobierno de México, Conferencia de Prensa, Avances en búsqueda de personas desaparecidas, 8 de abril de 2021.

8 Comité contra la Desaparición Forzada (2019), Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención.

9 Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

10 Alerta Amber: mecanismo para la búsqueda y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave a su integridad donde se presume la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional. Fuente: Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todos los tipos de Violencia contra la Mujer (CEDAW), de acuerdo con las observaciones finales emitidas por el Comité de la CEDAW al séptimo y octavo Informe consolidado de México, página 15.

11 Protocolo Alba: mecanismo de investigación con coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas. Fuente; *Ídem*, página 11

12 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) (2021), Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.

13 IDHEAS, IMDHD (2018), Diagnóstico: Mujeres desaparecidas en el estado de México, página 49.

14 IDHEAS (2021), Desaparición de mujeres y niñas en el contexto de la pandemia por Covid-19, página 6.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputadas y diputados: Melissa Estefanía Vargas Camacho, Adriana Campos Huirache, Alma Anahí González Hernández, Ana Laura Valenzuela Sánchez, Beatriz Rojas Martínez, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Celestina Castillo Secundino, Eduardo Zarzosa Sánchez, Erika de los Ángeles Díaz Villalón, Esther Martínez Romano, Gabriela Martínez Espinoza, Graciela Sánchez Ortíz, Itzel Josefina Balderas Hernández, Jaqueline Hinojosa Madrigal, Joanna Alejandra

Felipe Torres, José Guadalupe Fletes Araiza, Julieta Kristal Vences Valencia, Lorena Piñón Rivera, María de Jesús Rosete Sánchez, María del Rosario Reyes Silva, María Guadalupe Alcántara Rojas, Martha Azucena Camacho Reynoso, Martha Nabetse Arellano Reyes, Martha Robles Ortíz, Merary Villegas Sanchez, Miguel Sámano Peralta, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Noemí Salazar López, Olga Luz Espinoza Morales, Olimpia Tamara Girón Hernández, Raymundo Atanacio Luna, Roberto Carlos López García, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Sandra Simey Olvera Bautista, Sofía Carvajal Isunza, Sue Ellen Bernal Bolnik, Wendy González Urrutia, Xavier González Zirió, Yolanda de la Torre Valdez (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vargas Camacho. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

El diputado Zarzosa, ¿con qué objeto? Adelante, diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Gracias. Presidenta, preguntarle por su conducto a la oradora, si nos permite sumarnos a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí. Diputada Melissa Estefanía, ¿acepta que el diputado Zarzosa pueda adherirse a su iniciativa? Muy bien, queda suscrito, muchas gracias. Diputado Moreira, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Moreira. Adelante, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Por su conducto, preguntarle a la proponente, si nos permite adherirnos a su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Moreira. Diputada Melissa Estefanía, ¿acepta que el diputado Rubén Moreira pueda adherirse a su iniciativa? Queda suscrito, muchas gracias. A todos los diputados y diputadas que deseen adherirse a la iniciativa de la diputada Melissa Estefanía Vargas, háganlo saber a la Secretaría de esta Mesa Directiva, por favor.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 199 Octies y 208 del Código Penal Federal.

La diputada Claudia Delgadillo González: Muy buenos días tengan todos ustedes. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Claudia Delgadillo González: Buenas tardes, días-tardes. Compañeras y compañeros diputados, la violencia contra las mujeres ha movilizado múltiples esfuerzos con el objetivo de exigir a los gobiernos la implementación de más y mejores mecanismos de prevención, promoción y protección a los derechos de las mujeres y niñas.

Con estos cambios promovidos en la legislatura, es porque hay organismos especializados que se han preocupado para que esta realidad se busque en las evidencias de las distintas formas de violencia de género que traspasan nuestros hogares, espacios de trabajo y comunidades, en donde las mujeres somos violentadas, discriminadas, y en el peor de los casos asesinadas.

En este orden de ideas, los medios de comunicación representan un canal importante para transmitir la información y por ende, tienen la capacidad de alterar o fortalecer las costumbres y comportamientos sociales, teniendo con esto una fuerte responsabilidad en la reproducción de modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de violencia no solo en contra de las mujeres, sino de grupos vulnerables o población en general.

México, nuestro país, donde un medio de comunicación puede darle cobertura a una marcha feminista y al día siguiente mostrar sin mayor censura imágenes de víctimas de feminicidio, generando con esto que se normalice la revictimización, criminalización y sexualización de las mujeres, perjudicando con ello a todas nuestras familias.

Derivado de lo anterior, los medios de comunicación deberían tener entre sus principales objetivos convertirse en

una herramienta de uso cotidiano, en donde se realicen y difundan contenidos con perspectiva de género y de derechos humanos.

Lo anterior, implica no difundir contenidos que revictimicen, estereotipen, discriminen a las víctimas de homicidios, de feminicidios, como las imágenes que muestran cuerpos violentados que vulneran la privacidad y dignidad humana. Un ejemplo de lo anterior, fue la indignación causada en nuestro país en febrero de 2020, no solo por el brutal asesinato de Ingrid Escamilla, una mujer de 25 años que murió a manos de su pareja al norte de esta ciudad, sino por la difusión de fotos de su cadáver.

Lamentablemente esta es la situación recurrente de las primeras planas de diversos medios de comunicación. Diariamente, en puestos de periódicos se exhiben portadas donde se encuentran personas descabezadas, víctimas de brutales asesinatos o accidentes, sin ningún tipo de censura, exponiendo estas imágenes a cualquier persona, y peor aún, a nuestros hijos menores de edad.

Afortunadamente, ante esta normalización de violencia, ya se han emprendido esfuerzos orientados a contar con mejores herramientas que permiten el tratamiento apropiado a las víctimas desde el acompañamiento hasta una correcta procuración de justicia con respecto apego a los derechos humanos.

Como muestra de lo anterior, esta Cámara de Diputados aprobó por unanimidad en sesión del 23 de marzo del año 2022, modificaciones al Código Penal Federal, a fin de castigar a los servidores públicos que filtren cualquier tipo de información concerniente con crímenes en contra de las mujeres.

La presente propuesta de modificación busca coadyuvar, complementar, la reforma antes señalada a fin de garantizar un adecuado tratamiento respecto a los derechos humanos, dignidad y privacidad de cualquier víctima de homicidio de sus familias. Para esto, y sin atentar contra la libertad de expresión, se busca sancionar aquellas personas que difundan y publiquen contenido gráfico relacionado con asesinatos cometidos en contra de cualquier persona, sobre todo de aquellos pertenecientes a grupos vulnerables, como somos las mujeres, niñas, protegiendo en todo momento la intimidad, dignidad de las víctimas, evitando futuras publicaciones como lamentablemente ocurrió en el caso de Ingrid Escamilla.

Reconocemos que nuestra Carta Magna señala en su artículo 6o. que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o derechos de terceros.

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho garantizado y una herramienta a través de la cual se manifiestan libremente ideas, opiniones, y en el caso de los medios de comunicación, información. Sin embargo, no podemos disfrazar ni por medio de un ejercicio permitir que se cometan actos que vulneren y atenten contra el derecho a la dignidad humana de las víctimas de homicidio. Es por ello, que se presenta esta modificación...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Delgadillo González: ...al Código Penal –claro que sí– con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento del marco normativo en protección de la dignidad humana. Muchas gracias, señor presidente. Gracias a todos ustedes.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 199 Octies y 208 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Claudia Delgadillo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo II del título séptimo Bis, y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 199 Octies y uno segundo al artículo 208 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país el tema de la violencia de género en contra de las mujeres y las niñas no es un problema superado, a pesar de los incansables esfuerzos que se han venido realizando durante los últimos años a fin de atenderla y prevenirla, las cifras continúan siendo alarmantes, por ello resulta

fundamental continuar trabajando de manera conjunta a fin de fortalecer el marco normativo existente.

La violencia de género se entiende como una expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad y el abuso de poder, fundamentados, a su vez, en la asignación de roles diferentes entre mujeres y hombres en función de su sexo, así como del otorgamiento de un valor superior a los considerados como masculinos; de la misma manera, se reconocen diversos estereotipos los cuales dan forma a las estructuras sociales que reproducen, generan y multiplican la violencia de género en contra de mujeres y niñas.¹

Históricamente, a las mujeres desde la infancia se les ha formado con una serie de enseñanzas y conductas “socialmente aceptadas”, las cuales han sido transmitidas de generación en generación por medio de la cultura, la escuela, la educación recibida en casa y en los últimos años a través de los medios de comunicación, imponiendo una serie de estereotipos que crean diferencias desfavorables para la mujer en relación con el hombre.

Paralelamente, con el paso de los años, la voz de las mujeres se ha levantado desde diferentes trincheras como colectivos feministas, organizaciones sociales y académicas, así como organismos no gubernamentales con el objetivo fundamental de poner fin a todas las manifestaciones de violencia en su contra, logrando paulatinamente el reconocimiento de sus derechos humanos, así como la obligación del Estado de tomar medidas integrales de prevención y atención para las mujeres víctimas de la misma.

La lucha que millones de mujeres han llevado a cabo por décadas se ha traducido en la apertura de espacios y en la creación de oportunidades para la participación de ellas en diversos ámbitos de la sociedad, la cultura y la política.

Sin embargo, a pesar de los importantes avances en la materia, las múltiples formas de violencia en contra de las mujeres y niñas han alcanzado alarmantes índices, convirtiéndose en un grave problema que requiere urgente atención. *La violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias*,² estudio realizado de manera conjunta entre ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación, señala que entre 1985 y 2019 ocurrieron 63 mil 324 defunciones femeninas con presunción de homicidio, a partir de 2007 dicho fenómeno se ha ido incrementando y desde entonces hasta 2019 la cifra acumulada de mujeres asesinadas asciende a 33 mil 501.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el 2021 el 20 por ciento de las mujeres en México manifestaron sentirse inseguras en sus hogares, asimismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 señala que 10.8 por ciento del total de los delitos cometidos contra las mujeres son de tipo sexual.³

Lamentablemente, las estadísticas no paran ahí, 2021 fue un año difícil para las mujeres de nuestro país, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que fueron asesinadas 3,462 mujeres, con un promedio de más de 10 mexicanas muertas cada día; de los asesinatos cometidos, 922 fueron víctimas de feminicidio.

El feminicidio es la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres y ha alcanzado en los últimos años una dimensión alarmante. Este término fue utilizado por primera vez en nuestro país para referirse a los terribles crímenes cometidos en contra de mujeres y niñas durante la década de los noventa en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como en otras localidades cercanas a la frontera con Estados Unidos, sin embargo, visibilizar la violencia padecida por las mujeres en el norte del país únicamente fue el parteaguas para darnos cuenta de la realidad a la que cotidianamente se enfrentan las mexicanas en todo el territorio nacional.

Resulta fundamental entender que el feminicidio no se trata simplemente de homicidios de mujeres, lo cual por sí mismo es grave, sino de que estos asesinatos se realizan con base en un conjunto de creencias las cuales sostienen y reproducen la discriminación, la violencia y, por tanto, la desigualdad entre hombres y mujeres.⁴

Asimismo, es importante resaltar que independientemente de la conceptualización utilizada los actos de violencia contra la mujer tienen características comunes las cuales encuentran sustento en una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

La violencia contra las mujeres ha movilizó múltiples esfuerzos con el objetivo fundamental de exigir a los gobiernos la implementación de más y mejores mecanismos de prevención, promoción y protección de los derechos de las mujeres y niñas; los cambios legislativos promovidos por mujeres organizadas y preocupadas por modificar su realidad han buscado, entre otras cosas, evidenciar que las distintas formas de violencia de género en su contra traspasan los hogares, espacios de trabajo y comunidades, en donde las mujeres son violentadas, discriminadas y en el peor de los

casos asesinadas, al ser un problema estructural es fundamental que tanto las instituciones encargadas de brindarles seguridad y garantizarles sus derechos humanos, sociedad civil, academia, medios de comunicación y la ciudadanía unan esfuerzos y actúen de manera coordinada a fin de erradicar todas las manifestaciones de violencia en contra de ellas.

Los medios de comunicación representan un canal importante para transmitir información y, por ende, tienen la capacidad de alterar o fortalecer las costumbres y comportamientos sociales, teniendo con ello una fuerte responsabilidad en la reproducción de modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de violencia en contra de las mujeres.

México es un país donde un medio de comunicación puede darle cobertura a una marcha feminista y al día siguiente mostrar sin mayor censura imágenes gráficas de víctimas de feminicidio, generando con ello que se normalice la revictimización, criminalización y sexualización de las mujeres, perjudicando con ello a las familias y a la sociedad en su conjunto.

Las imágenes de violencia contra las mujeres que aparecen en los medios de comunicación, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales son factores que contribuyen a que se continúe perpetuando esa violencia.⁵

Derivado de lo anterior, los medios de comunicación deberían tener entre sus principales objetivos convertirse en una herramienta de uso cotidiano en donde se realicen y difundan contenidos con perspectiva de género y de derechos humanos, lo anterior implica no difundir contenidos que revictimicen, estereotipen, discriminen y estigmaticen a las víctimas de homicidios o feminicidios, como lo son imágenes explícitas de sus cuerpos violentados que vulneren su privacidad y dignidad, titulares que sugieran que la violencia sufrida es por su propia responsabilidad o que minimicen o justifiquen de alguna manera los actos de violencia cometidos en su contra.⁶

Un ejemplo de lo anterior fue la indignación causada en nuestro país en febrero de 2020 no solo por el brutal asesinato de Ingrid Escamilla, una mujer de 25 años que murió a manos de su pareja en el norte de Ciudad de México, sino por la difusión de fotos de su cadáver.

El tabloide *Pásala* tituló en su portada “La culpa la tuvo Cupido”, pues el asesinato ocurrió “a unos días de San Valentín”, y colocó una foto grande y explícita del cuerpo de la víctima. El diario *La Prensa* decía “Descarnada”, con tres fotos ocupando toda la portada: una del detenido, otra del cuerpo de la víctima y una más del edificio de departamentos donde vivían. Ante éstos y otros titulares de los diarios de nota roja, colectivos y mujeres realizaron expresiones de repudio en redes sociales por la divulgación de las fotos y la forma de abordar los feminicidios en algunos medios del país.⁷

Lamentablemente, esta es una situación recurrente en las primeras planas de diversos medios de comunicación, diariamente en puestos de periódico se exhiben portadas donde se muestran personas descabezadas, desolladas o víctimas de brutales asesinatos o accidentes sin ningún tipo de censura, exponiendo esas imágenes a cualquier persona y, peor aún, a menores de edad.

Afortunadamente, ante esta normalización de la violencia se han emprendido innumerables esfuerzos orientados a contar con mejores herramientas que permitan el tratamiento apropiado de las víctimas desde el acompañamiento hasta una correcta procuración de justicia con estricto apego a los derechos humanos.

Como parte de los esfuerzos emprendidos en todas las latitudes por mujeres valientes y con sed de justicia, en 2014 ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, en colaboración con la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicó el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.⁸ Dicho mecanismo nació con el objetivo fundamental de coadyuvar en el tratamiento y abordaje judicial del fenómeno de la violencia letal contra las mujeres. A través de esta herramienta se pretende brindar apoyo a las instituciones encargadas de la investigación, persecución, sanción y procuración de justicia de las muertes violentas y mujeres violentadas por cuestión de género.

La relevancia del modelo recae en que fue elaborado bajo un enfoque regional, con perspectiva de género y observando en todo momento el respeto a los derechos humanos a fin de coadyuvar en la elaboración de mejores políticas, protocolos y directrices dirigidas a cambiar la realidad de violencia padecida por millones de mujeres.

Asimismo, estados como Colima, Oaxaca y la Ciudad de México han legislado en la materia a fin de tipificar las conductas que realizan las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan imágenes pertenecientes a carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio.

La Cámara de Diputados, después de un largo estudio y análisis, aprobó por unanimidad, en su sesión del 23 de marzo de 2022, modificaciones al Código Penal Federal a fin de castigar a los servidores públicos que filtren cualquier información concerniente con crímenes en contra de las mujeres.

La legislación mexicana en la materia ha avanzado significativamente, se han implementado nuevas prácticas y protocolos de actuación a fin de erradicar cualquier forma de violencia en contra de niñas y mujeres, sin embargo, aún tenemos camino por recorrer.

Derivado de lo expuesto, la presente propuesta de modificación no solo busca coadyuvar y complementar la reforma antes señalada a fin de garantizar un adecuado tratamiento y respeto a los derechos humanos, dignidad y privacidad de cualquier víctima de homicidio y sus familias; para ello, sin atentar contra la libertad de expresión, se busca sancionar a aquellas personas que difundan y publiquen contenido gráfico relacionado con asesinatos cometidos en contra de cualquier persona, sobre todo aquellos pertenecientes a grupos vulnerables como mujeres o niñas, ello, protegiendo en todo momento la intimidad y dignidad de las víctimas, evitando futuras publicaciones como lamentablemente ocurrió con el caso de Ingrid Escamilla.

Es fundamental que el Estado asuma la responsabilidad de poner fin a este tipo acciones que únicamente lastiman a aquellas familias que han pasado por la terrible pena de perder a algún familiar de manera trágica.

Reconocemos que la Carta Marga señala en el artículo 6o. que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho garantizado y una herramienta a través de la cual se

manifiestan libremente ideas, opiniones, y en el caso de los medios de comunicación, información, sin embargo, no podemos disfrazar ni por medio de su ejercicio permitir que se comenten actos que vulneren y atenten contra el derecho a la dignidad humana de las víctimas de homicidios.

Entendemos que la violencia padecida tanto por mujeres como por grupos vulnerables es un problema estructural y requiere la actuación coordinada de todos los sectores de la sociedad, en este sentido, creemos importante hacer un llamado a quienes encabezan los medios de información de realizar un periodismo con perspectiva de género y con estricto apego a los derechos humanos, por ello, es importante frenar la difusión de información que normalice o justifique las diversas formas de violencia ejercida contra millones de mujeres y niñas en nuestro país.

Por lo aquí expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo II del título séptimo Bis, y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 199 Octies y uno segundo al artículo 208 del Código Penal Federal

Único. Se reforma la denominación del capítulo II del título séptimo Bis, y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 199 Octies y uno segundo al artículo 208 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II
Violación a la Intimidación Sexual
y a la Dignidad Humana

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

Asimismo, comete el delito de violación a la dignidad humana de las víctimas quien por cualquier medio de comunicación difunda, publique o distribuya imágenes, videos, información o material explícito de hechos vinculados con homicidios que lesionen la dignidad humana. Dicha conducta será sancionada con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización.

Capítulo VII

Provocación de un Delito y Apología de Éste o de Algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental

Artículo 208. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Será considerada apología de un delito la difusión y publicación de imágenes, videos, información o material explícito en medios de comunicación de hechos relacionados con homicidios que lesionen la dignidad humana.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres*. Disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>

2 Disponible en

<https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/08/manual-periodistas-spotlight.pdf>

3 Véase *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, noviembre 2021*. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

4 Véase *Feminicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019*. Disponible en

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4840/Mirada%20Legislativa%20183%20vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

5 Véase *Feminicidio en México*. Disponible en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

6 Disponible en

<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/02/periodismo-con-persp-gen>

7 Véase “Feminicidio de Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver”, en *BBC News*, 11 de febrero de 2020. Disponible en

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51469528>

8 Disponible en

https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatin_oamericanodeinvestigacion.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputadas y diputado: Claudia Delgadillo González, Martha Robles Ortíz, Graciela Sánchez Ortiz, Alfredo Porras Domínguez, Catalina Díaz Vilchis, Amalia Dolores García Medina, Sue Ellen Bernal Bolnik, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, vía plataforma Zoom, el diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Maribel

Martínez, del Grupo Parlamentario del PT. Diputado Benjamín, active su sonido, por favor. No se le ha escuchado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (vía telemática): Bueno, bueno.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ya se le escucha. Adelante, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (vía telemática): Muchísimas gracias. Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros, efectivamente, en nombre de la diputada Maribel Martínez Ruiz y de un servidor, que suscribimos esta propuesta, quiero plantearles que en el siguiente escenario, compañeras y compañeros, recordando que a partir de las elecciones presidenciales del 2006 creo que todos ubicamos que la vida política en México se ha venido transformando de manera sustancial. A qué me refiero. Que en los últimos 16 años el Congreso de la Unión ha realizado al menos dos grandes reformas generacionales en materia electoral.

Sí. Y es que el sistema político mexicano es versátil. Los supuestos jurídicos y fenómenos en materia electoral ocurren en la práctica, sin estar previstos en una ley o código. Y, por lo tanto, pues una vez que suceden, nosotras, nosotros como legisladores reaccionamos con disposiciones legales que pretenden adaptarse a la nueva naturaleza de la socialización electoral o, en su defecto, se corrigen las lagunas y vicios de reglas comiciales.

Quiero recordar que estas reformas han obligado a equilibrios democráticos, a una convergencia de actores de poder, ocasionando sin duda una progresión legislativa en materia electoral para fortalecer, al menos en teoría, el sistema de competencia electoral. Aunque también corresponde pues al arreglo institucional de las fuerzas políticas representativas en la esfera de poder.

Hay que recordar que en el 2007, por ejemplo, el Congreso fijó nuevas reglas de participación, que redundarían en una equidad económica competencial entre los actores políticos, registrándose a los partidos, restringiéndose a los partidos a contratar espacio en radio y televisión. Así también recordemos que se inscribió un régimen fiscal de uso de los recursos públicos y publicidad, en detrimento de la desventaja y la guerra calumniosa.

Recordemos también que en 2013 y 2014 se llevó a cabo la quinta generación de reformas políticas que visibilizan aún

más un escenario competitivo y legalmente restrictivo a la vez, como es el umbral de pérdida de registro del 3 por ciento o la elevación del número de afiliados para constituir un partido político. Severidad por cierta en la afiliación, cuya auditoría pasa forzosamente por el órgano electoral, así como la institucionalización de la reelección legislativa.

En 2018 se consagran, recordemos, en nuestra Carta Magna y posteriormente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales diversas adecuaciones vinculantes para todos los partidos políticos, para las autoridades ejecutivas y judiciales respecto de la paridad y acceso a las candidaturas a las mujeres, las reformas conocidas como paridad en todo, para instaurar precisamente la justicia de género a los cargos de representación popular y administrativos del sector público.

Finalmente, recordemos que en agosto de 2020 se tipificó el uso ilegal e ilegítimo, ventajoso o no, de los programas sociales por parte de actores o partidos políticos. Todo ello, compañeras y compañeros en los últimos 16 años para redundar una democracia cada vez más contenciosa y con mayores retos jurisdiccionales para lograr la anhelada consolidación democrática del país.

Pues bien, la reforma a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que presento ante ustedes tiene como finalidad fortalecer las prestaciones y prerrogativas de los partidos políticos, cuando deciden acudir a una elección en forma coaligada.

La intención de esta propuesta, compañeras y compañeros, es subrayar el valor proporcionar y numérico que aportan los partidos cuando participan en un proceso electoral en forma coaligada. La tesis es recobrar la fuerza partidista y electoral que la ciudadanía obsequia con su preferencia a un instituto político.

Diputada presidenta, dejamos esta propuesta a consideración del pleno con el afán de seguir perfeccionando la democracia partidista, pero también la fuerza del voto ciudadano. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de coaliciones.

Exposición de Motivos

A partir de las elecciones presidenciales de 2006 la vida política en México se ha transformado sustancialmente. En los últimos 16 años el Congreso de la Unión ha instaurado, al menos, dos grandes reformas generacionales en materia electoral.

Nuestro Sistema Político Mexicano es versátil. Los supuestos jurídicos y fenómenos en materia electoral ocurren en la práctica sin estar previstos en una ley o código; por lo tanto, una vez que suceden, nosotros, como legisladores, reaccionamos con disposiciones legales que pretenden adaptarse a la nueva naturaleza de socialización electoral o, en su defecto, se corrigen las lagunas y vicios de las reglas comiciales.

Dichas reformas han obligado a equilibrios democráticos, a una convergencia de actores de poder, ocasionado una progresión legislativa en materia electoral. Lo anterior, en teoría, para fortalecer el sistema de competencia electoral, aunque también, sin duda alguna, corresponde al arreglo institucional de las fuerzas políticas representativas en la esfera de poder.

Eso ha sucedido desde entonces, por ejemplo, en 2007, el Congreso de la Unión fijó nuevas reglas de participación que redundarían en una equidad económica competencial entre los actores políticos, ello derivado de la elección presidencial 2006, restringiéndose a los partidos contratar espacio en radio y televisión (art 134 CPEUM); asimismo, se inscribió un régimen fiscal de uso de los recursos públicos y publicidad en detrimento de la desventaja o guerra calumniosa. Amén de lo anterior, en los años 2013 y 2014 se llevó a cabo la quinta generación de reformas políticas que visibilizan aún más un escenario competitivo y legalmente restrictivo a la vez, como el umbral de pérdida de registro del 3% o la elevación del

número de afiliados para constituir un partido político, con un mínimo de tres mil afiliados en cada una de por lo menos veinte entidades federativas, severidad en la afiliación cuya auditoría pasa forzosamente por el órgano electoral, así como la institucionalización de la reelección legislativa. En 2018, se consagran en nuestra Carta Magna y posteriormente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales diversas adecuaciones de carácter vinculante para todos los partidos políticos, autoridades ejecutivas y judiciales respecto de paridad y acceso en las candidaturas hacia las mujeres. Esta reforma fue llamada #PARIDADENTODO para instaurar la justicia de género en los cargos de representación popular y administrativos del sector público. Finalmente, en agosto 2020, se tipifica el uso ilegal e ilegítimo, ventajoso o no, de los programas sociales por parte de actores o partidos políticos gravándose como delito electoral.

Todo ello, en los últimos 16 años, para redundar una democracia cada vez más contenciosa y con mayores retos jurisdiccionales para lograr la anhelada consolidación democrática en el país.

Bien, la reforma que presento ante ustedes tiene como finalidad afinar desajustes de índole aritmético que posteriormente impactan en el equilibrio parlamentario. La intención de la propuesta es subrayar el valor proporcional y numérico que aportan los partidos políticos cuando participan en un proceso electoral en forma coaligada. La tesis principal de la iniciativa es recobrar la fuerza partidista y electoral que la ciudadanía con su preferencia obsequia a un instituto político.

En ese sentido, el iniciante rescata la esencia de una figura jurídica que, permítanme decirlo, no ha sido derogada ni señalada de inconstitucional, simplemente fue superada por el vaivén generacional de las reformas arriba citadas.

Es importante mencionar que la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 señaló como inadmisibles la privación de los partidos políticos a que le sean computados los votos cuando el elector hubiese marcado más de un recuadro entre partidos coaligados.

Vigésimo Sexto. Inconstitucionalidad de la limitación de los efectos del voto cuando se marque más de un emblema de los partidos coaligados en la boleta electoral.¹ En este considerando, se analizarán los conceptos de invalidez décimo séptimo y décimo noveno planteados por el Partido de la Revolución Democrática y

el Partido del Trabajo, respectivamente, en relación con el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece:

“Artículo 87. (...)

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. (...)”

Como se advierte, el precepto impugnado prevé una modalidad de escrutinio y cómputo de los votos para el caso de coaliciones, en el supuesto de que se hubiesen marcado los emblemas de dos o más partidos coaligados en una misma boleta; conforme a la cual los votos deben ser considerados válidos para el candidato postulado y contar como un solo voto, sin que puedan tenerse en cuenta para efectos de representación proporcional y otras prerrogativas.

Para efectos de su análisis, resulta indispensable atender al siguiente marco constitucional aplicable:

La fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal fue adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce. En ella se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)”

Las bases a que se refiere la citada fracción se prevén en los artículos 35, fracciones I, II y III, 39, 40, 41, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 81, 83, 99, 115, fracción I, 116, fracciones I, II (parte relativa) y IV y 122, apartado C, base primera, fracciones I, II, III (parte relativa) y V, inciso f) y base segunda, fracción I (parte relativa), de la Constitución.

Así también, en el artículo segundo transitorio del propio decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, en el que el Constituyente Permanente

determinó el contenido de las leyes generales a que hace referencia la fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional, de la siguiente forma:

“Artículos Transitorios

(...)

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso

electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables

al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.”

Del precepto citado, se desprende, en lo que a este punto interesa, que, respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv)

la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.

En este sentido, para efectos del análisis constitucional de los asuntos derivados de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, debe concluirse que:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II **“De las Coaliciones”** (artículos 87 a 92) del Título Noveno **“De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”**, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal(2); por lo que, en cada

caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.

Ahora bien, enseguida se dará respuesta a los planteamientos hechos valer por los accionantes, relacionados con:

1. La limitación de los alcances y efectos del voto, al restársele valor en cuanto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y el otorgamiento de prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión.
2. La violación al principio de certeza en materia electoral, al existir una antinomia entre los párrafos 12 y 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como entre el precepto impugnado y los artículos 15, 288, 290, párrafo 3 y 293, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. La aplicación del principio *pro personae*, a efecto de interpretar de la manera más favorable los derechos de los ciudadanos y las prerrogativas de los partidos políticos.

Este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano (3). Al respecto, aun con la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, se destacan los siguientes puntos que en la actualidad continúan vigentes:

Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días.

Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado. Este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o

coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como de garantizar, en forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de “diputados de partidos”, que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo establecido para ello; sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario.

El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto a la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules

a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos en los distritos electorales uninominales y listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales. El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate. Por su parte, el término “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debía presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que, en cada una de las circunscripciones, se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término “plurinominal” (significando más de uno). Con la reforma de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

Como se vio, los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables a la integración de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, se contemplan en los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Federal, que a la letra establecen:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (sic) plurinominales.”

“Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales

uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

“Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales,

obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

De los anteriores preceptos, deben resaltarse las disposiciones relativas al principio de representación proporcional, conforme a las cuales:

La Cámara de Diputados estará integrada por doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

Para obtener el registro de sus listas regionales, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos distritos uninominales (condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en un mínimo de distritos uninominales).

Todo partido político que alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (establecimiento de un porcentaje mínimo de la votación válida emitida para la asignación de diputados).

Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial (asignación de diputados de manera independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación).

En la asignación, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes (precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes).

Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios (el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido debe ser igual al número de distritos electorales).

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento (establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación).

Las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político

que se halle en los supuestos de las dos bases anteriores, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos (establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación).

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales los treinta y dos senadores que no hayan sido electos según los principios de mayoría relativa y primera minoría serán electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

Pues bien, como se señaló, el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los votos en que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Dado que el precepto impugnado prevé un supuesto en materia de coaliciones, se estima conveniente hacer referencia al marco que opera respecto de éstas.

El artículo 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...)

Una de las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales es mediante la figura de la coalición, la cual ha sido definida en diversas ejecutorias de este Tribunal Pleno como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado.

Dicha figura, como se ha mencionado, se encuentra regulada en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos que, en acatamiento al inciso f) de la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, establece los lineamientos del sistema de participación electoral de los partidos a través de las coaliciones.

En lo que a este punto interesa, debe destacarse el contenido del artículo 87 de la citada ley, que establece:

“Artículo 87.

- 1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.**
- 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.**
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.**
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.**
- 6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta**

prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

De lo anterior, se advierte que, aun cuando las coaliciones, respecto de órganos legislativos, sólo se encuentran previstas para elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa (federales y locales), el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición) como para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Así también, se desprende que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio, ante lo cual el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.

Lo anterior resulta inadmisibles, pues, conforme al artículo 54 de la Constitución Federal, todo partido político que acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos distritos uninominales y alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida.

Así también, de acuerdo con el artículo 56 constitucional, treinta y dos de los ciento veintiocho senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

En este sentido, el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector.

Por tanto, resulta injustificado que el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos(4) en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

Ello, a su vez, operaría en favor de partidos no coaligados, que concentrarían una representación política que no les corresponde, lo cual se traduciría en una sobrerrepresentación de éstos, en detrimento de partidos coaligados, generada por condiciones de inequidad que otorgan efectos diversos al voto ciudadano en uno y otro caso.

En este orden de ideas, también se limita injustificadamente el efecto total del sufragio, puesto que únicamente se permite que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria.

Por otro lado, el precepto impugnado también resulta violatorio del artículo 41, bases II y III, de la Constitución Federal, que otorga prerrogativas a los partidos políticos en materia de financiamiento público y acceso a medios de comunicación social, en los siguientes términos:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitu-

ción Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

(...)

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. (...)

Como se advierte, el otorgamiento de las prerrogativas a que se ha hecho mención depende, en una parte, del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados, en términos del artículo impugnado, limitaría injustificadamente el acceso de éstos a tales prerrogativas.

Por las razones antes expuestas, debe declararse la invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que establece “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; resultando innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, de acuerdo con la tesis P./J. 37/2004, de rubro “**Acción de inconstitucionalidad. Estudio innecesario de conceptos de invalidez.**” (5).

En ese sentido, el suscrito propone que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y la distribución de porcentaje para la asignación vía representación proporcional será conforme al convenio de coalición. Asimismo, proponemos que los partidos políticos coaligados tengan la opción de aparecer en la boleta con un mismo emblema o bien que cada uno de ellos aparezca con su propio emblema.

Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87. 1. a 9. ...</p> <p>10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.</p> <p>11. ...</p> <p>12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].</p>	<p>Artículo 87. 1. a 9. ...</p> <p>10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición, salvo lo previsto en el numeral 13 de este artículo.</p> <p>11. ...</p> <p>12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, los partidos que integren una coalición podrán optar por aparecer en un solo emblema o cada uno de ellos lo hará con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y la distribución de porcentaje para la asignación vía representación proporcional será conforme al convenio de coalición.</p>

<p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015</i> <i>(En la porción normativa que indica "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.")</i></p>	
<p>Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>Artículo 89. 1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron aparecer con un mismo emblema en el proceso electoral, en caso de que así lo establezca el convenio de coalición.</p>
<p>Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>2. a 5. ...</p>	<p>Artículo 91. 1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) El emblema con el cual la coalición participará en el proceso electoral, en los casos en que así se haya acordado.</p> <p>2. a 5. ...</p>

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TEXTO VIGENTE	PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TEXTO PROPUESTO
Artículo 266. 1. ... 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) y b) ... c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; d) a k) ... 3. a 5. ... 6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.	Artículo 266. 1. ... 2. ... a) y b) ... c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios o en coalición, o emblema de la coalición, según sea el caso; d) a k) ... 3. a 5. ... 6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, o bien el emblema de la coalición y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los numerales 10, 12 y 13 del artículo 87; y se adicionan un inciso e) al numeral 1 del artículo 89, y un inciso g) al numeral 1 del artículo 91, todos de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 87.

1. a 9. ...

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición, **salvo lo previsto en el numeral 13 de este artículo.**

11. ...

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, **los partidos que integren una coalición podrán optar por aparecer en un solo emblema o cada uno de ellos lo hará** con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y la distribución de porcentaje para la asignación vía representación proporcional será conforme al convenio de coalición.

Artículo 89.

1. ...

a) a d) ...

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron aparecer con un mismo emblema en el proceso electoral, en caso de que así lo establezca el convenio de coalición.

Artículo 91.

1. ...

a) a f) ...

g) El emblema con el cual la coalición participará en el proceso electoral, en los casos en que así se haya acordado.

2. a 5. ...

Artículo Segundo. Se reforman el inciso c) del numeral 2, así como el numeral 6, todos del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 266.

1. ...

2. ...

a) y b) ...

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios o en coalición, o emblema de la coalición, según sea el caso;

d) a k) ...

3. a 5. ...

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, **o bien el emblema de la coalición** y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Acción de inconstitucionalidad visible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/08/2015

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.— Diputado y diputada: Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ángel Benjamín Robles. Túrnese a la Comisión de Reforma Política Electoral, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer

la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestario de los recursos públicos. Adelante, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias. Con su venia, señora presidenta. Las mujeres no somos un grupo, no somos un sector, somos la mitad de la población, estamos en todas partes y en todas las clases sociales, sin embargo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, 8 de cada 10 pesos no tienen enfoque de género.

El Anexo 13 del PEF, que es una conquista de las mujeres, contiene algunos de los que llamamos aceleradores de la igualdad, pero hay que ir mucho más lejos hacia un nuevo paradigma en el Presupuesto de Egresos de la Federación con una perspectiva de género que enfrente la desigualdad y la perpetuidad de la discriminación que afecta a las mujeres.

Se debe replantear todo el ciclo de las políticas públicas con una estrategia transversal. Hay que avanzar en un enfoque integral que vaya desde la planeación, la programación, la presupuestación, la ejecución, la evaluación y la rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Requerimos una visión integral desde la planeación y la programación, incluyendo los programas especiales y sectoriales. No se trata de solo una lista de acciones, sino del diseño del sistema de planeación y programación, porque el presupuesto, hay que decirlo, tiene un impacto diferenciado en hombres y en mujeres, generando un acceso desigual a los derechos económicos, sociales y culturales.

Hay que decir también, que la asignación de los recursos y las políticas públicas no son neutrales, por eso es necesario hacer algunas modificaciones desde la planeación y la programación, hasta la presupuestación, para que efectivamente se contribuya a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.

Es cierto que la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contienen avances, pero hay que ir más allá, aplicando la perspectiva de género en esas leyes y también en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las modificaciones propuestas contribuirán a, uno, orientar el gasto público para la atención integral de las personas de acuerdo a su sexo con el fin de lograr igualdad. Dos, a reducir las desigualdades que afectan a las mujeres. Tres, a evaluar el impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres y su acceso al

goce de sus derechos. Cuatro, a fortalecer la rendición de cuentas al desagregar por sexo la información presupuestal.

Todo ello favorecerá un piso más parejo de acceso a derechos entre hombres y mujeres y contribuirá a lograr una sociedad más justa. Tenemos, podemos tener con estas modificaciones las herramientas y con las herramientas que da la planeación, la programación, la presupuestación, un México más incluyente para todas y para todos.

Antes del envío el 8 de septiembre, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por el jefe del Ejecutivo, estamos a tiempo para incorporar esta visión integral. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestario de los recursos públicos, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto decreto que modifica diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La perspectiva de género se define como:

“...el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las

mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.¹

Los presupuestos públicos con perspectiva de género son un instrumento fundamental de la política pública para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Son también un indicador del compromiso gubernamental con los derechos de las mujeres y la igualdad de género; y son una de las estrategias más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias y con mayores niveles de bienestar.²

La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China (1995), hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, a través de cinco recomendaciones concretas³:

- Que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género;
- Una financiación adecuada de los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre;
- Revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público;
- Ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y
- Asignar suficientes recursos para recoger datos y analizar las repercusiones de género.

El presupuesto público tiene un impacto diferenciado en mujeres y hombres debido al acceso desigual a las oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales en la sociedad. Por lo tanto, la asignación del gasto y la política pública no deben ser neutrales al género, suponiendo que no existen diferencias entre mujeres y hombres.

Para erradicar la desigualdad histórica y la perpetuación de la discriminación de la que han sido objeto las mujeres,

debemos pasar de la asignación de recursos específicos y etiquetados de gasto público, hacia un nuevo paradigma en el cual la perspectiva de género sea el eje transversal de todas las políticas públicas. Esto será una realidad cuando el enfoque de género atraviere de manera horizontal y vertical las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos.

El Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es una conquista de la lucha del movimiento feminista que logró dejar plasmado en el PEF los aceleradores de la igualdad, pero su planeación y programación se hace sin fundamentos diagnósticos de brechas de desigualdad.⁴ La perspectiva de género debe de estar presente no sólo en la elaboración de dicho Anexo, sino que también debe ser el eje transversal de todas las políticas públicas, lo cual implica que la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas del PEF considere las desigualdades entre mujeres y hombres.

II. Marco jurídico actual

Tanto en la Ley de Planeación como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, existen disposiciones que incluyen la perspectiva de género en algunas etapas del ciclo de la política pública.

a) La Ley de Planeación

En la etapa de planeación, por ejemplo, la Ley de Planeación establece que:

“Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, **con perspectiva de interculturalidad y de género**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género** y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible”.

En cuanto a la etapa de evaluación, la Ley de Planeación señala que:

“Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros”.

En la etapa de rendición de cuentas, la misma Ley señala:

“Artículo 8o. Los secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, **informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados** en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, **precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres”.**

b) La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que en la etapa de programación:

“Artículo 27. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de

género y cualquier forma de discriminación de género”.

En la etapa de presupuestación, la mencionada Ley señala que:

“Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

V. La de género, la cual agrupa las provisiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres”.

En cuanto a la etapa de evaluación, la mencionada Ley señala que:

“Artículo 110. (...)

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres...”.

También como parte de la etapa de evaluación, la Ley mencionada establece:

“Artículo 111. (...)

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género”.

III. Modificaciones necesarias

Como se ha ilustrado, tanto la Ley de Planeación como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contienen avances importantes para que la perspectiva de género esté presente en algunas etapas del proceso de las políticas públicas. Sin embargo, es necesario hacer algunas modificaciones a diversos artículos de ambos ordenamientos legales, a fin de reforzar la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular

las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres.

Asimismo, es necesario establecer en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que la Clasificación Funcional del ejercicio del PEF incluya la perspectiva de género.

La clasificación funcional del PEF agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.⁵

La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas. Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.⁶

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.⁷

Con la perspectiva de género en la clasificación funcional se podrán conocer los efectos diferenciados entre mujeres y hombres del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos y sociales. Para ello, el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) deberá actualizar el “Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto” a fin de emitir los lineamientos específicos para considerar la perspectiva de género.

a) Ley de Planeación

En lo concerniente a la Ley de Planeación, **debe incorporarse de forma explícita la perspectiva de género**

en los grandes objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a los que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Planeación, así como en la elaboración de los programas sectoriales y de los programas institucionales a lo que se refieren las fracciones I y II del artículo 17.

También es necesario dejar establecido que debe **elaborarse un Anexo** del diagnóstico general al que se refiere la fracción I del artículo 21 Ter, **en el cual se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres**. Esto último, la elaboración del Anexo, **también debe hacerse en los programas derivados del Plan** a los que se refiere la fracción I del artículo 26 Bis.

Además, resulta fundamental que **en la etapa de presupuestación** a la que hace referencia el artículo 27 también **quede explicitado que se atenderá la perspectiva de género**.

b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

En cuanto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta de gran importancia **establecer** en el artículo 16 **que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos** incluyan un apartado en el cual se exponga la forma en la cual se espera que ambos instrumentos **contribuyan a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres**.

Asimismo, **la programación y presupuestación del gasto público** que se señalan en el artículo 25, **deben considerar como un elemento básico el impacto específico y diferencial que han generado entre mujeres y hombres** los diversos programas sociales y políticas públicas. Lo anterior hará necesario que también **los indicadores de desempeño** a los que se refiere el artículo 27 **contengan la perspectiva de género**.

Del mismo modo, resulta fundamental que los **programas y proyectos registrados en la cartera de inversión**, a los que hace referencia la fracción IV del artículo 34, **expresen los efectos diferenciados esperados entre hombres y mujeres** a fin de que sea un criterio más para su prelación en la inclusión dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos y para el orden de su ejecución.

Finalmente, en la fracción II del artículo 41 debe quedar asentado que las previsiones de gasto que corresponden a **las erogaciones para igualdad entre mujeres y hombres** estarán debidamente vinculadas con los objetivos y

estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad).

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo concerniente a la Ley General de Contabilidad, **se debe establecer que la clasificación funcional del ejercicio del PEF se hará con perspectiva con género**.

IV. Comparativo

En suma, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley de Planeación	
Textual vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.</p> <p>II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Unidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;</p> <p>III.- a VI.- (...)</p>	<p>Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y con perspectiva de género que incidan en el desarrollo de estos;</p> <p>II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Unidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y con perspectiva de género respectivas;</p> <p>III.- a VI.- (...)</p>
<p>Artículo 21.- El Presidente de la República...</p> <p>I a Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p> <p>I a aprobación del Plan</p> <p>La vigencia del Plan...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p>Artículo 21.- El Presidente de la República...</p> <p>I a Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p> <p>I a aprobación del Plan</p> <p>La vigencia del Plan...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, con perspectiva de género, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>

El Plan se publicará... I a categoría de Plan	El Plan se publicará... I a categoría de Plan
Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente: I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas. II.- a VI.- (...)	Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente: I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres; II.- a VI.- (...)
Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos: I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan. II.- a VI.- (...)	Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos: I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan, con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres. II.- a VI.- (...)
Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.	Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; así como la perspectiva de género.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Textual vigente	Texto propuesto
Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantitativos de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, o incluirán cuando menos lo siguiente: I. a VI. () (No hay correlativo) Los criterios generales de política económica... I. En los criterios a que se refiere el párrafo anterior... Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboran las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en: I. a II. (...) III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente. IV. a VI. () El anteproyecto se elaborará... I. En las previsiones de gasto Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:	Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantitativos de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, o incluirán cuando menos lo siguiente: I. a VI. () VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres. Los criterios generales de política económica... I. En los criterios a que se refiere el párrafo anterior... Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboran las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en: I. a II. (...) III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y considerando los avances en igualdad de género, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente. IV. a VI. () El anteproyecto se elaborará... I. En las previsiones de gasto Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. a III. (...) La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. I. Los entes públicos La estructura programática...	I. a III. (...) La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. I. Los entes públicos La estructura programática...
Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento: I. a III. () IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto e Incentivamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes: a) Rentabilidad socioeconómica; b) Reducción de la pobreza extrema;	Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento: I. a III. () IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto e Incentivamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes: a) Rentabilidad socioeconómica; b) Reducción de la pobreza extrema;

c) Desarrollo Regional, y d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión	b bis) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres; c) Desarrollo Regional, y d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. La exposición de motivos... II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a n) (...) o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, p) a v) (...) III. Los anexos informativos... I. Las previsiones de gasto	Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. La exposición de motivos... II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a n) (...) o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD); p) a v) (...) III. Los anexos informativos... I. Las previsiones de gasto

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
Textual vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 46.- En lo relativo a la federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) ()</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. <p>El estado analítico...</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) ()</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. ()</p>	<p>Artículo 46.- En lo relativo a la federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) ()</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. <p>La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el consejo.</p> <p>El estado analítico...</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) ()</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. ()</p>
<p>Los estados analíticos...</p> <p>I n las cuentas públicas</p>	<p>Los estados analíticos...</p> <p>I n las cuentas públicas</p>

V. Beneficio esperado

De incorporarse al marco jurídico las modificaciones propuestas en esta iniciativa, el ejercicio del presupuesto público contribuirá de manera más eficiente a reducir las desigualdades que existen entre mujeres y hombres, y entre los diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etcétera); hará posible la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres; facilitará la orientación del gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo; contribuirá a la rendición de cuentas al desagregar por sexo la información presupuestal; y favorecerá el desarrollo de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la honorable asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 17, 21, 21 Ter, 26 Bis y 27 de la Ley de Planeación; los artículos 16, 25, 27, 34 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Primero. Se modifica la fracción I y II del artículo 17; modifica el 5to párrafo del artículo 21; la fracción I del artículo 21 Ter y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** que incidan en el desarrollo de éstos;

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** respectivas;

III. a VI. (...)

Artículo 21. (...)

(...)

(...)

(...)

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, **con perspectiva de género**, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

(...)

(...)

Artículo 21 Ter. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, **con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;**

II. a VI. (...)

Artículo 27. Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; **así como la perspectiva de género.**

Segundo. Se adiciona la fracción VII al artículo 16; se modifica la fracción III del artículo 25, se modifica el segundo párrafo del artículo 27; se adiciona el inciso c) y se recorren los subsecuentes de la fracción IV del primer párrafo del artículo 34; se modifica el inciso o) de la fracción II del primer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 16. (...)

I. a VI. (...)

VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.

(...)

(...)

Artículo 25. (...)

I. a II. (...)

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el

Sistema de Evaluación del Desempeño, **y considerando los avances en igualdad de género**, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. a VI. (...)

(...)

(...)

Artículo 27. (...)

I. a III. (...)

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, **considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres.** Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

(...)

(...)

Artículo 34. (...)

I. a III. (...)

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) (...)

b) (...)

c) **Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;**

d) **Desarrollo Regional, y**

e) **Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.**

Artículo 41. (...)

I. (...)

II. (...)

a) a ñ) (...)

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, **las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);**

p) a v) (...)

III. (...)

(...)

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo y recorre el subsecuente del numeral 4, del inciso b), de la fracción II del primer párrafo del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. (...)

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) (...)

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. - 3. ...

4. Funcional.

La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el consejo.

...

a) - e) (...)

III. - IV. (...)

...

...

Transitorios

Primero. El Consejo Nacional de Armonización Contable, en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, actualizará el acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto a fin de emitir los lineamientos específicos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consejo Económico y Social (1997). Conclusiones Convenidas 1997/72. Recuperado de

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97\(SUPP\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97(SUPP)).

2 INMUJERES y ONU-Mujeres (2014). Referentes conceptuales de los presupuestos con perspectiva de género. México, p. 4.

3 Naciones Unidas (1995). Informe de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Documento A/CONF.177/20/Rev.1, recuperado de

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

4 Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A. C. (2021). Propuestas para la reformulación del Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. México.

5 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

6 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

7 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.—
Diputadas y diputados: Amalia Dolores García Medina, Alfredo Porras Domínguez, Julieta Mejía Ibáñez, María del Rocío Banquells Núñez, Olga Luz Espinosa Morales, Jorge Mújica Murias, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García Medina. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Muchas gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea, iniciaré esta intervención con dos preguntas.

La primera, ¿la ciudadanía tiene derecho a saber si los presidentes padecen alguna enfermedad que los incapacite para ejercer su mandato? Y la segunda, ¿el estado de salud mental debe ser reconocido para que los presidentes puedan ejercer debidamente el encargo?

Estas son dos preguntas que abren un debate internacional en materia de salud mental para todos los presidentes y para

todos los líderes mundiales. En derecho comparado estas preguntas también ya están reguladas y la iniciativa que hoy presento ya está regulada en distintos países, como Colombia, Ecuador, El Salvador y Estados Unidos.

Compañeras y compañeros, la presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar en próximos sexenios. La salud mental del presidente de la República sea un asunto prioritario que la modernidad, la enorme responsabilidad del encargo, la cuantía de recursos que dependen de sus decisiones, es necesario tener un presidente sano mentalmente.

De acuerdo a estudios, a diferentes estudios sobre salud mental, las características que deben ser preocupantes en nuestros gobernantes son las siguientes: la euforia emocional, episodios maníacos en sus comportamientos, irritabilidad, autoestima exagerada, incoherencia en su actuar y hablar, sentimiento de superioridad ante los demás, autoproclamación de logros y talentos, egocéntrico, arrogante y de naturaleza agresiva, incapaz de empatizar con otras personas, provocador, puede causar malestar significativo a las personas sin importar las consecuencias, las critica y las descalifica, recurre a los insultos, cree que siempre tiene la razón, y lo más preocupante que un presidente pueda transitar por estos estados es que pueden rayar en una psicosis toda vez que el Ejecutivo federal recaen las declaraciones, decisiones y acciones de gobierno que definen la política interior y exterior de nuestro país.

Es por ello, que presento esta iniciativa que reforman los artículos 82, 84 y 86 de la Constitución federal en donde se solicita que el presidente de la República deba de gozar de cabal salud mental y en caso de no acreditar su salud mental ante autoridades competentes pueda ser motivo de renuncia al encargo.

Hoy, les solicito que no nos cerremos a esta iniciativa, ya en las sesiones anteriores hemos reformado diferentes disposiciones sobre salud mental y, ¿por qué no reformar la Constitución cuando se trate de salud mental del presidente? Es necesario un presidente con una cabal salud mental para que no perjudique las decisiones políticas de este país. Es por ello, que desde el Sol azteca estamos convencidos de que otro México, otro México sí es posible. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, diputada de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se suma al esfuerzo legislativo de los diputados Ector Jaime Ramírez, Juan Carlos Romero Hicks, Laura Rojas, Adriana Dávila, Marco Antonio Adame y Carlos Castaños del grupo parlamentario de Acción Nacional para garantizar que el Presidente de la República y su gabinete se encuentren en óptimas condiciones de salud mental para gobernar, debido a que se trata de un tema de seguridad nacional. La iniciativa fue presentada en septiembre del año 2020.

Esta disposición, ya se encuentra vigente en algunas constituciones de otros países:

Constitución de Colombia

Artículo 191. Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, **ciudadano en ejercicio** y mayor de treinta años.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 145. La presidenta o presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
- 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados y**

declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

Constitución de El Salvador

Artículo 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa: Declarar, con no menos de los dos tercios de votos de los diputados electos, la **incapacidad física o mental** del presidente, del vicepresidente de la República y de los funcionarios electos por la Asamblea, para el ejercicio de sus cargos, previo dictamen unánime de una Comisión de cinco médicos nombrados por la Asamblea”

25ª enmienda de la Constitución de EUA

Contempla la posibilidad de destituir de sus funciones a aquel **presidente** que muestre cierta incapacidad física o **mental** para ejercer su cargo.

La propuesta legislativa, que en este acto se somete a la consideración de la Cámara de Diputados tiene algunos precedentes en el continente:

El caso salvadoreño

El licenciado Fernán Camilo Álvarez Consuegra, publicó en la revista *Publicación Acción* el artículo: Capacidad mental del presidente, problema constitucional¹, en él, el autor asevera:

En materia constitucional, esta falta de lucidez mental, sólo puede ser considerada para el caso del presidente de la República, el vicepresidente y los funcionarios de elección de segundo grado, tal como lo expresa la Constitución en el “Artículo 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa: 20 Declarar, con no menos de los dos tercios de votos de los diputados electos, la incapacidad física o mental del presidente, del vicepresidente de la República y de los funcionarios electos por la asamblea, para el ejercicio de sus cargos, previo dictamen unánime de una Comisión de cinco médicos nombrados por la asamblea”.

La disposición tiene su origen en la necesidad de que el funcionario público, se encuentre siempre en el pleno uso de sus facultades mentales, pues su cargo es continuo en el tiempo al igual que lo es la validez de sus actos, en dicho tiempo; y es por la trascendencia que implica esta situación, por lo que es muy conveniente que nos auxiliemos de la ciencia médica, para aclarar un poco más, las alteraciones mentales que se pueden dar por el consumo de drogas ilegales

El caso Donald Trump

“Expertos estadounidenses debaten sobre salud mental del presidente Trump” es el título del artículo publicado el 19 de febrero de en el portal Monitor Sur², el artículo afirma que un grupo de 35 psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales enviaron una carta al *The New York Times* en la que mostraba su preocupación por “la inestabilidad emocional” de Trump, lo que, en su opinión, lo “incapacita para servir de manera segura como presidente”.

Los expertos señalaron: “Sus palabras y su comportamiento sugieren una profunda incapacidad para empatizar. Individuos con este tipo de rasgos distorsionan la realidad, para que se adapte a su estado psicológico, y atacan los hechos y a quienes los transmiten, como periodistas y científicos.”

Por otra parte, el psicólogo Nigel Barber publicó en el diario digital *Huffington Post* que Trump tiene rasgos de un trastorno narcisista de la personalidad, lo que le lleva a comportarse con falta de empatía, grandiosidad, autoritarismo y necesidad de admiración constante.

Asimismo, legisladores demócratas se están sumando a la teoría de los trastornos mentales de Trump para atacar al presidente e incluso barajar la posibilidad de que se le inhabilite, utilizando una enmienda de la Constitución que permite deponer a un mandatario por incapacidad si se obtiene consentimiento de miembros del Ejecutivo y los votos de dos tercios del Legislativo.

La congresista Jackie Speier criticó la “desquiciada” rueda de prensa de Trump, en la que durante más de una hora lanzó ataques contra los periodistas. Por su parte, el senador demócrata Al Franken aseguró que algunos de sus colegas republicanos están preocupados por el estado mental de Trump, derivado de la creencia de que “miente mucho”.

El caso Joe Biden

El Herald de México en marzo de 2021, publicó la nota intitulada: Salud Mental de Joe Biden: ¿Qué estoy haciendo aquí? La “pregunta” que **estalló** los rumores³. El 26 de febrero, Joe Biden y su salud mental se convirtieron en tema de interés nacional; resulta que en un clip que circula en redes sociales se puede escuchar al presidente de Estados Unidos con un tono que algunos califican como preocupado mientras pregunta, **¿qué estoy haciendo aquí?**. El video lo tomaron en un discurso de Joe Biden durante un evento en Houston, Texas, mientras estaba en un centro de vacunación.

El presidente Biden ofreció un discurso en el que aseguró que Kamala Harris, la vicepresidenta, era la presidenta de Estados Unidos, la confusión que los seguidores de Trump señalaron que se trataba de un problema con la salud mental del demócrata.

El caso de México

Alberto Vieyra, publicó el pasado 5 de febrero de 2020 en *Diarioimegen.net* el artículo: La salud mental del presidente, en el artículo Vieyra se pregunta: ¿Andará bien la salud mental del presidente de la República? ¿Por qué engaña a los mexicanos con el cuento de la rifa del avión presidencial, cuando la Lotería Nacional está impedida para rifar en especie y solamente puede rifar dinero?

Vieyra hace referencia a un artículo de Diego Fernández de Cevallos, titulado ¡Dos psiquiatras, por favor! publicado por *Milenio* el lunes 3 de febrero, Diego Fernández hace una radiografía psiquiátrica del presidente:

Muchos mexicanos vemos que su mente define “la realidad” con sus “otros datos”; que su “derecho de réplica” lo entiende como permiso para injuriar, no como oportunidad de responder; que los desastrosos resultados de su gestión (en salud, economía, seguridad, transparencia y muchos más) son culpa de otros, nunca de su gobierno. Debe quedar claro que el presidente no goza de cabal salud; que cada vez encontraremos más contradicciones entre su proceder y sus discursos; y que su capacidad para distinguir lo verdadero de lo absurdo es nula”.

Por otra parte, en el artículo “Perfil psicológico de AMLO” publicado en el portal del Observatorio Ciudadano⁴ se puede leer que el presidente de México es una persona con trastorno de personalidad narcisista patológica o megalómano. Que las características de estas personas son:

- Sentimiento de superioridad ante los demás.
 - Es congruente con el mismo, aunque diga algo y después no lo cumpla, si para él está bien, no le importa lo que opinen los demás
 - Auto proclamación de logros y talentos.
 - Egocéntrico (todo gira a su alrededor)
 - Explota y se aprovecha de los demás para su beneficio.
 - Arrogante y de naturaleza agresiva
 - Incapaz para empatizar con otras personas
 - Tiende a ser provocador
 - Se burla de las personas
 - Difícil de tratar e interactuar a nivel laboral y personal
 - Puede causar malestar significativo a las personas, sin importar las consecuencias
 - Crítica y descalifica
 - Insulta
 - Cree que siempre tiene la razón y que los demás estamos equivocados
 - Utiliza la ira y el abuso verbal para asustar a sus competidores
 - Hace todo lo necesario para ganar
 - Inflexible para reconocer otro tipo de realidad
 - Ideas delirantes cómo creerse el mesías, con poder de convencimiento a sus seguidores, llevándolos al fanatismo
 - Ideas fijas difíciles de revocar
 - Cree que tiene una capacidad mayor de la que realmente tiene
 - Delirio de grandeza: cree haber sido elegido para desarrollar una misión muy importante
 - Quiere pasar a la historia por todos los medios, sin importar las consecuencias de sus actos, utilizando cualquier medio para lograrlo
- Además, según la autora del artículo, es narcisista, y las personas narcisistas pueden ser afectadas por el Trastorno de Personalidad Paranoica. Una persona paranoica tiene un patrón de desconfianza y recelo hacia los demás en forma prolongada. Sus síntomas son:
- Alto grado de desconfianza
 - Le preocupa que los demás tengan motivos ocultos
 - Creencia de que puede ser explotado, usado o lastimado por otros
 - Incapacidad para trabajar en equipo, ya que es una persona tramposa
 - Hostilidad con el entorno
 - Constantes actitudes defensivas
 - Manía persecutoria
 - Puede llegar a ver indicios de una conspiración
 - Incapacidad para la autocrítica
 - Frialdad emocional
 - No acepta razones diferentes a las suyas, aunque le demuestren lo contrario
 - Al sentir algún grado de frustración, atribuye a los demás sus tensiones
 - Se siente víctima de las acciones de otras personas o de instituciones
 - Cree que actúan en su contra con ánimo de perjudicarlo
 - Está totalmente seguro de sus creencias y no se le puede convencer con razonamientos lógicos
 - Autoritario y
 - Resentido.

Además, raya en la psicopatía ya que no tiene conciencia del daño que hace y no le importa.

De ser ciertas las estimaciones psicológicas, la reforma que se presenta, merecería por sí misma ponerle atención y, de manera preventiva, adicionar una disposición en Nuestra Carta Magna que permita tener en funciones un presidente sano mentalmente y pleno de sus facultades mentales y emocionales.

Abonando a lo anterior, que el presidente, de la actual administración tiene margen en la administración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Año presupuestal	Monto del Ejercicio presupuestal
2019	5,838,059,700,000
2020	6,107,732,400,000
2021	6,295,736,200,000
2022	7,088,250,300,000

Fuente: De elaboración propia con datos de los Presupuestos de Egresos de la Federación

Es decir que a la actual administración le ha correspondido 25.3 billones de pesos acumulados de 2019 a 2022.

Lo que propone esta iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo esté en plenas facultades mentales para administrar presupuestos billonarios.

En virtud del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, la reforma no será aplicable al actual Titular del Poder Ejecutivo federal.

Con la finalidad de ofrecer un análisis expedito, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

Texto constitucional vigente	Decreto propuesto
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;</p> <p>II Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;</p> <p>III Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;</p> <p>IV No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p>V No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I a V</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; y</p> <p>VIII. Gozar de cabal y plena salud mental que le propicie estabilidad emocional para el ejercicio del cargo.</p>

<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que debe concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República o incapacidad mental, declarada por autoridad competente, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.	
Si el Congreso no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.	...
Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriera en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrara en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.	...
Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.	
En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo	

conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto	
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86. El cargo de Presidente de la República es renunciable por causa grave o disminución o pérdida de salud mental para ejercer el cargo, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.
Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recessos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande."	Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recessos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto, en pleno goce de salud mental y cognitiva, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande."
Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión	...
En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	...

Por lo motivado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 84, 86 y 87; y se adiciona la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; y

VIII. Gozar de cabal y plena salud mental que le propicie estabilidad emocional para el ejercicio del cargo.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República **o incapacidad mental, declarada por autoridad competente**, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...
...
...
...
...

...

Artículo 86. El cargo de presidente de la República es renunciable por causa grave **o disminución o pérdida de salud mental para ejercer el cargo**, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto, **en pleno goce de salud mental y cognitiva**, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

...

...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://publicacionaccion.blogspot.com/2014/02/capacidad-mental-del-presidente.html>

2 <https://monitorsur.com/expertos-estadounidenses-debaten-sobre-salud-mental-del-presidente-trump/>

3 <https://heraldodemexico.com.mx/mundo/2021/3/29/salud-mental-de-joe-biden-que-estoy-haciendo-aqui-la-pregunta-que-estallo-los-rumores-video-276950.html>

4 <https://obsci.org/perfil-psicologico-de-amlo/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.— Diputada y diputados: Olga Luz Espinosa Morales, Rodrigo Sánchez Zepeda, Mauricio Prieto Gómez (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, del Código Civil Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada Beatriz Rojas Martínez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:

Adelante, diputada Rojas.

La diputada Beatriz Rojas Martínez: Buena tarde a las y los legisladores presentes en esta honorable Cámara. Sin duda alguna el feminicidio es la máxima expresión de violencia que se ejerce contra las mujeres, característico por la brutalidad con la que se comete y la impunidad al momento de investigarlos y sancionar al feminicidio.

El asesinato de una mujer altera y rompe su entorno, además de la violencia extrema del acto. Las víctimas indirectas se enfrentan a la incertidumbre en todos los ámbitos de sus vidas, tal es el caso de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio.

Ante esta situación, es necesaria la aplicación de una política integral que contemple también a las hijas e hijos de la víctima. Estos quedan expuestos a mayores niveles de desprotección, abandono y violencia que ponen en riesgo no solo su salud mental sino también su vida en conjunto.

En algunos casos, los familiares se hacen cargo de las y los niños y, en otros, al no contar con redes de apoyo deben ingresar al centro donde son institucionalizados o inclusive, hay ocasiones en las que el propio feminicida es quien asume el cuidado.

La impunidad en el sistema de justicia ha provocado que muchos de los agresores, violadores y feminicidas no enfrenten un proceso oficial, eficiente que derive en

sanciones para estos, y al seguir en libertad provocan que las familias de las víctimas vivan angustia o terror, sobre todo cuando hay niñas o niños.

Es necesario definir y nombrar dentro de la ley a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio de sus madres.

En este sentido, podríamos definirlos jurídicamente como aquellas y aquellos que han perdido a su progenitora por la violencia feminicida.

Hasta la fecha, no se cuenta con un registro a nivel nacional o estatal sobre cuántas y cuáles son las condiciones de las niñas y niños en situación de orfandad por el feminicidio. No sabemos la cantidad, mucho menos sus edades, grado escolar, quiénes quedaron a cargo de ellos o si han recibido algún tipo de atención médica o psicológica.

El apoyo psicológico para los huérfanos de feminicidio debe ser una prioridad que les permita cerrar ciclos, vivir duelos y superar el trauma del asesinato de su madre.

Estas niñas, niños y adolescentes enfrentan el enorme problema de quedarse sin familia, sin tratamiento psicológico y sin sustento económico, invisibles ante el Estado. Las niñas y niños, adolescentes, huérfanos por feminicidios, ven afectados otros de sus derechos humanos, como es la educación y la salud. Su vida diaria se ve severamente afectada para poder continuar con el acceso a sus derechos y libertades para su pleno desarrollo.

Por ello, propongo generar un protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del feminicidio de sus madres, para reforzar la atención institucional, brindándoles una reparación integral de los daños.

Un protocolo integral universal y multidimensional que parta de la identificación de las niñas, niños y adolescentes en dicha situación. Posteriormente, deberá sentarse en esferas importantes, como la salud integral, educación, formación humana y conciencia ciudadana, seguridad alimentaria, habitabilidad y protección de un medio ambiente digno, entre otros.

Este protocolo también tiene el objetivo primordial de organizar la intervención de distintas instancias gubernamentales encargadas de atender los casos, estableciendo

mecanismos de referencia para abordar de forma apropiada y coordinada la protección de estos menores.

Así también, consideramos que deben articularse acciones de las siguientes instituciones: el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema y Programa Nacional, así como la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta iniciativa busca que en los tres órdenes de gobierno se proteja el interés superior de la infancia de este sector, para que pueda seguir con sus vidas en condiciones óptimas.

Por ello, presento esta reforma que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Víctimas, al Código Civil Federal, a la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia del feminicidio de sus madres. Es cuanto, diputada presidenta. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rojas Martínez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Igualdad de Género, para dictamen. Y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación.

La diputada Gabriela Martínez Espinoza: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Gabriela Martínez Espinoza: Buenas tardes, compañeros, compañeras. Me permito presentarles la

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., reconoce, establece y fundamenta el derecho humano a la educación en favor de todas y de todos. Y es el Estado mexicano quien tiene la obligación de impartir y de garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior.

La Ley General de Educación, que reglamenta dicha disposición constitucional señala, en sus artículos 1 y 2, se garantiza el derecho a la educación a través de la aplicación y observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Ley General, buscando el bienestar de todas las personas.

Las disposiciones en materia educativa son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el país. La distribución de la función social educativa del Estado se funda en la obligación del orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos para cumplir los fines y criterios de la educación.

La Constitución, en su artículo 3o., destaca el papel que juegan las maestras y los maestros mexicanos, ya que los considera como los agentes fundamentales del proceso educativo, factor de la transformación social para acceder a un sistema integral de formación y de capacitación para cumplir los objetivos y los propósitos del sistema educativo nacional.

Expertos, como Mileva D'Andrea, Alejandra Garré y Mariela Rodríguez, establecen que el idioma inglés provoca que las distancias sean cada vez más cortas, las barreras entre los países se desdibujan y se puede acceder al resto del mundo en un abrir y cerrar de ojos. Y es ahí donde resalta la importancia de aprender otro idioma, destacando la trascendencia cultural entre los pueblos del orbe, entre ellos, por supuesto, nuestro país.

Antonella Grandinetti ha afirmado que saber un idioma extranjero es una diferencia que destaca en las negociaciones de los aliados internacionales, y es ahí donde radica la importancia económica y social de aprender otro idioma, sobre todo el inglés.

Reiteramos en este caso la importancia de reformar la Ley General de Educación, ya que es el instrumento jurídico que

faculta a la Secretaría de Educación Pública para que esta ponga énfasis en el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Es por ello que proponemos modificar la fracción VI del artículo 30, para insertar ahí, que el conocimiento de idiomas extranjeros son necesarios en la actualidad para el desarrollo del educando, y con ello poder acceder a mejores niveles económicos, sociales y culturales.

Por eso mi exhorto, el impulsar el aprendizaje de otro idioma, sobre todo el inglés, y fortalecer el estudio y la comprensión de nuestros lenguajes propios que han trascendido nuestra transformación y que son una característica de nuestros pueblos originarios, es algo que nos fortalecerá como país y nos dará una mayor unidad y trascenderemos en nuestro origen como mexicanos y mexicanas.

Un ejemplo histórico de ser bilingüe o plurilingüe es nuestro prócer Benito Juárez García, que habló el zapoteco, el castellano y el francés. Nuestros liderazgos tienen que tomar en cuenta la comunicación y el entendimiento con los demás países que conforman el concierto internacional.

Por es razón es que los invito, las invito a leer y a analizar mi propuesta, la cual pongo a la consideración de todas ustedes, de todos ustedes. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Gabriela Martínez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación para el impulso de la inclusión del estudio de lenguas extranjeras en los planes y programas de estudios del reconocimiento de los maestros de la lengua extranjera inglés, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, reconoce, establece y fundamenta del

derecho humano a la Educación en favor de todos los mexicanos, al establecer que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.”

Por su parte, la Ley General de Educación, en sus artículos 1 y 2 mencionan que

- Se garantiza el derecho a la educación a través de la aplicación y observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de esta Ley General, buscando el bienestar de todas las personas.
- Menciona que las disposiciones en esta materia son de orden público, interés social y de observancia general en todo el país.
- Se busca regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.
- La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Ese derecho humano a la Educación se encuentra contenido, también, tanto en criterios emitidos por organismos internacionales como la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo en el Plan de Acción mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” en el objetivo 4 “Educación de calidad”, concretamente en las metas 4.1 “Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir

resultados escolares pertinentes y eficaces”, 4.2 “Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”, y 4.10 “Para 2030 aumentar sustancialmente la oferta de maestros calificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países de desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo”, como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el eje 2 “Política Social”, el cual contempla en el apartado “Derecho a la Educación”, entre otras acciones, a garantizar el acceso a todos los jóvenes a la educación que les permita adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar un óptimo desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación, el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte y permitirles acceder a un mayor nivel de calidad de vida.

Así las cosas, estos propósitos de índole político, administrativo y jurídico, resultan ser pilares indispensables para las maestras y los maestros mexicanos, siendo esenciales para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. Por tanto, la Carta Magna reconoce su contribución a la transformación social, de capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas que les permita lograr la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

También debe considerarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º párrafo sexto, se establece que

“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.”

El cual, sumado al Programa Sectorial de Educación, que indica expresamente como objetivos prioritarios (concretamente el número 2) “Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema

Educativo Nacional.”, y cuyas estrategias 2.1 “Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral” y 2.2 “Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, buscan asegurar la relevancia y la pertinencia de la educación de todos los niveles y modalidades, incluye la revisión y adecuación de los Planes y Programas de estudio para lograr una educación integral y de calidad desde la primera infancia hasta la educación superior, que comprenda, entre otros campos la salud, el deporte, la literatura, el arte, la música, el inglés, etc.

Lo anterior, sería completamente imposible de materializarse si no se cuenta con la esencia que en el tema atañe con lo son las maestras y los maestros especializados en las diferentes materias que contemplan las diversas leyes emanadas del estado.

Bajo este argumento resulta importante mencionar el derecho al conocimiento de una lengua extranjera es prioritario, debido, sobre todo al avance tecnológico, a la importancia de las relaciones económicas entre los distintos sectores productivos del país y del concierto internacional, y de que, para que los mexicanos puedan tener una mejor expectativa de desarrollo económico, humano y social

Según expertos en la materia, como lo son Mileva D’Andrea, Alejandra Garré y Mariela Rodríguez, todas maestras en el idioma inglés, han señalado que, en este mundo global “... donde las distancias son cada vez más cortas, las barreras entre los países se desdibujan y se puede acceder al resto del mundo en un abrir y cerrar de ojos o, mejor aún, con el clic de un mouse, parece obvio pensar que el idioma es el responsable de la interacción entre culturas.”,¹ la importancia de aprender otro idioma, además del natural, implica una importancia de índole cultural.

Afirman, también, que más de un billón de personas en el mundo hablan más de una lengua con fluidez y que, para poder desenvolverse con eficacia en el mundo, es necesario manejar, como mínimo, dos idiomas o, a veces, tres o cuatro. Asimismo, afirman que la lengua “... es un producto social y cultural, por lo que el aprendizaje de otra lengua es una manera de acceder a otras sensibilidades, a otras realidades, a otras maneras de percibir, de describir y de pensar el mundo.”²

Autores como Antonella Grandinetti, han afirmado que saber un idioma extranjero es una diferencia que destaca dentro del currículum vitae, ya que las empresas necesitan de gente calificada que pueda continuar las negociaciones con los aliados internacionales, afirmando que, si los empleados pueden comunicarse con otras empresas por todas partes del mundo, pueden ayudar a hacer crecer la empresa. Así, con el conocimiento de más de una lengua es más fácil encontrar un trabajo. Un mercado internacional proporciona más oportunidades y más dinero para la empresa.³

En ese sentido, y toda vez que la Ley General de Educación es el instrumento jurídico que permitiría a la Secretaría de Educación Pública poner énfasis en el aprendizaje de lenguas extranjeras, es que proponemos modificar la fracción VI del artículo 30 para insertar ahí que el conocimiento de idiomas extranjeros deben ser preponderantemente sobre aquellas lenguas que sean necesarias para el desarrollo del educando y, con ello, el poder acceder a mejores niveles económicos, sociales, culturales a lo largo de su existencia personal y profesional.

Por anteriormente expuesto y con la fundamentación base presentada, someto a la consideración de esta LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...:

I. a V. ...

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras, **preponderantemente aquellas necesarias para el desarrollo del educando y, con ello, el poder acceder a mejores niveles económicos, sociales, culturales a lo largo de su existencia personal y profesional;**

VII. a XXV. ...

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ver el siguiente documento en línea, consultado y descargado el 27 de enero del 2021: D'Andrea, Mileva, Garré, Alejandra, Rodríguez, Mariela "Una lengua extranjera, ¿sólo una herramienta para la comunicación?". Invenio. 2012, 15(28), 11-17. ISSN: 0329-3475. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87724141002>

2 Ídem.

3 Ver la siguiente página de internet, consultada el 27 de enero del 2021:

https://www.gvsu.edu/cms4/asset/1B720723-B3DE-4861-0CF794BF85CC2A06/nuestros_ensayos_-_la_importancia_de_aprender_una_segunda_lengua.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de abril del 2022.— Diputadas y diputados: Gabriela Martínez Espinoza, Lidia García Anaya, Félix Duran Ruiz, Martha Barajas García, Blanca Araceli Narro Panameño, Beatriz Rojas Martínez, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Sandra Simey Olvera Bautista, Sofía Carvajal Isunza (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Gabriela Martínez Espinoza. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

Diputado Carrillo, ¿con qué objeto? No se le escucha, diputado. Sonido a la curul del diputado Rodríguez Carrillo, por favor.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): A través de su conducto pedirle a la diputada... Ahora sí, parece que sí.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): Si a través de su conducto pudiera decirle a la diputada si me permite adherirme a su propuesta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Gabriela Martínez, si acepta que el diputado pueda suscribir su iniciativa.

La diputada Gabriela Martínez Espinoza (desde la curul): Sí, adelante.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante diputado, queda suscrito. Muchas gracias.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Leticia Zepeda Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Compañeras y compañeros legisladores. La iniciativa que hoy presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene que ver con uno de los problemas más sentidos de nuestra sociedad, que es la corrupción, ya que esta genera un creciente debilitamiento de las instituciones del Estado, vulnerando de esta forma a los sistemas judiciales y políticos, lo que provoca una mayor desconfianza de la sociedad hacia sus gobernantes.

Por ello, en Acción Nacional, estamos convencidos de que la corrupción que tanto está dañando a nuestro país solo podrá combatirse con el respeto irrestricto de la ley y en la aplicación de una política de cero tolerancia a la corrupción y a la impunidad.

Por ello, estoy proponiendo reformar el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para permitirle un mayor rango de acción a las secretarías o de los

órganos internos de control encargados de aplicar sanciones administrativas a aquellos servidores públicos que cometan faltas en su labor. Así buscamos aumentar el tiempo en el que puedan prescribir las faltas administrativas, pasando de 3 a 6 años para las faltas no graves y de 7 a 12 años para las faltas consideradas graves.

Lo anterior es de atenderse toda vez que según el Índice de Percepción de la Corrupción 2021, publicado por Transparencia Internacional, México sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, OCDE. Mientras que en el 2006 al 2012 México estuvo en la posición número 70. Esta corrupción no solo debilita a las instituciones, también representa un golpe duro para las familias, ya que según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, realizada por el Inegi, señala que en el 2019 el costo total de la corrupción en la realización de pagos, trámites solicitudes de los servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 12 mil 770 millones de pesos, una cifra muy alta.

Como representante ciudadano no podemos dejar de notar que para la actual administración el combate a la corrupción se ha quedado en el discurso y no en acciones que combatan verdaderamente. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en la aplicación selectiva de la justicia, ya que hemos sido testigos de múltiples casos de corrupción en la actual administración. Un ejemplo de ello es la actual secretaria de educación, que les quitaba parte de su sueldo a los trabajadores de Texcoco para financiar a su partido político, caso que no ha sido castigado. Y peor aún, ha sido minimizado por la actual administración.

También tenemos que recordar la opacidad con que este gobierno ha manejado las obras emblemáticas. Basta con mencionar el decretazo, con el que el presidente pretendía prohibir a la ciudadanía acceder a la información de las obras realizadas por el gobierno mexicano. Ahora sabemos el porqué. Diversos contratos para la construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles fueron entregados por el Ejército a empresas fantasmas, compañías con la sombra del desvío de dinero y varias cosas turbias.

Se suman a estos casos... el Inegi ha señalado que tan solo en el 2019, ya en la actual administración... el 15.7 por ciento de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos fueron víctimas de corrupción... y de 6 mil 154 servidores públicos fueron sancionados... de los 44.6 por ciento estaban adscritos a instituciones de la administración

pública federal y 55.4 a las administraciones públicas estatales.

Desafortunadamente estos casos, junto con el de muchos otros, como el de Ana Guevara en Conde, las casas de Manuel Bartlett o la propia casa gris del hijo del presidente, corren el riesgo de nunca ser juzgadas y sancionadas, ya que las faltas de servidores públicos tienen caducidad. Y es precisamente esta caducidad la que hace prácticamente que no sean acusados, investigados y sancionados durante la presente administración; es decir, por sus cuates.

Con las reformas propuestas buscamos mejorar el actuar de las autoridades competentes como eficaces garantes de la legalidad del servicio público y con ello estaremos fortaleciendo nuestras instituciones de cara a la ciudadanía.

Compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional asumimos el compromiso de combatir a la corrupción de cara a la ciudadanía y con ello contribuir en la construcción de esta patria ordenada y generosa que merecemos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Leticia Zepeda Martínez, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Es innegable que el problema de la corrupción afecta a todos los países del mundo, provocando una mayor pobreza y desigualdad al interior de la sociedad. Sin embargo, la corrupción genera también, al interior de los Estados, un creciente debilitamiento de sus instituciones, vulnerando, de esta forma, a los sistemas judiciales y políticos, lo que provoca una mayor desconfianza de la sociedad hacia sus gobernantes.

Nuestro país no es ajeno a la corrupción, según el Índice de Percepción de la Corrupción 2021,¹ publicado por Transparencia Internacional (TI), “México mantuvo una calificación de 31 puntos, la misma que en 2020, en una escala que va de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible. Con esa calificación, nos ubicamos en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional”. Además, el Índice señala que nuestro país “comparte la misma calificación (31 puntos) que Gabón, Níger y Papúa Nueva Guinea”. Por último, TI nos indica que México sigue siendo el país peor evaluado entre los 38 países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este orden de ideas, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019² realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que, en 2019, el costo total de la corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 12 mil 770 millones de pesos; lo que equivale a 3 mil 822 pesos promedio por persona afectada.

Como parte del combate a la corrupción, nuestro marco legal cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 2016, la cual tiene por objeto “distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación”, tal como está establecido en su artículo 1.

La LGRA establece una clasificación de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como sus consecuencias. De esta forma, la ley estipula que las faltas administrativas graves cometidos por servidores públicos quedan sin efectos en siete años, en tanto que las faltas administrativas no graves prescriben en tres.

Dentro del catálogo de faltas no graves, contempladas por el Capítulo I “De las faltas administrativas no graves de los servidores públicos” del Título Tercero “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves” de la citada ley, encontramos, entre otras, las siguientes omisiones del servidor: incumplimiento de funciones

encomendadas; no denunciar faltas administrativas; desatender instrucciones de los superiores; incumplir con la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, y negarse a colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

Por su parte, el Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos” del mismo Título Tercero contempla a los delitos de cohecho; peculado; desvío de recursos públicos; utilización indebida de información; abuso de funciones; actuación bajo conflicto de intereses; contratación indebida; enriquecimiento oculto; tráfico de influencias; encubrimiento y desacato; éstos pueden implicar a particulares, entre otros.

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, de acuerdo con el Inegi, en el 2019, ya en la actual administración, el “15.7 por ciento de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos fueron víctimas de corrupción y que 6 mil 154 servidoras y servidores públicos fueron sancionados, de los cuales el 44.6 por ciento estaban adscritos a instituciones de la administración pública federal y 55.4 por ciento a las administraciones públicas estatales”.³

Debido a las cifras proporcionadas por el Inegi en materia de corrupción de los servidores públicos es que se vuelve imperante aumentar el tiempo en que puedan ser sancionados los servidores públicos por la comisión de faltas administrativas, tanto no graves como graves, fortaleciendo el actuar de las secretarías o de los órganos internos de control.

Es por ello por lo que la presente iniciativa propone establecer, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la no prescripción de las faltas administrativas contempladas en dicho ordenamiento. Además, se propone reformar el Código Penal Federal con la finalidad de eliminar la prescripción en los delitos de corrupción.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en **seis** años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de **doce** años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Transparencia Mexicana, “México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana”, 24 de enero de 2022, consultado en:

<https://www.tm.org.mx/ipc2021/>

2 Inegi, “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, 21 de mayo de 2020”, consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>

3 Inegi, “Estadísticas a propósito del Día Internacional contra la Corrupción (9 de diciembre)”, 8 de diciembre de 2021, consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.—
Diputadas: Leticia Zepeda Martínez, Olga Luz Espinosa Morales, Sue Ellen Bernal Bolnik, Melissa Estefanía Vargas Camacho (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zepeda. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy: Honorable asamblea, esta iniciativa forma parte de una serie de reformas que tienen por objeto brindar certeza jurídica e impulsar la producción del sector agrario, como son las iniciativas ya presentadas en las que se propone adicionar un párrafo a los artículos 5o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como a la fracción XX del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

El artículo 39, párrafo primero, de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos precisa la naturaleza de las comisiones, su constitución, atribuciones y funciones. En México, más del 51 por ciento de las tierras se encuentran en posesión de ejidos y comunidades agrarias en donde habitan más de 5 millones de sujetos agrarios y sus familias que, con su producción, son la base alimentaria del país. A pesar de los recursos que poseen y de la producción que generan, persiste una serie de conflictos entre sujetos y comunidades agrarias que responden a distintas causas.

En la actualidad los asuntos agrarios han perdido relevancia, lo que ha ocasionado un rezago que contribuye a la pobreza. Es importante tener voluntad política para resolverlos, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Es importante señalar que no existe la configuración de las comisiones actuales alguna que pueda atender los asuntos agrarios de manera específica y especial, porque la materia de que conocen las comisiones hoy vigentes en esta Cámara se alejan de manera evidente del tipo de asuntos de naturaleza jurídico-agraria, los que por su grado de especialización requieren de un tratamiento técnico-jurídico particular como es el caso.

Cabe mencionar que en el Senado de la República sigue existiendo la Comisión de la Reforma Agraria, lo cual refleja una incongruencia al existir dicha comisión en una de las Cámaras y no en la colegisladora, que aborden los temas agrarios y que trasciendan en este importante tema.

En el Grupo Parlamentario del PRI hacemos un llamado a los integrantes de esta honorable legislatura a otorgarle al campo mexicano el lugar que se merece mediante la creación de la Comisión de Desarrollo Agrario, como una instancia de atención legislativa al tema de la justicia agraria cotidiana.

Atento a las consideraciones expuestas, me permito someter ante esta soberanía iniciativa que adiciona la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al proyecto de decreto plasmado en la presente iniciativa para crear la Comisión de Desarrollo Agrario como el órgano de esta honorable asamblea que contribuye a la atención de los mexicanos que viven y trabajan en la propiedad social

Así también se haga el ajuste al Reglamento de la Cámara de Diputados en el que se instaura la Comisión ordinaria de Desarrollo Agrario. Zapata vive y la lucha sigue y sigue. Muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos: somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de la Comisión de Desarrollo Agrario.

Exposición de Motivos

En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muy en particular en las fracciones VII, VIII, IX se establece que la propiedad de las tierras y aguas

comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden a la nación.

Aunado a ello, en el artículo 71, fracción II, del ordenamiento constitucional, se determina la competencia para iniciar leyes o decretos.

En este orden de ideas, partimos que en el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa la naturaleza de las comisiones, como se constituyen, así como indican sus atribuciones y finalidad.

En este sentido, resulta necesario indicar que el pasado 30 de septiembre de 2021 fue aprobado el acuerdo de la Junta de Coordinación Política en la presente Legislatura de la Cámara de Diputados, por virtud del cual se establecieron las comisiones que tendrán vigencia en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.

En dicho acuerdo no se contempló una Comisión que atendiera los asuntos agrarios, que durante varias legislaturas tuvo vigencia y que atendía temas que tienen que ver con los sujetos de derecho agrario del país y que daba seguimiento a los asuntos de los núcleos y sujetos agrarios, como son: ejidatarios, comuneros, etcétera.

Más de la mitad de las tierras de México (51 por ciento)¹ se encuentran en posesión de ejidos y comunidades agrarias; esto significa que la mayoría de los montes, bosques, selvas, matorrales, superficie de labor, minas, bancos de materiales, cuerpos de agua y litorales son de propiedad social.

En los más de 32 mil ejidos y comunidades, más de 5 millones de ejidatarios², comuneros y poseionarios ofertan al país y, en algunos casos, al mercado externo, alimentos, ganado, materias primas y forrajes -en primer lugar- pero también materiales de construcción, artesanías y servicios turísticos; además, brindan invaluable servicios ambientales, de conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de acuíferos.

Aún con la dimensión de los recursos que poseen, la significativa proporción de habitantes del medio rural que vive en los núcleos agrarios y la importancia de la producción que generan, existe un limitado conocimiento de sus integrantes, su conformación y localización, sus capacidades organizativas y de propiedad, además de las particularidades de su base productiva e infraestructura.

Aunado a lo anterior, persisten una serie importante de conflictos entre sujetos y comunidades agrarias que responden a distintas causas y algunos se remontan a épocas muy antiguas, de los cuales varios son fuente de discordia y posible violencia entre pueblos y personas, se trata del México más profundo, del México que está ahí y muchos se niegan a ver.

En la actualidad los asuntos agrarios han perdido relevancia, lo cual ha hecho que el rezago existente en cuanto a conflictos agrarios persista; es importante tener voluntad política para resolverlos, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Según datos del Registro Agrario Nacional, existen más de **cinco millones** de sujetos agrarios en nuestro país, una cantidad considerable de población que se encuentra sin una instancia en esta Cámara, que les permita plantear conforme a derecho alguna gestión relativa a sus ejidos, comunidades y demás asuntos reconocidos por la ley de la materia y mucho menos que pueda dictaminar con conocimiento técnico sobre una materia especializada.

Como se ha dicho, los núcleos agrarios representan un gran porcentaje de la propiedad del suelo mexicano y no sólo eso, son parte fundamental de la producción de insumos para el consumo interno de nuestro país y por las divisas que se generan en la exportación.

En adición a lo expuesto debe decirse que no existe, en la configuración de las comisiones actuales, alguna que pueda atender los asuntos agrarios de manera oportuna y especial, porque la materia de que conocen las comisiones **hoy vigentes en esta Cámara, se alejan de manera evidente del tipo de asunto de naturaleza jurídico-agraria los que, por su grado de especialización, requiere un tratamiento técnico específico, como es el caso.**

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en el Senado de la República sigue existiendo la Comisión de la Reforma Agraria, contemplada en la fracción XXIV del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual refleja una incongruencia y una falta de técnica legislativa al existir dicha comisión en una de las Cámaras y no en la colegisladora.

Es por las razones expuestas, que se impone la imperiosa necesidad de que exista una comisión legislativa en la Cámara de los Diputados, que se encargue de conocer,

atender y dar seguimiento a toda esta realidad y problemática social de los núcleos y sujetos de derecho agrarios, para garantizar la certeza jurídica.

Contenido de la iniciativa

Tiene por objeto crear la Comisión de Desarrollo Agrario como una comisión ordinaria de la Cámara, para conocer y dictaminar asuntos de naturaleza agraria, correspondiente a los núcleos y sujetos agrarios existentes en nuestro país.

Para quedar, como se muestra a continuación:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto vigente

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XLVIII. ...

(Sin correlativo.)

Texto propuesto

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Desarrollo Agrario.

Por lo expuesto y fundado se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona una fracción XLIX al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Desarrollo Agrario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria. Publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2020.

2 Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria. Publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2020.

Dado en la Cámara de Diputados el 7 de abril de 2022.— Diputados y diputadas: Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Sue Ellen Bernal Bolnik, Miguel Sámano Peralta, José Guadalupe Fletes Araiza, Adriana Campos Huirache, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Luis Enrique Martínez Ventura, Eduardo Zarzosa Sánchez, Francisco Favela Peñuñuri (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Cárdenas Monroy. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Adelante, diputado, ¿con qué objeto? Diputado Luis Enrique.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura (desde la curul): Para preguntarle al diputado Cárdenas Monroy si me permite adherirme a esta propuesta que ha hecho.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Diputado Cárdenas Monroy, acepta? Muchas gracias. Muchas gracias, diputado Luis Enrique, queda suscrito. El diputado Favela, ¿con qué objeto?

El diputado Francisco Favela Peñuñuri (desde la curul): La misma manera, pedir el permiso para suscribir esta iniciativa del diputado Gustavo Cárdenas Monroy.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Diputado Gustavo Cárdenas, ¿acepta que quede adherido el diputado Favela? Adelante, diputado. Muchas gracias.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Rebeca Valle Hernández, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Operación de los Registros Civiles, suscrita por la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra y diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. Comentan que la diputada Rebeca Valle no se encuentra por el momento... Adelante, diputada.

La diputada Rebeca Valle Hernández: Mucho tráfico. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Rebeca Valle Hernández: Estimadas diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura, tengo la enorme distinción de presentar este día ante ustedes la iniciativa, con proyecto de decreto que propone expedir la Ley General de Operaciones de los Registros Civiles a nivel nacional.

Antes de entrar en materia quiero agradecer al pueblo de Baja California, en especial a las y los ciudadanos del quinto distrito electoral, con cabecera en la ciudad de Tijuana. Soy norteña, con mucho orgullo, con la oportunidad de poder estar aquí con ustedes ejerciendo el mandato de representación que me han conferido.

De igual forma, agradezco a mis colegas, grupos parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Verde Ecologista, en especial a todas y todos los que suscriben la presente iniciativa, por el hecho de que hayan apostado por una servidora por presentarla ante este pleno. Es la primera vez que comparezco con gran orgullo, honorable asamblea. Quiero un minuto de su espacio, ¿podrían dejar de celebrar un momento? Gracias. Gracias, compañeros.

Como es bien conocido, México está viviendo un proceso de transformación que abarca diferentes aspectos de la vida institucional y de la función pública. Este cambio profundo no solo se observa en el ejercicio de un poder que... más horizontal, más cercano a la gente, también se observa en la erradicación del despilfarro y del derroche en detrimento del erario público.

No puedo dejar de mencionar el carácter social de esta transformación, condición que ha sido plasmada en nuestra Carta Magna al reconocer como un derecho constitucional a los órganos sociales.

Existe otro rubro en el cual se puede observar grandes cambios y me refiero a la búsqueda constante por eficientar la administración pública en todos sus niveles, sin embargo, cómo logramos una mejor administración pública, más eficaz, necesitamos criterios claros, previamente establecidos, así como ejercicios de unificación, de sistematización, de implementación de estándares mínimos, entre otros.

La iniciativa de esta ley, como grupo parlamentario y de otros compañeros, pretende homologar criterios en los registros civiles con miras a garantizarles a las y los mexicanos derechos como el de la identidad, ya dicho derecho constitucional, un derecho que se abre para el ejercicio del resto de los demás derechos. Es un derecho base y primogénito para el libre desarrollo de la personalidad, y el derecho que acredita en cualquier parte y ante cualquier persona o autoridad nuestra personalidad jurídica.

La primera Constitución Mexicana que garantiza este derecho humano reconoce como constituyente el Registro Civil a través de la inscripción de los hechos y del estado civil de las personas, por ende se convierte en una institución estratégica, primordial y fundamental para nuestra población a ser a aquella una institución que a través de sus registros acredita a favor de una persona su nombre, su filiación, su fecha y lugar de nacimiento, su nacionalidad, su estado civil y con todo ello obtiene los documentos que crean, modifican

o extinguen derechos y obligaciones a favor de todas y de todos los mexicanos.

Legislar para organizar la operación, armonización y homologar el funcionamiento de los registros civiles del país es un deber de esta Cámara que evitará la marginación jurídica, combatirá el subregistro de nacimientos y defunciones, mejorará el servicio para todas las personas y sobre todo garantizará derechos con un enfoque de igualdad y no discriminación para que toda nuestra población.

Es hora y momento de voltear a ver las instituciones que nos dan certeza jurídica para el desarrollo de nuestra vida como personas, como familia, como mexicanas y como mexicanos. Adicionalmente, esta legislatura dará cumplimiento a un mandato constitucional que desde el 2017 determinó emitir esta legislatura, que hoy el Grupo Parlamentario de Morena, el Partido del Trabajo, el Partido Verde pone a disposición y análisis de todas y todos los legisladores.

Es por lo anteriormente expuesto que hago un llamado a todas las fuerzas políticas representadas en esta asamblea a que respalden la iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir la Ley General de Operación de los Registros Civiles, que hoy presentamos diversos legisladores y legisladoras comprometidas con eficientar la administración pública y dar certeza jurídica a los registros civiles en sus facultades. Pero también a las y los mexicanos que acuden a dichas dependencias a realizar trámites que son necesarios para acceder a todo tipo de bienes y servicios, tanto públicos como... y a los que tienen derecho por el solo hecho de haber nacido, de haber vivido y de estar en México. Gracias, compañeros. Es cuanto, diputada presidenta. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rebeca Valle Hernández. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

La facultad exclusiva que quizá más distinga a la Cámara de Diputados de la de Senadores es precisamente la del artículo 74, fracción IV, sí es aquella que nos dice que nosotros, en la Cámara de Diputados, espérenme tantito. Ya.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Adelante, diputada Zavala.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

Muchas gracias. Es precisamente la fracción IV que dice que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, Diputadas, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones, etcétera.

Es la facultad más importante, sin duda, por eso nos lleva meses, por eso nos lleva tanta atención, por eso nos lleva tanta pasión, porque tiene una triple dimensión. Tiene una dimensión ética, tiene una dimensión política y una dimensión social.

Una dimensión ética, porque el presupuesto es la expresión del mayor bien posible, no tenemos que ir por los males menores. Nosotros, en la Cámara, cuando vemos un presupuesto no vamos por males menores, por lo que vamos es precisamente por el mayor bien posible para nuestro país, porque se trata del bien común. Sí, se trata de caminar juntos, todo el pueblo de México, todos unidos, todas unidas, independientemente de la diversidad. Tiene una dimensión política, porque genera políticas públicas necesarias para el desarrollo integral y para el bien común.

Y, por supuesto, una dimensión social, tiene ese efecto distributivo. Si el ingreso se refiere a las cargas, el egreso se refiere a los beneficios para mexicanas y mexicanos y esto no puede ser responsabilidad de una sola persona, aunque así lo desee, aunque así lo quiera. No es responsabilidad de una sola persona ni de un solo... Ni del presidente del presidente de la República.

Por eso, en todas las constituciones, especialmente en las democráticas, es el Congreso, es la Cámara de Diputados, es un colegiado el que ve y aprueba el Presupuesto de Egresos, y esa facultad la deberíamos de defender la Cámara de Diputados. Esa facultad exclusiva no deberíamos dejar que ni nos la tocaran, pero eso no pasó.

En el 2019 se reformó la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para darle una facultad discrecional al Poder Ejecutivo, que excede las funciones de un presidente de la República que, además, violenta la división de Poderes y que al darle esa facultad discrecional al Poder Ejecutivo nos elimina también, de algún modo, la facultad que tenemos de disponer del Presupuesto.

Y bueno, pues ahí tienen a los secretarios de Estado, particularmente, a la Secretaría de Salud, Educación, particularmente, diciendo: Pues anulemos programas. Y por eso quitaron los programas de Estancias Infantiles, quesque es para ahorrar. Y por eso quitaron los programas de la Escuela de Tiempo Completo, para ahorrar. No, no era para ahorrar, es para dar facultad discrecional al Ejecutivo y disponer del presupuesto.

Las razones de fondo –escúchenme tantito– las razones... Escúchenme tantito, escúchenme tantito, diputadas. Las razones de fondo, la propia Suprema Corte de Justicia me ha dado la razón en la sesión del martes pasado. Invalidó la facultad del Ejecutivo federal, prevista en el artículo 61. Lo invalidó la Corte, lo invalidó por unanimidad y eso es lo que nos dijo. La Corte dice: Esta facultad vulnera la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para decidir el destino de los recursos públicos, conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución General del país. Nuestro diseño constitucional –dice la Corte– deposita exclusivamente en esa –o sea, en esta representación popular– la facultad democrática de elegir el destino de los recursos públicos. Eso nos lo dijo la Corte el martes.

En fin, muchas gracias esta vez a la Suprema Corte de Justicia, que le devuelve al Congreso su facultad. Y, particularmente, le devuelve a la Cámara de Diputados su

dignidad, que le es indiferente al Ejecutivo y que definitivamente este Congreso, o no quiso o no pudo defenderla. Que no nos pase a nosotros. Que no nos pase a esta legislatura, devolvámosle siempre la dignidad a esta Cámara de Diputados. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, diputada federal, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. Exposición de motivos

La facultad exclusiva que quizás más distingue a la Cámara de Diputados de la de Senadores es la fracción IV que a la letra establece: “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.”

Sin embargo, el presupuesto de egresos tiene que verse a profundidad lo que significa. Es fundamental recibirlo, examinarlo y actualizarlo en su triple dimensión: ética, política y social.

Es el presupuesto la expresión del mayor bien posible, de ahí que la discusión del presupuesto de egresos nos lleva meses, porque no tenemos que ir por los males menores sino por los mayores bienes posibles para nuestro país en términos de derechos, de convivencia sana, de posibilidades para la generación de bienes públicos que permitan caminar juntos como pueblo en toda su diversidad.

Tiene una dimensión política porque es la expresión clara de las políticas públicas de un gobierno; sin políticas públicas no se generan bienes y un gobierno no tiene como fin la felicidad

sino el bien común y en ello va el desarrollo integral del pueblo. Las políticas públicas son el instrumento con el que se generan bienes públicos de acuerdo, sin duda, con las prioridades del propio gobierno.

Pero el presupuesto, y vale la pena desagregarlo en su dimensión social por el efecto distributivo que tiene en la construcción del bien común. Las cargas, los beneficios se van repartido de distinta manera. Las cargas, en la que la ley de ingresos tiene su papel y los beneficios se reparten de manera justa a través del presupuesto de egresos.

La búsqueda del mayor bien posible para construir el bien común no puede ser la responsabilidad de una sola persona, aun que así lo desee el presidente o el jefe de gobierno. Por eso en todas las constituciones, en todas las naciones que buscan un estado constitucional de derecho es el Poder Legislativo el que aprueba el presupuesto público, en nuestro caso, lo reitero, es la Cámara de Diputados. Y esa facultad la deberíamos de defender los legisladores por dignidad del propio Congreso y por el cuidado que la Constitución pone a nuestro cargo para ser el contrapeso del poder ejecutivo.

Miren, la ley de ingreso tiene una relación directa con lo que se conoce como justicia general o legal donde el Estado es el titular del derecho y los demás, los particulares, estamos obligados frente al Estado, a contribuir, a pagar los impuestos, a cumplir nuestras obligaciones de un buen ciudadano.

Pero en el presupuesto la relación directa es con la justicia distributiva, aquella cuyo titular es el particular, es la persona. Y es esta representación la que también revisa cómo distribuir esa carga.

En el año del 2019, se reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para darle una facultad al Ejecutivo que excede de las funciones de un presidente de la República y que incluso puede dar lugar a errores voluntarios o no de sobrepresupuesto.

Esta reforma transgredió de manera indirecta la división de poder, así como los contrapesos de ambos para lograr un equilibrio en facultades. Da la potestad al poder ejecutivo en turno decidir en qué van a destinar los ahorros generados en la administración pública. La consecuencia de esto es generar una facultad discrecional a una sola persona y con se desvanece la división de poderes ya mencionada, entre el poder ejecutivo y el legislativo. El artículo 61 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entregó inconstitucionalmente una facultad discrecional al poder ejecutivo para disponer del presupuesto.

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, nos dice que:

“Artículo 61.- [...] Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables a los programas del ejecutor del gasto que los genere. **Por cuanto hace al Poder Ejecutivo federal, dichos ahorros se destinarán a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por decreto determine el titular.**”

Esto quiere decir que las dependencias u organismos que generen ahorro prácticamente ya no decidirán en qué destinar los recursos ahorrados, realmente es el presidente que decide. En este sentido, las facultades del Poder Legislativo están pasando a ser facultades del Ejecutivo, a través de una norma inferior a la Constitución.

De ahí que tienen a las secretarías trabajando en la anulación de programas y vaya que eso ha pegado al secretario de salud y a la secretaria de educación. Por eso cancelan programas, ayudas a organizaciones de la sociedad civil y ahí tienen a una Secretaría de Educación Pública incapaz de defender a los niños y adolescentes, a los estudiantes, pero eso si cancelando, por ejemplo, programas de tiempo completo.

Se pierde la división de los poderes que es la técnica de control de poder para defender a los ciudadanos y el equilibrio del Estado. La separación de poderes aplica a diferentes estructuras gubernamentales y principios organizacionales. Una división organizacional se ve desde diferentes partes del gobierno, se habla de un gobierno, estado o unión que mantiene a los poderes unidos, conectados. Sin embargo, cada poder debe tener su propio aparato organizacional autónomo e independiente de los demás. Los límites constitucionales no pueden ser disputados, porque eso son, límites. La cooperación entre legislativo y ejecutiva es concurrente, y a veces, pero sin olvidar que hay una lista de facultades para cada uno de los poderes. Esta división de poder es importante, ya que evitamos la usurpación de funciones constitucionales.

La adición que se hizo en el último punto del artículo 61 nos dice que se determinará conforme a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o por decreto del

presidente. Y es precisamente esta última adición la que le genera una facultad discrecional. Esto también se liga a posibles exigencias del titular de poder ejecutivo hacia las dependencias, para generar ahorro y poder gastarlo discrecionalmente en lo que decida, sin reportarle a nadie.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es clara al señalar que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Sin embargo, consideramos que el titular del Ejecutivo Federal tiene a su total discrecionalidad determinar el destino de los ahorros generados como resultado de la austeridad y disciplina presupuestaria, esto ha implicado que la orientación de los recursos se destine a programas populistas, obras faraónicas y caprichos y no a satisfacer la política económica, social y de seguridad que son la verdadera prioridad para la sociedad.

Con el objetivo de tener claridad en las medidas de ahorro generado por las medidas austeridad y disciplina presupuestaria podemos señalar que en 2019 se generaron ahorros por 71 mil 15.1 millones de pesos, de los cuales 94.5 por ciento se obtuvo por las medidas relacionadas con el gasto en operación, 2.6 por ciento a través de gastos en servicios personales y 2.9 por ciento en gasto de inversión.

En el contexto de 2020 se generaron ahorros adicionales por 3 mil 744.2 millones de pesos, de los cuales 52.9 por ciento se obtuvo por las medidas relacionadas con el gasto en operación, 44.5 por ciento a través de gastos en servicios personales y 2.6 por ciento en gasto de inversión.

En 2021 se mantuvieron las medidas de austeridad que generaron ahorros adicionales por 3,856.5 millones de pesos, en el que los Poderes y entes autónomos aportaron el 65 por ciento de los ahorros y la administración pública federal el 35 por ciento.

AHORROS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
(Cifras en millones de pesos corrientes)

Concepto	2019	2020	2021	Total 2019-2021
Total	71,015.1	3,744.2	3,856.5	78,615.8
Administración Pública Federal	6,248.50	1,706.8	1,367.3	9,322.6
Poderes y Entes Autónomos	64,766.60	2,037.4	2,489.2	69,293.2

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, S.H.C.P.

Con lo anterior, el gobierno entre 2019 y 2021 ha generado ahorros por 78 mil 615.8 millones de pesos de los que ha

dispuesto para privilegiar sus programas porque el Ejecutivo federal tiene la facultad discrecional.

Las razones de fondo para la elaboración de esta iniciativa han sido confirmadas por la Suprema Corte de Justicia en la sesión del pasado martes 5 de abril de 2022. En el comunicado oficial señala que:

"La Suprema Corte concluyó el análisis de la acción de inconstitucionalidad 139/2019. Por mayoría de nueve votos, invalidó la facultad del Ejecutivo federal prevista en el artículo 61, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para decidir por decreto el destino de los recursos públicos generados como resultado de la implementación de medidas de austeridad. La Corte estableció que esta última porción normativa vulnera la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para decidir el destino de los recursos públicos conforme al artículo 74, fracción IV de la Constitución General, pues nuestro diseño constitucional deposita exclusivamente en esa representación popular la facultad democrática de elegir el destino de los recursos públicos."

En virtud de esta resolución me permito presentar esta iniciativa tomando en cuenta por lo dicho en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Ordenamientos a modificar

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables a los programas del ejecutor del gasto que los genere. <u>Por cuanto hace al Poder Ejecutivo Federal, dichos ahorros se destinarán a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por Decreto determine el Titular.</u></p>	<p>Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.</p>

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputadas: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Marcela Guerra Castillo, Sue Ellen Bernal Bolnik, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Sofía Carvajal Isunza (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zavala. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

Tiene la palabra hasta... Adelante.

Diputada Sue Ellen Bernal, ¿con qué objeto?

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik (desde la curul): Presidenta, para preguntarle a la diputada proponente si me permite suscribir su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Zavala, ¿acepta que la diputada Sue Ellen se adhiera a su iniciativa?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Sí.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, queda adherida. Muchas gracias.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La diputada Reyes Silva pide un poco de silencio y respeto en esta Cámara, que los diputados, diputadas puedan estar en sus curules para que podamos atender de manera respetuosa su iniciativa. Cuando usted indique, diputada Reyes Silva, por favor.

La diputada María del Rosario Reyes Silva: Muchas gracias, presidenta, con su venia. Actualmente el compromiso de esta cuarta transformación es con nuestros pueblos originarios, ya que existe una deuda histórica. Por lo que hoy en día tenemos que enfocarnos en garantizar el goce de sus derechos, restituir cualquier tipo de discriminación ejercida en su contra.

Entre las acciones que se deben implementar es necesario establecer medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos, a gozar en pie de igualdad los derechos y oportunidades de la legislación nacional que otorgan a los demás miembros de la población.

Por eso presento esta iniciativa. Dicha iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer una obligación por virtud de la cual cuando una persona indígena sea detenida en caso de flagrancia o en caso urgente a llevar a cabo la puesta a disposición de la autoridad inmediatamente se les deberá nombrar un intérprete que hable su lengua, ya que en México existen 68 lenguas con sus diferentes variantes, con el objeto de que las personas detenidas puedan tener pleno conocimiento de lo que se está sucediendo y en el ejercicio de sus derechos evitar la discriminación y la vulneración de sus derechos y poder asegurar que las detenciones se lleven a cabo de conformidad a derecho.

Como bien se sabe, en el ámbito penal, con base en el artículo 14 constitucional es de suma importancia respetar las formalidades, por la cual no debemos de violar los derechos humanos. En esta razón, cuál es la finalidad de velar por nuestros hermanos y hermanas indígenas.

Desafortunadamente, debido a los gobiernos anteriores la discriminación de nuestras hermanas y hermanos indígenas,

por la cual muchos de ellos es la razón por la cual están purgando alguna condena injustamente y que hoy por eso estamos pidiendo con esta iniciativa presente brindarles atención, protección, durante este tipo de detenciones. Esto dará como resultado apoyarse durante el verificativo de la legalidad de las detenciones.

En este gobierno de la cuarta transformación estamos comprometidos con el bienestar de todas y todos los mexicanos, así como la erradicación, la discriminación de nuestros grupos más vulnerables y la promoción de garantías y respeto del derecho humano a la igualdad.

Por ello es importante la aprobación de este proyecto que presento, que otorga la protección a nuestras hermanas y hermanos indígenas, permitiendo garantizar la no discriminación y un pleno conocimiento que permita que ellos conozcan sus derechos. En esta legislación estaremos legislando a favor de nuestros pueblos originarios, por el bien de todas y todos, primero los pobres. Hasta que la dignidad se haga justicia, compañeros.

Y decimos desde aquí, desde esta máxima tribuna, desde todo lo que estamos haciendo aquí, no podemos venir a decir mentiras, compañeros, ante unos hechos de esta gran transformación de todas y todos, donde hemos sido incluidas. Y hoy por hoy alzamos la voz en nombre de nuestras hermanas y hermanos indígenas. Por el bien de todos, primero los pobres. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María del Rosario Reyes Silva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente iniciativa es establecer una obligación por virtud de la cual, cuando una persona indígena

sea detenida en caso de flagrancia o caso urgente, cuando se lleve a cabo la puesta a disposición de la autoridad, inmediatamente se les debe nombrar un intérprete que hable su lengua, con el objeto de que las personas detenidas puedan tener pleno conocimiento de lo que está sucediendo y del ejercicio de sus derechos, esto con el objeto de evitar la discriminación y vulneración de sus derechos.

De acuerdo con el artículo 2o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

De conformidad a lo establecido en el Sistema de Información Cultural del Gobierno Mexicano, en nuestro país existen 70 pueblos indígenas, y 68 lenguas indígenas con sus respectivas variantes lingüísticas.

México es un país pluricultural, pues según los datos del Inegi 2020 en México 7,177,185 personas son hablantes de alguna lengua indígena y casi casi 25.7 millones (21.5% de la población nacional) se identifica como indígenas, esto es una quinta parte de sus habitantes (Inegi, 2015). La identidad étnica se obtiene cuando un individuo toma la decisión de pertenecer a un grupo étnico porque se siente parte del sistema de valores y creencias compartidas dentro de una configuración social y/o comparte características propias de la población.

Existen múltiples tratados internacionales en los cuales se establece la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como de sus habitantes, razón por la cual estamos obligados a armonizar estos tratados con nuestros instrumentos legales mexicanos.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre del 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos indígenas deben ser libre de toda forma de discriminación y reconoce los derechos que tienen.

México ha suscrito y ratificado diversos convenios internacionales, 78 de los 188 adoptados por la OIT, entre ellos, el convenio 169, en el cual se establecen una serie de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

El Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en sus artículos 1o. y 5o.

Artículo 1o.

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como

consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5o.

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:

Como se expuso anteriormente, existen diversas disposiciones internacionales cuyo objeto principal es que los estados que hayan ratificado tales tratados, armonicen lo establecido en ellos con su legislación local.

Entre los principales objetos de las disposiciones anteriormente citadas se encuentra la no discriminación de los pueblos indígenas y de sus habitantes, de ahí la importancia de la presente iniciativa.

Si bien en México, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece un procedimiento especial en caso de pueblos indígenas y comunidades indígenas, este únicamente se puede llevar a cabo cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de una comunidad indígena y cuando tanto la víctima como el imputado acepten el modo

en el que la comunidad conforme a sus sistemas normativos soluciona ese tipo de conflictos.

Entonces en los demás casos, cuando una persona indígena es considerado sospechoso de la comisión de algún delito, se lleva el procedimiento penal de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si bien existen varias disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Penales que contemplan el derecho de las partes a contar con un intérprete cuando estas sean pertenecientes a un pueblo indígena, tal obligación no existe hasta la audiencia de vinculación a proceso, misma que es llevada a cabo una vez judicializada la carpeta de investigación y en caso de flagrancia una vez transcurridas las 48 horas a partir de la detención.

Razón por la cual en el caso de detención por flagrancia existe un lapso que transcurre desde que ocurre la detención y se sigue toda la cadena hasta que sea puesto a disposición del Ministerio Público y las 48 horas que transcurren para llevar a cabo el verificativo de la flagrancia en el cual la persona indígena que es detenida no tiene asesoría por parte de un intérprete, lo que vulnera sus derechos humanos toda vez que este es incapaz de comprender a plenitud cuáles son sus derechos y que es lo que está pasando.

Como se mencionó en párrafos anteriores, existen millones de personas indígenas que no hablan español o que su lengua materna es la indígena, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad cuando ocurren este tipo de detenciones, toda vez que la dificultad de entender el idioma español, no les permite tener el pleno y claro conocimiento de sus derechos como se establece en el artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 152. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

- I. El derecho a informar a alguien de su detención;
- II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;

III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;

IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;

VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y

VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

Como lo establece el artículo citado, la persona detenida debe tener el pleno y claro conocimiento del ejercicio de sus derechos, situación que se ve vulnerada cuando la persona detenida es indígena y desconoce el idioma español e incluso aun conociendo el idioma español su lengua materna es otra, de ahí la importancia de que se les nombre un intérprete que los acompañe desde la puesta a disposición de autoridad competente una vez realizada la detención en flagrancia o caso urgente.

Al establecer esta obligación se estaría respetando los derechos de las personas indígenas toda vez que podrían tener el pleno conocimiento de sus derechos y estarían plenamente asesorados, durante la integración de la carpeta de investigación.

Sobre el impacto presupuestal

La presente propuesta, no representa un gasto a la nación y no implica la creación de nuevas instituciones, organismos o estructuras, por lo que no contiene impacto presupuestal alguno que pudiera comprometer el presupuesto de egresos de la federación.

Por lo que someto a la consideración de la asamblea, la siguiente:

Propuesta

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 147. Detención en caso de flagrancia</p> <p>Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.</p> <p>Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.</p> <p>La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.</p> <p>En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.</p>	<p>Artículo 147. Detención en caso de flagrancia</p> <p>Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.</p> <p>Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.</p> <p>La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.</p> <p>En el caso de miembros de pueblos indígenas que sean detenidos en caso de flagrancia, se les nombrará intérprete que los asesore desde el momento que sean puestos a disposición de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.</p>
<p>Artículo 150. Supuesto de caso urgente</p> <p>Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona.</p>	<p>Artículo 150. Supuesto de caso urgente</p> <p>Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona.</p>

<p>siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;</p> <p>II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y</p> <p>III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda acudir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.</p> <p>Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.</p> <p>Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.</p> <p>El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.</p>	<p>siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;</p> <p>II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y</p> <p>III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda acudir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.</p> <p>Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.</p> <p>Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.</p> <p><i>Cuando se lleve a cabo la detención por caso urgente de una persona indígena, los oficiales de la policía que ejecuten la orden de detención deberán ser acompañados de un intérprete hablante de la lengua de la persona que se va a detener, con el objeto de que esta pueda estar en pleno conocimiento de sus derechos y de la detención.</i></p> <p>El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y</p>
--	---

<p>Artículo 152. Derechos que asisten al detenido</p> <p>Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del periodo de custodia:</p> <p>I. El derecho a informar a alguien de su detención;</p> <p>II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;</p> <p>III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;</p> <p>IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;</p> <p>V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;</p> <p>VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y</p> <p>VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.</p>	<p>la persona detenida será puesta en inmediata libertad.</p> <p>Artículo 152. Derechos que asisten al detenido</p> <p>Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del periodo de custodia:</p> <p>I. El derecho a informar a alguien de su detención;</p> <p>II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;</p> <p>III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;</p> <p>IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;</p> <p>V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;</p> <p>VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y</p> <p>VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.</p> <p><i>Cuando se ejecute una detención por flagrancia o caso urgente a personas miembros de pueblos indígenas las autoridades deberán nombrar un intérprete que los asesore desde el inicio de la detención con el objeto de asegurar el pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados en este artículo.</i></p>
---	--

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforman los artículos 147, 150 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En el caso de miembros de pueblos indígena que sean detenidos en caso de flagrancia, se les nombrará intérprete que los asesore desde el momento que sean puestos a disposición de los cuerpos de seguridad pública.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio.

Artículo 150. Supuesto de caso urgente

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;

II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y

III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que, de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aun tratándose de tentativa punible.

Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.

Cuando se lleve a cabo la detención por caso urgente de una persona indígena, los oficiales de la policía que ejecuten la orden de detención deberán ser acompañados de un intérprete hablante de la lengua de la persona que se va a detener, con el objeto de que esta pueda estar en pleno conocimiento de sus derechos y de la detención.

El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.

Artículo 152. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

I. El derecho a informar a alguien de su detención;

II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;

III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;

IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;

VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y

VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

Cuando se ejecute una detención por flagrancia o caso urgente a personas miembros de pueblos indígenas las autoridades deberán nombrar un intérprete que los asesore desde el inicio de la detención con el objeto de asegurar el pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 7 de abril de 2022.— Diputadas y diputados: María del Rosario Reyes Silva, Gustavo Contreras Montes, Brenda Ramiro Alejo, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Esteban Bautista Hernández, Juan Ángel Bautista Bravo, Catalina Díaz Vilchis, Blanca Araceli Narro Panameño, Martha Barajas García, Maximiano Barboza Llamas, Alma Griselda Valencia Medina, Brianda Aurora Vázquez Álvarez, Alejandra Pani Barragán, Claudia Selene Ávila Flores, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Marisol García Segura, Carlos Augusto Pérez Hernández, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Martha Robles Ortiz, Olga Leticia Chávez Rojas, Susana Cano González, Ana Elizabeth Ayala Leyva, (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Gracias, diputada Reyes Silva. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

Diputado Pablo Amílcar, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Pablo Amílcar. Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Si la diputada Rosario Reyes Silva nos permite signar su iniciativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, ¿acepta que el diputado Pablo Amílcar suscriba su iniciativa? Queda suscrito, diputado Pablo Amílcar.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Gracias, presidenta.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 283 y 504 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón: Gracias. Muy buenos días, compañeros y compañeras diputadas y diputados. A nombre del proponente de esta iniciativa, el diputado José Luis Báez Guerrero, de una servidora y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presento esta iniciativa con proyecto de decreto.

La salud de las y los mexicanos es primordial y es nuestra responsabilidad. Los accidentes y lesiones no intencionados desgraciadamente son parte de nuestro día a día. No respetan edad, raza, sexo, estado de salud o lugar. Pueden suceder en cualquier momento, en un expendio de comida o restaurante, durante el recreo de los niños, en el salón de clases de cualquier nivel educativo, en el supermercado, etcétera.

Se replantea la forma de nombrar la situación o hecho. Decimos accidentes y lesiones no intencionados porque estos se pueden evitar y prevenir. La Organización Mundial de la Salud estima que mueren en el mundo aproximadamente 100 niños cada hora a causa de lesiones, de los cuales el 90 por ciento son no intencionadas.

En México la tercera causa de muerte entre la población general son las lesiones ocasionadas en accidentes de tráfico, violencia, caídas, ahogamientos, paros respiratorios o cardiacos y quemaduras, siendo el objetivo de esta iniciativa actuar de forma preventiva.

Además, contempla que la comunidad y personal de los negocios en general tengan acceso a programas de capacitación y/o adiestramiento, para poder brindar primeros auxilios de manera inmediata dentro de los centros de trabajo y establecimientos, tanto para los propios trabajadores como para los clientes y los usuarios en caso de alguna lesión no intencionada.

A fin de preverlo y generar estrategias adecuadas, cambiar el enfoque de la perspectiva, del sentido de prevención en forma proactiva y actuar para mantener la seguridad, no para evitar el riesgo, logrando así salvar el mayor número de vidas al recibir atención oportuna.

Los invito a aprobar esta iniciativa con el fin de cuidar la integridad física de las y los ciudadanos y que un accidente no intencionado cambie la vida de manera repentina de nuestras familias. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 283 y 504 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Erika de los Ángeles Díaz Villalón y José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Erika de los Ángeles Díaz Villalón y José Luis Báez Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los accidentes no respetan edad, raza, sexo, estado de salud o lugar. Pueden suceder en la alberca de un hotel, en un expendio de comida o restaurante, durante el recreo de los niños, en el salón de clases desde kínder hasta universidad, en el supermercado, etcétera.

Decimos accidentes no intencionales, porque éstos se pueden evitar o prevenir.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que mueren en el mundo aproximadamente 100 niños **cada hora**

a causa de lesiones, de las cuales 90 por ciento son no intencionales.

En México, la tercera causa de muerte entre la población general son las **lesiones** ocasionadas en **accidentes** de tráfico, violencia, caídas, **ahogamientos**, **paros respiratorios o cardiacos** y **quemaduras**.²

Por lo que la medicina moderna va dirigida a llevar la atención fuera de los establecimientos médicos para llegar y beneficiar directamente al paciente, que puede encontrarse en el hogar, escuela, restaurante, vía pública, sitio de recreación, entre otros; y, dicha medicina continúa durante el transporte con una serie de actividades médicas de reanimación y/o soporte que requieren capacitación específica, con lo cual se logra mejorar la condición de ingreso al hospital del paciente.³

Sin embargo, el tiempo que tarda en llegar la asistencia prehospitalaria al lugar donde se encuentra el accidentado, es fundamental para atender y dar los **primeros auxilios**, en casos como paro cardíaco, respiratorio o la aspiración de cuerpo extraño en vía aérea,⁴ esta última puede ser fatal en menos de 4 minutos.

Por ello, es de suma importancia que la población civil en general y, sobre todos aquellos que al realizar su trabajo se encuentran atendiendo a otras personas, como camareros, meseros, docentes, personal de limpieza o de seguridad privada, entre otros muchos más, se conviertan en un componente esencial en el manejo inicial del lesionado tanto para reconocer la urgencia real y solicitar la ayuda necesaria, como para iniciar el **apoyo básico de sobrevivencia**.⁵

Los **primeros auxilios** son los cuidados o la asistencia inmediata, temporal y necesaria que se le brinda a una persona que ha sufrido un **accidente**, enfermedad súbita o enfermedad crónica agudizada, utilizando los materiales que se tienen a la mano, hasta la llegada de los servicios de atención médica prehospitalaria.⁶

Si bien estos no son tratamientos médicos, sí son acciones de urgencia que permite **reducir los efectos nocivos** en las lesiones y estabilizar el estado de la víctima, ya que de la primera actuación que realice quien presta los primeros auxilios, dependerá el estado general y posterior evolución de la víctima.⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano la protección a la salud⁸ y la

Ley General de Salud reglamenta dicho derecho constitucional.⁹

Dicha Ley General de Salud precisa que la **prevención** y el **control** de enfermedades no transmisibles y **accidentes** es materia de salubridad general¹⁰ y un servicio básico de salud.¹¹

La comunidad puede participar e intervenir en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de **prevención** de enfermedades y **accidentes**.¹² Lo que obliga a la debida **capacitación** y/o adiestramiento de la **comunidad** en materia de **primeros auxilios**.¹³

Una comunidad participativa y **capacitada** en primeros auxilios revierte los efectos nocivos de un accidente no intencional y aumenta las posibilidades de recuperación del lesionado.

Una persona capacitada y **competente** posee conocimientos, habilidades o destrezas para desempeñarse eficaz y eficientemente.

En el ámbito laboral, la Ley Federal del Trabajo refiere que son **obligaciones de los patrones** cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de **prevenir accidentes** y enfermedades laborales;¹⁴ así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los **primeros auxilios**.¹⁵

Dicha disposición normativa contempla las obligaciones patronales en relación a la prevención de situaciones de riesgo para sus trabajadores. Además, dicha ley refiere que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su **competencia laboral** y su productividad, conforme a los planes y programas formulados.¹⁶ Entendiéndose por **competencia laboral** la aptitud del individuo para desempeñar una función productiva en diferentes áreas del trabajo y con resultados de calidad, mediante cursos, programas educativos, de capacitación o adiestramiento.¹⁷

Sin embargo, no existe disposición normativa que prevea la cantidad de capacitaciones que deberán ser proporcionadas a las personas que se encuentran dentro de un establecimiento en el que se comercialicen bienes, productos o servicios.

Al respecto, si más ciudadanos o trabajadores de los establecimientos se encuentran capacitados en **primeros auxilios** para atender accidentes no intencionales, aumentarán las posibilidades de vida de quien sufre dicha lesión antes de la llegada de los servicios médicos prehospitalarios.

El objetivo de esta iniciativa es que se proporcionen, como mínimo, **dos capacitaciones y/o adiestramientos anuales en materia de primeros auxilios** a mayor número de personas, en este caso trabajadores que se encuentran en contacto con clientes a los que se les presta o brinda un servicio de transporte, de hospedaje, alimenticio, educativo, de diversión, entre otros.

Por tanto, los patrones deberán proporcionar, como mínimo, dos capacitaciones y/o adiestramientos anuales a sus empleados en materia de primeros auxilios a efecto de poder atender accidentes no intencionales antes del arribo de servicios médicos profesionales y coadyuvar a los fines de políticas públicas en materia de prevención y cuidado de la salud. Dichas capacitaciones y/o adiestramientos anuales se realizarán en los centros de trabajo dentro del horario de las jornadas laborales.

Así, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que el patrón proporcione como mínimo, dos capacitaciones y/o adiestramientos anuales a los trabajadores en materia de primeros auxilios.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto que se propone:
Ley Federal del Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;	V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar por lo menos dos veces al año durante la jornada laboral al personal que los preste;
VI. a XIV. ...	VI. a XIV. ...
Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;	I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar por lo menos dos veces al año durante la jornada laboral al personal que los preste;
II. a VII. ...	II. a VII. ...
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto

Único. Se reforma la fracción V del artículo 283 y la fracción I del artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar **por lo menos dos veces al año durante la jornada laboral al personal que los preste;**

VI. a XIV. ...

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar **por lo menos dos veces al año durante la jornada laboral al personal para que los preste;**

II. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Se replantea la forma de nombrar la situación o hecho, para su prevención. Se puede evitar la lesión no intencional, y así trabajar directamente sobre el riesgo, siendo el objetivo actuar de forma preventiva y no sobre las consecuencias del descuido lo que contribuye a transformar las probabilidades del daño en una forma de control sobre el riesgo, a fin de prevenirlo y generar estrategias adecuadas, cambiar el enfoque de la perspectiva del sentido de prevención de forma proactiva y actuar para mantener la seguridad, no para evitar el riesgo.

<https://psicologiaysalud.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/2693/4568>

2 <http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/ModeloAtencion.html>

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014

4 <https://www.archivosdemedicina.com/medicina-de-familia/cuerpos-extraos-en-vas-areas.pdf>

5 http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Atencion_Prehospitalaria.html

6 http://www.cucba.udg.mx/sites/default/files/proteccioncivil/manuales/Manual_Primeros_Auxilios.pdf

7 http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Manual_Formacion_Primeros_Respondientes.pdf

8 Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9 Artículo 1o. de la Ley General de Salud.

10 Fracción XVI del artículo 3 de la Ley General de Salud.

11 Fracción II del artículo 27 de la Ley General de Salud.

12 Fracción I del artículo 58 de la Ley General de Salud.

13 Fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Salud.

14 Fracción XVI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

15 Fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

16 Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo.

17 <http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/ModeloAtencion.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputada y diputado: Erika de los Ángeles Díaz Villalón, José Luis Báez Guerrero (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz Villalón. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal.

La diputada Blanca Araceli Narro Panameño: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada Narro.

La diputada Blanca Araceli Narro Panameño:

Compañeras y compañeros legisladores, somos un país privilegiado, caracterizado por la nobleza y calidad humana de nuestro pueblo. La solidaridad es un valor más arraigado de identidad mexicana, afortunadamente, ni las políticas neoliberales ni los gobiernos corruptos que impusieron una ideología vacía de moralidad lograron deshumanizar a la sociedad mexicana. Somos un pueblo unido y bueno, que respalda el nuevo proyecto de nación que hoy busca reconstruir el tejido social de México. Una reconstrucción a la que esta Cámara no debe estar ajena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que la solidaridad desde un punto de vista general puede verse como un valor, un principio y un derecho. La solidaridad es un principio pacificador y organizador por excelencia, que desde la perspectiva jurídica se traduce en el derecho fundamental de todas las personas a convivir fraternalmente con el resto de los miembros de la sociedad y que a esta convivencia tenga un carácter pleno de derecho y de deber.

En este sentido, es una herramienta indispensable para reconstruir el tejido social, mediante el fortalecimiento de la institución más importante de la sociedad, la familia, ya que es el espacio donde definimos la identidad, los criterios y los comportamientos que nos acompañarán el resto de nuestras vidas. Hoy las familias no solamente emanan del parentesco consanguíneo, sino también de la afiliación que nace a través de diversos actos jurídicos previstos en la legislación civil, que generan derechos y obligaciones entre las personas.

Sin embargo, existen otras realidades distintas a los supuestos de filiación reconocidos por el Código Civil Federal. Como sabemos, en el contexto sociofamiliar de México abundan casos de padres y madres de familia que por diversas

circunstancias no tienen la posibilidad de cumplir con sus responsabilidades, cuidados y atenciones hacia sus hijas e hijos menores de edad, por lo que es común saber de personas que por voluntad propia asumen estas tareas y crean con la persona menor de edad un vínculo emocional que deriva en un trato idéntico al estado de hijo.

La solidaridad ya ocupa un rol fundamental en materia de protección de las y los menores de edad en situación de abandono u orfandad, por lo que es necesario traducir este valor a un derecho para complementar el esquema de filiación previsto en la legislación civil.

La Suprema Corte se ha pronunciado favorablemente al resolver que la filiación por solidaridad humana se genera por una situación de hecho que propicia una de derecho. De ahí que con base en los criterios del máximo tribunal de la nación, propongo adicionar un capítulo cuarto Bis denominado de la filiación por solidaridad humana, al Título Séptimo y a los artículos 389 Bis, 389 Ter, 389 Quáter, 389 Quinques, 389 Sexies, 389 Septies, 389 Octies del Código Civil federal, con el objeto de establecer la figura de filiación por solidaridad humana a efecto de reconocerla y prever los supuestos en los que puede configurarse para llevar a cabo los procedimientos necesarios que doten de certeza jurídica su práctica.

En otras palabras, que la filiación por solidaridad humana no se dé al margen de la ley proteger siempre el interés superior de la niñez, porque la transformación se hace todos los días, a todas horas y en todos los ámbitos, es necesario realizar las reformas propuestas. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, a cargo de la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, de Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Blanca Araceli Narro Panameño, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado “De la Filiación por Solidaridad Humana”, al Título Séptimo del Código Civil Federal, en materia de Filiación por Solidaridad Humana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país privilegiado por la nobleza y calidad humana de su gente; las mexicanas y mexicanos somos reconocidos a escala mundial por nuestra cultura, una cultura basada en la solidaridad, misma que se ha manifestado en las peores adversidades que han enfrentado nuestros connacionales, así como con nuestros hermanos de otras naciones.

Sin lugar a dudas, la solidaridad es el valor más arraigado de la identidad mexicana porque ni las políticas neoliberales, ni los gobiernos corruptos que por décadas impusieron una ideología vacía de moralidad lograron deshumanizar a la población; por el contrario, nos unió más como pueblo para así, poder respaldar un nuevo proyecto de Nación que hoy busca reconstruir el tejido social de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que la solidaridad, desde un punto de vista general puede verse como un valor, un principio y un derecho. Con lo anterior nos referimos al valor ético, ése que obliga a toda persona o grupo a velar y preocuparse por el bien común de la sociedad. Por otra parte, si vemos a la solidaridad como un principio, es una norma de carácter pacificador y organizador por excelencia y, finalmente, desde la perspectiva de derecho, se traduce en el derecho fundamental de todos los seres humanos a convivir fraternalmente con el resto de los miembros de la sociedad, y a que esta convivencia tenga un carácter pleno de derecho y de deber.¹

En ese sentido, la solidaridad debe concebirse como una herramienta indispensable, capaz de reconstruir el tejido social mediante el fortalecimiento de la institución más importante de la sociedad: la familia, ya que se trata del espacio en donde definimos la identidad, los criterios y comportamientos que nos acompañarán por el resto de nuestras vidas.

La dinámica social ha evolucionado constantemente en los últimos años, y con ella, se ha transformado la concepción del modelo tradicional de familia, ya que hoy, las relaciones familiares no solamente emanan del parentesco consanguíneo entre las y los integrantes, sino también por la filiación que nace a través de diversos actos jurídicos previstos en la legislación civil que generan derechos y obligaciones entre las personas.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define de manera clara y

sinéctica el concepto de filiación, sus derivados y alcances, entendiéndolo como “el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos. Se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos. La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen”.²

A mayor abundamiento, la doctrina especifica cuáles son los diferentes tipos de filiación, desmenuzándola en qué consiste cada una, a saber:

a) *Filiación legítima o matrimonial*: es aquella nacida entre padres e hijos, cuando estos últimos son concebidos durante el matrimonio, pueden nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial.

b) *Filiación natural o extramatrimonial*: es aquella que se establece entre los padres y los hijos cuando los últimos nacen fuera del matrimonio. En este caso, la filiación se establece respecto de la madre automáticamente, mas no así por lo que hace al padre, puesto que en su caso la filiación sólo existe cuando se dé un reconocimiento voluntario o se declara judicialmente la paternidad.

c) *Filiación legitimada*: es la que se explica en los casos de los hijos que, habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante el mismo o los padres los reconocen antes de contraer nupcias, durante las mismas o después de ellas. Ésta tiene por efecto lograr que los hijos nacidos fuera del matrimonio logren obtener el estado de hijo legítimo.³

Sin embargo, es evidente que existen otras realidades distintas a los supuestos de filiación reconocidos por el Código Civil Federal, pues en el contexto sociofamiliar de México, abundan casos de padres y madres de familia que por diversas circunstancias no tienen la posibilidad de cumplir con sus responsabilidades, cuidados y atenciones hacia sus hijas e hijos menores de edad, por lo que es común saber de personas que por voluntad propia asumen estas tareas y crean con la persona menor de edad un vínculo emocional que deriva en un trato idéntico al estado de hijo.

Es alarmante el número de personas menores de edad en situación de orfandad de padres biológicos, pues de acuerdo

con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de 2017, en México se contabilizaron 1.6 millones de niñas y niños huérfanos. Aunado a ello, la pandemia por el virus SARS-CoV-2, al 18 de marzo de 2022 ha cobrado la vida de 336 mil 079 personas,⁴ de las cuales se estima que 244 mil 500 niñas, niños y adolescentes quedaron en estado de orfandad.

De ahí que la solidaridad ya ocupa un rol fundamental en materia de protección de las y los menores de edad en situación de abandono u orfandad, por lo que es fundamental traducir este valor como un derecho para completar el esquema de filiación previsto en la legislación civil. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una resolución de amparo directo, reconoció la figura de Filiación por Solidaridad Humana. En dicha resolución, el máximo tribunal determinó que la filiación no sólo se genera por un fenómeno biológico de procreación o a través de un acto jurídico reconocido por una norma, como es en el caso de la adopción y la reproducción asistida, sino también reconoció la filiación por solidaridad humana, la cual se genera por una situación de hecho que propicia una de derecho, como cuando una persona tiene en posesión del estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente, por voluntad propia, genera un acto jurídico a fin de producir un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.⁵

El amparo directo 18/2020 de la ponente ministra Ana Margarita Ríos Farjat, fue resuelto en sesión del 1 de septiembre de 2021, y su decisión de reconocer la figura de Filiación por Solidaridad Humana consistió en una controversia debido a la existencia de dos actas de nacimiento de una misma persona. La primera, derivada de la inscripción que hizo la madre biológica; y la segunda, de la inscripción que hizo una mujer que integró a una niña a su hogar como otra hija más, ante la imposibilidad de la madre de hacerse cargo.⁶

Veinticuatro años después de este segundo registro, la única hija biológica de la persona que en su momento externó su voluntad de registrar a la entonces menor de edad como su hija, demandó su nulidad, con base en la existencia del acta de nacimiento previa, con la finalidad de privarla de derechos hereditarios.⁷

Posteriormente, el juez familiar rechazó la petición de nulidad. El tribunal de apelación revocó esta determinación y declaró la nulidad de la segunda acta de nacimiento, por lo que la hija no biológica promovió un juicio de amparo directo

que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución.⁸

En el fallo, la Primera Sala determinó que derivado de la realidad social que generó el reconocimiento de la hija que se hizo en la segunda acta de nacimiento, se creó una Filiación por Solidaridad Humana, pues éste se hizo en el contexto de integrarla a su núcleo familiar y de tenerla bajo su cuidado como una hija más, con todos los derechos y obligaciones que tal reconocimiento implicaba; por lo tanto, la Primera Sala concedió el amparo a la quejosa.⁹

La resolución de la Primera Sala plantea argumentos muy interesantes que sustentan el reconocimiento de la Filiación por Solidaridad Humana, entre los cuales destaca:

1. La nulidad de la segunda acta causaría una mayor afectación a la persona en sus derechos de la personalidad (identidad, nombre y filiación) que aquella que pudiera ocasionarse al interés social o al orden público.
2. En la realidad social, existen situaciones de hecho indefinidas pero definibles, que generan una situación similar a la filiación, entendida como la relación existente entre padres e hijos de la que deriva un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.
3. Debe abandonarse la idea de que la filiación se genera única y exclusivamente derivada del fenómeno biológico de la procreación o de un acto jurídico reconocido por la norma, como es la adoptiva o la reproducción asistida a través de los métodos y procedimientos científicos que buscan facilitar la procreación, sino que debe reconocerse la filiación por solidaridad humana, la cual se genera, cuando derivado de una situación de hecho se propicia una de derecho, verbigracia, cuando una persona tiene en posesión del estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente, por voluntad propia, en atención a la solidaridad humana, genera un acto jurídico a fin de producir un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.
4. Debe concluirse que lo que se pretende al reconocer que cualquier persona con interés legítimo pueda demandar la nulidad de un acta, por virtud de la existencia de una anterior, no es más que tener certeza jurídica respecto de la identificación de una persona y evitar una duplicidad de actos que puedan producir una alteración en el orden jurídico.

5. Se deberá ordenar una anotación marginal en la cual se establezca que se hizo un nuevo registro por virtud de la filiación por solidaridad, con base al en el reconocimiento que hizo la señora y, girarse oficio al Registro Nacional de Población a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la Clave Única del Registro Nacional de Población, pues ésta sirve para identificar y dar individualidad a las personas; por lo que, de subsistir, podría generarse confusión en cuanto a la duplicidad de datos en torno a un mismo sujeto.¹⁰

Por otro lado, es indispensable tomar en consideración la congruencia de las edades entre las personas que pretendan llevar a cabo el reconocimiento de hijas e hijos por medio de la Filiación por Solidaridad Humana y la de las personas menores de edad. En ese sentido, el Código Civil Federal prevé para los casos de reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio la siguiente proporcionalidad:

“Artículo 361. Pueden reconocer a sus hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.”

Por lo tanto, resulta necesario precisar que para efectos de la Filiación por Solidaridad Humana se deberá tener por lo menos la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la persona menor que será reconocida como hija o hijo, a efecto de cumplir con los requisitos preestablecidos por la norma sustantiva civil en casos similares, así como para garantizar la congruencia jurídica y social de la nueva figura que se propone, otorgando así de certeza jurídica a las personas involucradas.

De ahí que, con base en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presente iniciativa tiene como objeto establecer en la legislación civil la figura de Filiación por Solidaridad Humana, a efecto de reconocerla y prever los supuestos en los cuales puede configurarse para llevar a cabo los procedimientos necesarios que doten de certeza jurídica su práctica, protegiendo así el interés superior de la niñez.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	CAPITULO IV BIS De la Filiación por Solidaridad Humana
Sin Correlativo	Artículo. 389 Bis.- La Filiación por Solidaridad Humana se da cuando una persona tiene en posesión del estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente por voluntad propia lo reconozca legalmente como tal, adquiriendo los mismos deberes, obligaciones, facultades y derechos previstos en los vínculos entre padres e hijos. Para efectos de la Filiación por Solidaridad Humana se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos.
Sin Correlativo	Artículo 389 Ter.- Podrán efectuar la Filiación por Solidaridad Humana las personas que además de cumplir con los supuestos previstos en el artículo anterior, tengan por lo menos la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la persona menor que será reconocida como hija o hijo.

Sin Correlativo	Artículo 389 Quáter.- En los casos de Filiación por Solidaridad Humana en que se cuente con registro de un acta de nacimiento previo, se ordenará la anotación marginal que haga la o el Juez del Registro Civil a el acta de nacimiento de la persona menor de edad reconocida como hija o hijo, precisando que se hizo un nuevo registro en virtud de la Filiación por Solidaridad Humana. Asimismo, la o el Juez del Registro Civil deberá girar oficio al Registro Nacional de Población a efecto de que lleve a cabo la cancelación de la Clave Única del Registro Nacional de Población derivada de los datos del acta de nacimiento expedida inicialmente.
Sin Correlativo	Artículo 389 Quinquies. - Las y los cónyuges o personas concubinas podrán efectuar la Filiación por Solidaridad Humana de manera conjunta o separada. El reconocimiento derivado de la Filiación por Solidaridad Humana hecha sólo por una o uno de los cónyuges o persona concubina, producirá efectos únicamente respecto de quien lo hizo.

Sin Correlativo	Artículo 389 Sexies.- El reconocimiento derivado de la Filiación por Solidaridad Humana no es revocable por quien lo hizo.
Sin Correlativo	Artículo 389 Septies.- El hijo reconocido por medio de Filiación por Solidaridad Humana tiene derecho a: I. Llevar el apellido paterno de las y los cónyuges o personas concubinas, o ambos apellidos de quien lo reconozca; II. Ser alimentado por las personas que lo reconozcan; III. Percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la Ley.
Sin Correlativo	Artículo 389 Octies.- El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de una persona menor de edad derivado de la Filiación por Solidaridad Humana, cuando se hubiere efectuado en perjuicio de ésta.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis denominado “De la Filiación por Solidaridad Humana” al Título Séptimo del Código Civil Federal

Único. Se adiciona un Capítulo IV Bis denominado “De la Filiación por Solidaridad Humana” al Título Séptimo, y los artículos 389 Bis, 389 Ter, 389 Quáter, 389 Quinquies, 389 Sexies, 389 Septies y 389 Octies, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis
De la Filiación por Solidaridad Humana

Artículo. 389 Bis. La Filiación por Solidaridad Humana se da cuando una persona tiene en posesión del estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente por voluntad propia lo reconozca legalmente como tal, adquiriendo los mismos deberes, obligaciones, facultades y derechos previstos en los vínculos entre padres e hijos.

Para efectos de la Filiación por Solidaridad Humana se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos.

Artículo 389 Ter. Podrán efectuar la Filiación por Solidaridad Humana las personas que además de cumplir con los supuestos previstos en el artículo anterior, tengan por lo menos la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la persona menor que será reconocida como hija o hijo.

Artículo 389 Quáter. En los casos de Filiación por Solidaridad Humana en que se cuente con registro de un acta de nacimiento previo, se ordenará la anotación marginal que haga la o el Juez del Registro Civil a el acta de nacimiento de la persona menor de edad reconocida como hija o hijo, precisando que se hizo un nuevo registro en virtud de la Filiación por Solidaridad Humana.

Asimismo, la o el Juez del Registro Civil deberá girar oficio al Registro Nacional de Población a efecto de que lleve a cabo la cancelación de la Clave Única del Registro Nacional de Población derivada de los datos del acta de nacimiento expedida inicialmente.

Artículo 389 Quinquies. - Las y los cónyuges o personas concubinas podrán efectuar la Filiación por Solidaridad Humana de manera conjunta o separada.

El reconocimiento derivado de la Filiación por Solidaridad Humana hecha sólo por una o uno de los cónyuges o persona concubina, producirá efectos únicamente respecto de quien lo hizo.

Artículo 389 Sexies. El reconocimiento derivado de la Filiación por Solidaridad Humana no es revocable por quien lo hizo.

Artículo 389 Septies. El hijo reconocido por medio de Filiación por Solidaridad Humana tiene derecho a:

I. Llevar el apellido paterno de las y los cónyuges o personas concubinas, o ambos apellidos de quien lo reconozca;

II. Ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III. Percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la Ley.

Artículo 389 Octies. El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de una persona menor de edad derivado de la Filiación por Solidaridad

Humana, cuando se hubiere efectuado en perjuicio de ésta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-08/AD-18-2020-24082021.pdf

2 12.pdf (unam.mx)

3 Ibídem

4 Covid-19 Tablero México - Conacyt - CentroGeo - GeoInt - DataLab

5 Listado de Comunicados (scjn.gob.mx)

6 Ibídem

7 Ibídem

8 Ibídem

9 Ibídem

10 AD-18-2020-24082021.pdf (scjn.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.— Diputadas y diputados: Blanca Araceli Narro Panameño, Erasmo González Robledo, Adriana Lozano Rodríguez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Félix Duran Ruiz, Martha Barajas García, María de Jesús Rosete Sánchez (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Narro Panameño. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

